



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.192 - 185/25
Paraná, miércoles 08 de octubre de 2025
Edición de 87 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

LEYES

CÁMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE RÍOS.....	3
LEY N° 11215	
AUTORIZACIÓN TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO.....	3
LEY N° 11217	
DONACIÓN DE INMUEBLE A FAVOR DE LA U.N.E.R.	3

DECRETOS

GOBERNACIÓN	5
DTO-2025-2501-E–GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR VILLAMONTE, BRENDA C.	5
DTO-2025-2502-E–GER-GOB	
FINALIZACIÓN SUMARIO DE VILLAVERDE, MARCELO F.....	7
DTO-2025-2503-E–GER-GOB	
HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR CEMYC S.R.L.	8
DTO-2025-2504-E–GER-GOB	
RECTIFICA ANEXO DEL DTO. N° 2046 MGT	11
DTO-2025-2505-E–GER-GOB	
DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN DE DULCICH, MARCELO A.	12
DTO-2025-2506-E–GER-GOB	
APRUEBA PROGRAMA MICROCRÉDITOS PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL	12
DTO-2025-2507-E–GER-GOB	
APRUEBA PROGRAMA PROVINCIAL DE REFUERZO ALIMENTARIO PARA ADULTOS MAYORES	14
DTO-2025-2508-E–GER-GOB	
INICIO DE SUMARIO A ALBERTI, SANDRA L.	16
DTO-2025-2509-E–GER-GOB	
FINALIZACIÓN SUMARIO DE PAULINA, MA, BELÉN	17
DTO-2025-2510-E–GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BORRÉ, DANIELA MA. DE LOS A.	19
DTO-2025-2511-E–GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR ACEBAL, ALFREDO J. A.....	22
DTO-2025-2512-E–GER-GOB	

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR GROH, LEONELA A.....	26
DTO-2025-2513-E-GER-GOB	
SUBSIDIO A FUADER.....	30
DTO-2025-2514-E-GER-GOB	
SUBSIDIO A ASOC. CIVIL TEATRO DEL BARDO	30
DTO-2025-2515-E-GER-GOB	
SUBSIDIO A COADELPA	31
DTO-2025-2516-E-GER-GOB	
SUBSIDIO BOLETO ESTUDIANTIL.....	31
DTO-2025-2517-E-GER-GOB	
DECLARA HUÉSPED DE HONOR A ROSATTI, HORACIO D.	33
DTO-2025-2518-E-GER-GOB	
DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD A FETTOLINI, SANDRA M.	33
DTO-2025-2519-E-GER-GOB	
DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD A ELÍAS, DIEGO A.	34
DTO-2025-2520-E-GER-GOB	
ACEPTA DONACIÓN DE VEHÍCULOS.....	35
DTO-2025-2521-E-GER-GOB	
ACEPTA DONACIÓN DE VEHÍCULOS.....	36
DTO-2025-2523-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR RETAMAR, BETTINA	36
DTO-2025-2524-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE TAPIA, JOSÉ M.	38
DTO-2025-2525-E-GER-GOB	
DECLARA ABSTRACTO RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.	39

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS	40
RESOLUCION Nº 35/25 DH	
ESTABLECE CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA NO OBJECCIÓN TÉCNICA (NOT)	40

SECCIÓN COMERCIAL

LEYES**CÁMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE RÍOS**

LEY N° 11215

AUTORIZACIÓN TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a transferir el vehículo Jeep Estanciera Tipo Utilitario Modelo UASRB año 1969, Patente E026465, Dominio E026465, motor IKA N° 7060878, chasis marca Renault N° 111-00465 a favor de la Asociación Civil Bomberos Voluntarios de la ciudad de Concordia, Departamento Concordia.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del vehículo individualizado, a favor de la Asociación Civil Voluntarios de la Ciudad de Concordia, Departamento Concordia.

ARTÍCULO 3°.- De Forma.

Sala de Sesiones, Paraná, 9 de septiembre de 2025

GUSTAVO HEIN

Presidente Cámara de Diputados

JULIA GARIONI ORSUZA

Secretaria Cámara Diputados

ALICIA G. ALUANI

Presidente Cámara Senadores

SARA M. FOLETTO

Prosecretaria Cámara Senadores

PARANÁ, 03 de octubre de 2025

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO, 03 de octubre de 2025.

Registrada en la fecha bajo el N° 11215. CONSTE –

Manuel Troncoso

LEY N° 11217

DONACIÓN DE INMUEBLE A FAVOR DE LA U.N.E.R.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Superior Gobierno de la provincia de Entre Ríos a transferir a título de donación a favor de la Universidad Nacional de Entre Ríos, el inmueble de propiedad del Estado provincial con todo lo edificado, clavado, plantado ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Municipio de Paraná,

Area Urbana, Distrito U.R.3, Sección 1°, Manzana 112, individualizado como LOTE N° 1, Plano de Mensura N° 95.790, Matrícula N° 134512, Partida Provincial N° 153382, Partida Municipal N° 7282, con domicilio parcelario en calle Urquiza N° 552, con una superficie de tres mil seiscientos noventa metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados (3690,27 m2.), cuyos límites y linderos son:

NORTE: mediante 15 rectas, a los rumbos: 1-2 S 80° 08'; E de 37,40 m., lindando con calle Andrés Pazos; 2-18 S 9° 52' O de 18,17 m; 18-17 N 80° 08' O de 0,61 m; 17-16 S 9° 52' O de 6,91 m; 16-15 N 80° 08' O de 1,65 m; 15-14 S 9° 52' O de 5,15 m; 14-15 S 80° 08' E de 13,26 m; 13-12 N 9° 52' E de 11,68 m; 12-11 N 80° 08' O de 0,55 m; 11-10 N 9° 52' E de 1,88 m; 10-9 S 80° 08' E de 9,10 m; 9-8 N 9° 52' E de 9,94 m; 8-7 N 80° 08' O de 0,55 m; 7-3 N 9° 52' E de 6,73 m; lindando todas estas con la fracción 2 de este plano; 3-4 S 80° 08' E de 27,50 m; lindando con calle Andrés Pazos.

ESTE: mediante recta 4-5 al rumbo S 20° 52' O de 53,70 m, lindando con calle Ferré.

SUR: mediante recta 5-6 al rumbo N 79° 38' O de 75,45 m, lindando con calle Urquiza.

OESTE: mediante recta 6-1 al rumbo N 11° 52' E de 52,15 m., lindando con calle Rioja.

ARTÍCULO 2°.- La donación establecida en el artículo 1°, se realiza con el cargo a ser afectado exclusivamente a fines académicos o de investigación científica de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para efectivizar la transferencia de dominio del inmueble individualizado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Deróguese la Ley Provincial N° 7378 y toda otra norma que se oponga a la presente ley.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Sala de Sesiones, Paraná, 24 de septiembre de 2025

GUSTAVO HEIN

Presidente Cámara de Diputados

JULIA GARIONI ORSUZA

Secretaria Cámara Diputados

ALICIA G. ALUANI

Presidente Cámara Senadores

SERGIO GUSTAVO AVERO

Secretario Cámara Senadores

PARANÁ, 03 de octubre de 2025

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO, 03 de octubre de 2025.

Registrada en la fecha bajo el N° 11217. CONSTE –

Manuel Troncoso

DECRETOS**GOBERNACIÓN**

DTO-2025-2501-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR VILLAMONTE, BRENDA C.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la agente Brenda Constanza VILLAMONTE, contra la Resolución N° 485/22 COPNAF; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal, se dispuso el cambio del ámbito laboral de la Sra. VILLAMONTE, disponiendo que la misma desempeñe funciones inherentes a su profesión, en el área de Salud Mental, del Centro de Régimen Cerrado "COSTA DEL PARANÁ";

Que la Resolución N° 485/22 COPNAF, fue notificada a la recurrente en fecha 04.05.22, articulando el Recurso de Apelación Jerárquica en fecha 17.05.22, por el cual cabe tenerlo por interpuesto en tiempo y forma de conformidad con lo previsto en el Artículo 62° de la Ley N° 7060, correspondiendo en consecuencia analizar la cuestión sustancial;

Que es dable mencionar, que atento a lo expresado por Fiscalía de Estado, el cambio del ámbito de trabajo ordenado, del Departamento Auditoría Médica del Organismo, dependiente de la Coordinación de Políticas Integrales en Salud Mental, para ser reubicada en el ámbito del Centro de Régimen cerrado "Costa del Paraná", no implicó la afectación de un derecho subjetivo, en razón de que el derecho a la estabilidad en el empleo público no es extensivo a la función, ni al ámbito laboral;

Que continúa expresando que, la Ley N° 9861 de Protección Integral de los Derechos del Niño, el Adolescente y la Familia, normativa aplicable al caso concretamente, en su artículo 30 inc. h) establece que son funciones del COPNAF designar, promover y remover a su personal, de acuerdo a la normativa vigente y, en el artículo 44° inc. g) se determina que serán atribuciones del Presidente del COPNAF "Realizar nombramientos, ascensos, traslados y cese de personal";

Que a su vez, en la Ley N° 9755, Marco Regulador del Empleo Público Provincial, se fijan las atribuciones que son propias de la Administración para regular las relaciones con sus empleados públicos;

Que sobre el traslado, el mencionado estatuto tiene normas específicas: artículo 53° (indemnización por traslado), artículo 59° (como derecho del agente a ser trasladado a su solicitud, en cargo de igual nivel y jerarquía, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y, cuando existan razones que resulten atendibles a juicio de la autoridad competente), artículo 75° (como facultad de la administración de traslado, dentro de la localidad asiento de su domicilio, con carácter transitorio del personal sumariado, cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos motivo de la investigación o cuando su permanencia sea incompatible con la naturaleza del hecho imputado);

Que las normas precitadas, regulan preferentemente el traslado como derecho del empleado, aunque limitándolo por razones de interés público, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, en consecuencia, porque el empleado que ingresa a la Administración Pública, tiene condicionados sus derechos a que no aparezca un interés público predominante;

Que la circunstancia de que no haya norma que expresamente prevea el traslado del empleado, de una dependencia a otra, dentro de la misma localidad, no es obstáculo para reconocer esa facultad, dado que la misma surge indirectamente de aquellos;

Que del análisis del estatuto aprobado por Ley N° 9755, permite arribar a esta conclusión, porque si en el supuesto del artículo 53° se reconoce a la Administración Provincial, la facultad de trasladar al personal a otra

sede, afectando la situación del agente de modo radical, como lo es el cambio de residencia, por razones de servicio, si bien abonándole la indemnización por desarraigo, cuando el traslado es con carácter permanente, no puede negarse la posibilidad de que “Si el servicio lo requiere” se disponga el traslado a otras dependencias dentro de la misma sede;

Que la estabilidad del empleado público, además del objetivo de proteger a ese trabajador de la pérdida de su empleo, tiene como finalidad evitar la arbitrariedad del Estado, pero ello, no afecta la discrecionalidad con que cuenta la Administración para enfrentar los cambios que se requieran en la organización y el funcionamiento de sus departamentos y oficinas;

Que al respecto, Fiscalía de Estado ha sostenido que la estabilidad consagrada, no se extiende a la función que desempeña el agente, ni al Departamento/Dirección donde trabaja, por consiguiente, no existe principio por parte de aquel, derecho al desempeño de una tarea en una dependencia específica, constituyendo tal modificación una facultad del superior jerárquico;

Que expuesto lo precedente, las garantías que protegen todo tipo de trabajo y el ejercicio del llamado “ius variandi” conoce, en el ámbito administrativo, una limitación relacionada directamente con los fines públicos de la persona jurídica empleadora;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha considerado que es de la esencia de la relación de empleo público la potestad del empleador de variar las funciones encomendadas en razón de la concreta necesidad del servicio, siempre que tales modificaciones sean impuestas de modo razonable y no signifiquen la asignación de tareas impropias de la posición escalafonaria que corresponde al agente (cfr. CSJN, “SADE SCCIFIM C/ MUNICIPALIDAD DE CORDOBA”, del 20.10.92, fallos 315:2561; “COOPERATIVA DE VIVIENDA LA NAVAL ARGENTINA C/ CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO”, del 05.04.95, fallos 318:500;

Que expuesta la precitada jurisprudencia, surge que la recurrente continúa revistando en un cargo categoría 3 – Profesional “C” con funciones inherentes a su profesión, en el ámbito del Centro de Régimen Cerrado “Costa del Paraná”, a partir de su notificación (04.05.22), según Resolución N° 485/22 COPNAF, especificando que “...La agente VILLAMONTE realizaba su jornada laboral de lunes a viernes, de 07 a 14 hs, el mismo horario que debería cumplir en el Centro Socioeducativo de Régimen Cerrado “Costa del Paraná”...”;

Que en similares términos, el Superior Tribunal de Entre Ríos, expresó que no existe un derecho adquirido a una determinada función, dado que esta es esencialmente variable en orden a las necesidades conyunturales del servicio y aras a una mayor eficiencia en su prestación mediante la optimización de sus recursos. En consecuencia, el derecho a la estabilidad comprende el cargo y la categoría ostentada, pero no es un sinónimo de inamovilidad (Cfr. STJER, “BERTOCHI, JOSE P. Y OTROS C/ PRESIDENTE JUNTA DE FOMENTO MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Sentencia del 29.02.2000;

Que la reorganización del servicio tampoco debe asegurar al empleado un idéntico desempeño funcional al que venía ejerciendo con anterioridad, correspondiendo privilegiar el interés público por sobre el particular y, porque el cargo del escalafón no conlleva necesariamente la realización de una función determinada (STJER, in re: “ARTUCIO, GUSTAVO EDUARDO C/ ESTADO PROVINCIAL POR ACTO DE SU HONORABLE CAMARA DE SENADORES S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, Sentencia del 11.05.2011;

Que por su parte, la Cámara Contencioso Administrativa N° 2 de la Ciudad de Concepción del Uruguay sostuvo que son facultades inherentes de la Administración la reasignación de diferentes tareas a los agentes públicos en su carácter de empleador (Cfr. CCA N° 2 “VILLANUEVA SEBASTIAN DARIO C/ CONSEJO GENERAL DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS S/MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA, Expte. N° 1475/CU, del 21.02.2019;

Que expuesto lo precedente, tampoco podría fundamentarse la restitución al Departamento Auditoría Médica del COPNAF en la endilgada desviación de poder, dado que no se han producido pruebas que permitan colegir que la mutación obedeció a una persecución o sanción encubierta;

Que por el contrario, de las constancias agregadas surge que el acto de traslado impugnado persiguió una verdadera finalidad de interés público, la alegada necesidad por la Subdirectora de Programas y Dispositivos Penales de Contar con “Una profesional de Psicología, para que integre esta Subdirección. Que actualmente el Centro de Régimen Cerrado “Costa del Paraná” no cuenta con profesional de salud mental, siendo un rol fundamental conforme el proyecto Institucional vigente y su necesidad de intervención específica” (Cfr. Fs. 28, 38);

Que ante ese pedido, desde la Coordinación de Políticas Integrales de Salud Mental del COPNAF, se propuso a la agente VILLAMONTE;

Que para Fiscalía de Estado, lo expuesto demuestra la necesidad de trasladar a la recurrente, a fin de que con su experiencia y capacidad reforzara el plantel de personal en el Centro de Régimen Cerrado "Costa del Paraná";

Que en definitiva, los argumentos desplegados habilitan concluir que el COPNAF actuó en el legítimo ejercicio del "ius variandi", sin comprender la estabilidad reconocida constitucionalmente a la agente, deviniendo improcedente la pretensión de la Sra. VILLAMONTE, de que le sean restituídas sus antiguas funciones en el Equipo Técnico de Coordinación de Discapacidad del COPNAF;

Que en definitiva, Fiscalía de Estado, comparte los argumentos vertidos por las Áreas Legales intervinientes, permitiendo concluir, que no existiendo vicios que afecten de nulidad a la Resolución N° 485/22 COPNAF, corresponde desestimar el Recurso de Apelación Jerárquica Interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. Brenda Constanza VILLAMONTE, M.I N° 25.861.046, con domicilio real en calle Alvarez Condarco N° 1.880, de la Localidad de Paraná, contra la Resolución N° 485/22 del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Humano.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la recurrente por Área Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Humano y pase al Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2025-2502-E-GER-GOB

FINALIZACIÓN SUMARIO DE VILLAVERDE, MARCELO F.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

VISTO:

El Decreto N° 164/21 MS., y Decreto N° 260/21 MS.; y

CONSIDERANDO:

Que por los mencionados Decretos se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Marcelo Fabián VILLAVERDE, DNI. N° 25.877.545, Legajo N° 212.691, quién revista en un cargo de Categoría 7 – Personal Obrero y Maestranza – Escalafón General del HOSPITAL "SAN ROQUE" de ROSARIO DEL TALA, por estar su conducta presuntamente incurso en la causal de Cesantía tipificada en el Artículo 71º - Inciso a) y b) de la Ley 9755 – Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia; y

Que se le imputa a la sumariada haber incurrido en Inasistencias Injustificadas a su lugar de trabajo durante el año 2018, según el siguiente detalle: 12/06, 18/06, 29/06 al 25/09; y durante el año 2019: 30/07, 31/07, 01/08, 02/08, y 05/08; desde el día 06/08/2019 al 04/05/2020; incurriendo en Abandono de Servicios a partir del 30/07/2019, habiéndose iniciado con las actuaciones preliminares nota del 08/08/2019 dirigida al Jefe de Departamento Personal, suscripta por el Director del HOSPITAL "SAN ROQUE" de ROSARIO del TALA, comunicando inasistencias del agente VILLAVERDE, adjuntando documental (fs. 01/08); y

Que al prestar declaración testimonial el Dr. Leonardo Fabián BELLUZO, quien se desempeña como Director Hospital "San Roque", de Rosario del Tala desde el mes de Septiembre de 2022, refirió que el sumariado cumple tareas como personal obrero y maestranza del Hospital, registra su asistencia mediante reloj biométrico, reconociendo el contenido y firma de la documental de fs. 106/112, agregando que desde que reingresa el 04/05/2020 el agente VILLAVERDE ha incurrido en inasistencias posteriores, discontinuas; y

Que al prestar ampliación de Declaración Indagatoria el sumariado, asistido por el Sr. Defensor Oficial; manifiesta en su descargo que le fue imposible asistir al trabajo, ya que se encontraba detenido por una causa de violencia

de género, con relación a su compañera, que primero estuvo detenido en ROSARIO DEL TALA, luego fue trasladado a la Cárcel de URUGUAY, y luego cumplió prisión domiciliaria, cuando salió de la cárcel no fue al hospital, porque su compañera vive enfrente del nosocomio, no podía acercarse, declara que tiene hijos menores a cargo (fs. 177/vta.); y

Que del plexo probatorio glosado al presente procedimiento sumarial emerge, sin hesitación, que, el agente Marcelo Fabián VILLAVERDE, no cumplió con su débito laboral en las fechas endilgadas en autos, conforme el detalle supra individualizado, y continuó inasistiendo injustificadamente, de manera continua e ininterrumpida, hasta el 04/05/2020 (fs. 40), en que se reintegró a su lugar de trabajo, sin perjuicio de incurrir en inasistencias injustificadas posteriores; todo lo que se acredita con la documental respaldatoria que, en original y copias certificadas luce a fs. 02/05, 15/16, 19/23, 60/61, 63/65, 73, 77/79, 107/112; ratificada por la testimonial de fs. 142/143, e informes obrantes a fs. 40/51, 53/54; y

Que asimismo, el agente personalmente, en su descargo de fs. 177/vta., asume que no concurrió a trabajar, se justifica en supuestamente haber estado privado de su libertad, algo que no manifestó en ninguna instancia, no obstante haberse notificado en más de una oportunidad (fs. 15/16, 73), tampoco aportó prueba alguna al respecto, sin perjuicio, que aún así, no habría cumplido, en forma oportuna con sus obligaciones legales de dar aviso (art. 61º ley 9755), y las probanzas arrimadas a las presentes actuaciones por la Defensa (fs. 155/176), no se relacionan con las faltas endilgadas; en consecuencia se encuentran palmariamente comprobadas las imputaciones atribuidas al Sr. VILLAVERDE; y

Que por todo lo expuesto, resulta como justo y equitativo, se aplique una medida disciplinaria expulsiva de los cuadros administrativos del Estado, al agente Marcelo Fabián VILLAVERDE, DNI. Nº 25.877.545, Legajo Nº 212.691, quién revista en un cargo de Categoría 7 – Personal Obrero y Maestranza – Escalafón General del HOSPITAL “SAN ROQUE” de ROSARIO DEL TALA; y

Que asimismo corresponde dar intervención al HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, organismo competente, frente al eventual daño patrimonial al erario público; y

Que la COMISIÓN ASESORA DE DISCIPLINA ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto Nº 164/21 MS., y Decreto Nº 260/21 MS.; atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la sanción de Cesantía al agente Marcelo Fabián VILLAVERDE, DNI. Nº 25.877.545, Legajo Nº 212.691, quién revista en un cargo de Categoría 7 – Personal Obrero y Maestranza – Escalafón General del HOSPITAL “SAN ROQUE” de ROSARIO DEL TALA, por haber quedado su conducta incurso en la causal de Cesantía tipificada en el Artículo 71º - Incisos a) y b) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- Dése intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, para que evalúe y determine el perjuicio al Erario Público.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-2503-E–GER-GOB

HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR CEMYC S.R.L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

VISTO:

El Recurso de Revocatoria contra el Decreto Nº 3303 MPlyS de fecha 06 de noviembre de 2.024, interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado de la firma CEMYC S.R.L., contratista de la obra:

“Restauración y Puesta en Valor Fachadas de Casa de Gobierno – Etapa N° 3 – Paraná – Departamento Paraná”; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se dispuso facultar a la Tesorería General de la Provincia, a emitir el pago a dicha firma de la suma de \$ 3.421.163,64 en concepto de intereses moratorios por el pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 4, N° 5, N° 7, N° 12 y sus Readecuaciones Provisorias, N° 5 y N° 6 (5° Readecuación Provisoria), N° 8 (7° Readecuación Provisoria), correspondientes a la obra referenciada, conforme la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones y aprobada por Resolución N° 094/24 DGAyC; y

Que el Apoderado Legal de la empresa CEMYC S.R.L. a fojas 01/16 interpone Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 3303/24 MPlyS; y

Que en cuanto al aspecto formal, obra a fojas 26 la constancia de la notificación del acto impugnado efectuada a la recurrente el 21 de noviembre de 2.024, por lo que habiéndose planteado el recurso el día 26 de noviembre de 2.024, conforme cargo de fojas 09 vuelta, la presentación recursiva se considera articulada en tiempo y forma, de acuerdo al artículo 57° de la Ley N° 7060, correspondiendo su tratamiento sustancial; y

Que en cuanto al aspecto sustancial, la recurrente estructuró sus agravios en dos capítulos, en el primero de ellos, referido a la base de cálculo de los intereses reconocidos, expresa que para el cálculo de intereses correspondía tomar el importe neto expresado en los certificados, contrariamente a lo efectuado por la administración que detrajo las sumas retenidas por tributos. En el segundo capítulo, el agravio se dirigió a cuestionar el acto administrativo por cuanto si bien reconoció el pago de intereses moratorios por abonarse fuera de término de dichos certificados, en cambio, omitió expedirse respecto del pago de los accesorios devengados hasta la fecha de la efectiva cancelación de esos intereses; y

Que al considerar que desde el vencimiento de pago de cada certificado hasta su cancelación por el comitente se devengó interés por mora, y al quedar impago tal importe de intereses devengados por cada certificado de obra, éstos devengan desde tal nueva fecha intereses por mora a la misma tasa y hasta su efectiva cancelación; y

Que invocó normativa y jurisprudencia en respaldo de sus agravios, acompañó prueba documental y solicitó se haga lugar a su recurso y se reconozca el pago de los intereses devengados, según lo expresado precedentemente; y

Que a fojas 38/40 emite Dictamen el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones. Luego a fojas 42/43 y vuelta hace lo propio la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, propiciando en ambos casos hacer lugar parcialmente al recurso; y

Que respecto a la cuestión traída a estudio, toma intervención Fiscalía de Estado, mediante dictamen N° 0842/25 FE, en el cual expresa que en relación al primer agravio, respecto a la base de cálculo que ha tomado la administración para efectuar la liquidación de intereses moratorios señala que, no corresponde que el “capital” de cada certificado de obra a computar como base de cálculo de los intereses moratorios, se integre con el importe de las retenciones impositivas y previsionales que la Administración debe practicar al pagar al contratista el valor del certificado (importe neto); y

Que el interés moratorio previsto en la normativa sustancial y como derivación, en la Ley de Obras Públicas y Decretos Reglamentarios, repara precisamente el daño que produce la falta de recepción en tiempo y forma de las sumas de dinero que el acreedor puede válidamente percibir; y

Que cabe recordar que, el interés es, por definición, accesorio del capital, y por dicho motivo el actor nunca podrá válidamente pretender el cobro de un interés como accesorio de un capital que nunca percibió; y

Que en ese sentido la contratista no puede desconocer que el Estado Provincial actúa legalmente como agente de retención de tributos del orden Provincial y Nacional. La contratista tampoco podría requerir a la Provincia el pago del importe bruto sin retenciones impositivas; y

Que las retenciones son practicadas por la Administración Provincial, y es a partir de dicho momento en que el propio Estado Provincial asume una obligación de hacer que es la integración correspondiente de las sumas de dinero retenidas. La demora en su integración correspondiente es responsabilidad exclusiva del agente de retención, no de la contratista; y

Que así lo tiene definido, en el orden provincial, el artículo 19º del Código Fiscal que expresamente dispone: “Son responsables directos en calidad de agentes de retención o de percepción, las personas que por designación de la Ley o de la Administradora deban efectuar la retención o percepción de los tributos correspondientes a actos u operaciones en los que intervengan en razón de sus funciones públicas o de su actividad, oficio o profesión. Efectuada la retención o percepción el agente es el único responsable por el importe retenido o percibido. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente”; y

Que, si la base de cálculo de los intereses moratorios por pago tardío de certificados de obra incluyeran en tal caso el importe de las retenciones, se generaría un enriquecimiento sin causa para la empresa contratista, ya que percibiría intereses sobre un concepto que no tiene derecho a percibir (porque la comitente debe retener y pagar al fisco) y que tampoco le ha generado una deuda de intereses con el fisco porque las respectivas obligaciones tributarias fueron canceladas e integradas en término por el agente de retención; y

Que en el caso del contrato de obra pública, las prestaciones bilaterales o recíprocas son claras desde el inicio de la relación contractual. El contratista efectúa la obra en los términos y condiciones determinados en los pliegos y documentación contractual y, la comitente, ergo el Estado, debe pagarla, dando cumplimiento a los principios que lo rigen (identidad, integridad, puntualidad y localización), por consiguiente “paga” cumpliendo exactamente el objeto de la prestación a su cargo, cual es, en el supuesto concreto: 1) entregar las retenciones impositivas y de la seguridad social que debe efectuar sobre el monto total de cada certificado emitido atento su carácter de agente de retención; y 2) abonar el saldo restante (dinero, obligación dineraria) en la modalidad pactada (transferencia, depósito, efectivo, etc). Sólo sobre dicho concepto (obligación dineraria a favor del contratista) se podrían generar intereses moratorios para el supuesto de que dicho monto sea abonado fuera del término previsto contractualmente. El interés moratorio se erige entonces como la “indemnización” mensurable en el plazo de privación que sufre el acreedor de las sumas de dinero que legalmente espera (y puede) percibir y no más allá de eso; y

Que por lo expuesto, el cuestionamiento de la base de cálculo corresponde ser desestimado; y

Que respecto al segundo agravio, Fiscalía de Estado cita el dictamen N° 0315/23 FE el cual aplicó para casos análogos, donde se ha expresado “...si la Administración liquida los intereses moratorios devengados hasta una determinada fecha y luego vuelve a demorar el pago de esos intereses, se siguen devengando más intereses sobre los saldos adeudados que habrán de trasuntar, claro está, nuevos reclamos o recursos administrativos, potencialmente convertibles luego en demandas judiciales. Ergo, el pago de la Administración solo será íntegro (y en consecuencia, cancelatorio de la acreencia total) si éste incluye todos los intereses que se devenguen hasta la fecha de pago efectivo total. En síntesis, deben calcularse los intereses moratorios sobre los saldos adeudados también, aplicando la tasa legal precitada, hasta la fecha del efectivo pago de éstos, debiendo la comitente, como dijimos, efectuar un desembolso íntegro para poder liberarse y cancelar correctamente su obligación jurídica. Para que ello resulte posible, no debería entonces practicarse la liquidación de los intereses moratorios antes de dictarse el acto administrativo de reconocimiento, sino después, ya que sino este acto siempre queda desfasado temporalmente respecto del pago de la suma reconocida, provocando que se devenguen más intereses entre la fecha de corte de la liquidación la del pago de la suma liquidada, dando lugar a un circuito interminable...correspondiendo disponer que luego de la notificación del decreto que haga lugar a este recurso, se practique por el área técnica de incumbencia de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación en un plazo que no exceda de los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación”; y

Que en coincidencia con lo expuesto precedentemente, corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de revocatoria, disponiendo en consecuencia que a través de las áreas competentes se practique nueva liquidación de los intereses, y facultando al titular de la cartera ministerial a su cancelación; y

Que teniendo en cuenta que a fojas 32 se adjunta recibo de la contratista, del monto reconocido por Decreto N° 3303/24 MPlyS, ha de tenerse presente que en el momento oportuno de actualizarse los intereses reclamados, deberán detraerse las sumas percibidas y sobre su saldo, actualizar los accesorios; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias la Asesoría Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y Fiscalía de Estado; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los Artículos 55° a 57° de la Ley N° 7.060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria, efectuado por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado de la firma CEMYC S.R.L., con domicilio legal constituido en Calle Córdoba N° 538 Piso 5 "A" de la Ciudad de Paraná, contra el Decreto N° 3303/24 MPlyS, correspondiente a la obra: "Restauración y Puesta en Valor Fachadas de Casa de Gobierno – Etapa N° 3 – Paraná – Departamento Paraná", en lo referido a la actualización del cálculo de los intereses hasta su efectivo pago, dispuesto por dicho Decreto, y rechácese lo reclamado respecto a la base de cálculo de los mismos, de conformidad con los motivos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que una vez notificado fehacientemente el presente Decreto a la recurrente, el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones proceda a practicar una nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos, y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación a la firma CEMYC S.R.L. en un plazo que no exceda a los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación.-

ARTÍCULO 3°.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la Firma mencionada en el artículo 1°.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Señor Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a aprobar la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones y posterior pago de los Intereses.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

DTO-2025-2504-E-GER-DOB

RECTIFICA ANEXO DEL DTO. N° 2046 MGT

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

VISTO:

El Decreto N° 2046 MGT de fecha 10 de Julio de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se dispuso la transferencia a la Comuna de San Marcial, Departamento Uruguay de los bienes pertenecientes al Superior Gobierno de la Provincia que habían sido adquiridos por la Junta de Gobierno del entonces Centro Rural de Población San Marcial; y

Que a fojas 38 el Área Patrimonio de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno informa que si bien se procedió a la transferencia de los vehículos cuyo detalle obra en el Anexo del Decreto N° 2046 MGT, por un error involuntario en el anexo del Decreto Supra mencionado se transfirió el bien N° ID. SIAF: 2009-212488- PALA HIDRÁULICA LÍNEA AGRÍCOLA NOVA MODELO 200 "GROSSPAL" ADQUIRIDO POR EL F.I.N.V.E.R. N° DE IDENTIFICACIÓN ROF 1991 COMODATO PRORROGADO HASTA EL 30/11/2013. Este bien pertenece al Fondo de Inversiones de Entre Ríos (FINVER); y

Que, la presente gestión encuadra en lo dispuesto por la Ley 10.644 de Régimen Comunal, y su Decreto Reglamentario N° 110/19 MGJ;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Rectifícase el Anexo del Decreto N° 2046 MGT de fecha 10 de Julio de 2025, el que quedará redactado según Anexo I (GER IF-2025-00007190-GER-DGD#MGT), el que adjunto forma parte del presente en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que el Departamento Patrimonio de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo deberá registrar en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F) la correspondiente baja de los bienes y a su vez la Comuna de San Marcial, Departamento Uruguay, deberá dar el alta respectiva en su patrimonio.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-2505-E-GER-GOB

DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN DE DULCICH, MARCELO A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 8 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto a partir del 1º de septiembre del corriente año, la designación del Sr. Marcelo Antonio DULCICH, M.I. N° 16.932.423, como Coordinador de Automotores en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación, dispuesta por el Artículo 2º del Decreto N° 2737/24 GOB, de conformidad a lo expresado en los considerandos de este acto administrativo.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-2506-E-GER-GOB

APRUEBA PROGRAMA MICROCRÉDITOS PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 9 de Septiembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Dirección General de Economía Social, dependiente de la Secretaría de Gestión Social, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas interesa la aprobación del Programa "MICROCRÉDITOS PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL", para el presente ejercicio presupuestario 2025 con sus respectivos Anexos I – Manual Operativo y Metodológico, Anexo I.A –Modelo de Proyecto Ejecutivo -, Anexo I.B – Modelo de Convenio de Transferencia de Fondos entre el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia y la Institución de Microcréditos -, Anexo I.C - Carpeta Proyecto -, Anexo I.D - Modelo de Contrato de Mutuo -Metodología Grupo Solidario-, Anexo I.E- Modelo de Contrato Mutuo-Crédito Individual-, Anexo I.F –Documento a Requerir a las Instituciones de Microcréditos para Gobiernos Locales -, Anexo I.G - Declaración Jurada de Aportes no reintegrables recibidos por parte del Estado Provincial, Declaración Jurada para Municipios, Declaración Jurada para Comunas -, Anexo I.H –

DDJJ de cuenta bancaria sobre el uso exclusivo para el Programa-, Anexo I.I – Modelo de Planilla Garante Fiador/a para Crédito Individual - y Anexo II – Manual de Rendición de Cuentas, Anexo II.1 – Planilla de Microcréditos Otorgados -, Anexo II.2 – Informe Técnico de la Institución de Microcréditos que avala la Inversión de los Emprendedores - y, Anexo II.3- Declaración Jurada de Aplicación de Fondos-;

Que a través de esta política pública se propone financiar créditos a emprendedores de la economía social, lo que permitirá concretar y fortalecer numerosos emprendimientos generando un entramado de lazos de solidaridad y confianza, a través de su metodología de implementación;

Que los microcréditos se proponen como una herramienta conforme a los criterios establecidos en la Ley Nacional N° 26.117, lo cuales permiten aumentar los ingresos a través del autoempleo y/o emprendimientos familiares del sector de la economía social, brindando asistencia financiera y técnica mediante la capacitación de los emprendedores como parte de su proceso de empoderamiento social;

Que mediante la Ley Provincial N° 11.019 se crea el Régimen Provincial de Microcréditos para el Desarrollo de la Economía Social y solidaria, que tiene como objeto la promoción y regulación de microcréditos, a fin de estimular el desarrollo integral de los emprendimientos de la Economía Social en Entre Ríos;

Que se busca fomentar la creación y consolidación de emprendimientos y proyectos productivos en el campo de la economía social y solidaria, así como también, impulsar la creación, el desarrollo y sostenimiento de emprendimientos productivos, comerciales y/o de servicios mediante la herramienta del microcrédito;

Que su objetivo general es fortalecer la Economía Social en los distintos ámbitos de la Provincia de Entre Ríos, promoviendo un Estado comprometido con el desarrollo local y el empoderamiento a los/as emprendedores/as, a través de la utilización del Microcrédito como herramienta y de la vinculación con las Instituciones de Microcrédito, para mejorar la calidad de vida, de la comunidad emprendedora;

Que la población objetivo del Programa serán las personas físicas que pretendan iniciar o desarrollar actividades productivas y/o de servicio, excluidos de la oferta crediticia financiera y, enmarcados dentro de la economía social;

Que el Programa establece como órgano de aplicación a la Dirección de Economía Social, dependiente de la Secretaría de Gestión Social y, como entidades de ejecución a las Instituciones de Microcréditos comprendidas en el Art. 4° de la Ley N° 11.019 y Régimen Provincial de Microcréditos;

Que las líneas de crédito para la ejecución del Programa comprenden: 1) Línea de Microcrédito con Garantía Solidaria Escalonada, 2) Línea de Microcrédito Individual, 3) Línea de Microcrédito a Cooperativas de Trabajo y, 4) Línea Crédito para egresados;

Que obra en las actuaciones administrativas aval técnico, con informe de factibilidad emitido por la Dirección de Economía Social, conforme lo establece el Art. 5° inc. 4° y 5° de la Resolución N° 38/25 MDH, como así también informe de la Secretaría de Gestión Social, sobre la legalidad de la documentación presentada y verificación de la disponibilidad presupuestaria;

Que el Programa contará con una asignación presupuestaria de PESOS CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES (\$ 410.000.000,00.-), (Subfuente 3009), a cuyo efecto la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional, informa que mediante el Expediente N° 3190726 – Decreto N° 2096/25 MDH- se tramitó una modificación presupuestaria, posibilitando la atención de las erogaciones presupuestarias para la atención del programa, ello con la debida intervención de la Contaduría General de la Provincia, contando con los créditos disponibles, mediante reserva debidamente autorizada por contador delegado, para la ejecución del Programa, destacando la vigencia de las Acordadas N°s 307/21 313/22 TCER respecto a la responsabilidad solidaria que recae y rige en materias de rendición de cuentas;

Que ha tomado intervención en lo que es de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la jurisdicción, sin objeciones al respecto para la continuidad de la gestión;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase para el presente ejercicio presupuestario 2025 el Programa “MICROCRÉDITOS PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL” con sus respectivos Anexos I – Manual Operativo y Metodológico, Anexo I.A –Modelo de Proyecto Ejecutivo -, Anexo I.B – Modelo de Convenio de Transferencia de Fondos entre el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia y la Institución de Microcréditos-, Anexo I.C -

Carpeta Proyecto -, Anexo I.D - Modelo de Contrato de Mutuo - Metodología Grupo Solidario -, Anexo I.E - Modelo de Contrato Mutuo - Crédito Individual-, Anexo I.F – Documento a Requerir a las Instituciones de Microcréditos para Gobiernos Locales-, Anexo I.G - Declaración Jurada de Aportes no reintegrables recibidos por parte del Estado Provincial, Declaración Jurada para Municipios, Declaración Jurada para Comunas -, Anexo I.H – DDJJ de cuenta bancaria sobre el uso exclusivo para el Programa -, Anexo I.I – Modelo de Planilla Garante Fiador/a para Crédito Individual - y Anexo II – Manual de Rendición de Cuentas, Anexo II.1 – Planilla de Microcréditos Otorgados-, Anexo II.2 – Informe Técnico de la Institución de Microcréditos que avala la Inversión de los Emprendedores - y, Anexo II.3 - Declaración Jurada de Aplicación de Fondos-, que adjuntos IF-2025-00007558-GER-DGD#MDH, forman parte integrante del presente.-

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Sra. Ministra de Desarrollo Humano a invertir hasta la suma total de pesos CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES (\$ 410.000.000,00.-), en la ejecución del Programa “MICROCRÉDITOS PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL”, fondos que serán invertidos de acuerdo a lo establecido en el Programa aprobado en el Artículo 1º y, con obligación de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia en el marco de lo dispuesto mediante Acordadas N°s 307/21 313/22 TCER .-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el egreso con cargo a los siguientes créditos del Presupuesto vigente: DA 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 -Programa 18 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02 - Obra 00 - Finalidad 3 – Función 20 - Fuente de Financiamiento 13 - Subfuente de Financiamiento 3009 – Iniciso 5 - Partida Principal 7 - Partida Parcial 6 - Partida Subparcial 0099 - Departamento 99 - Ubicación Geográfica 99.- \$ 410.000.000,00.-

ARTÍCULO 4º.- Déjase establecido que la DIRECCIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL, es la responsable de la ejecución del Programa “MICROCRÉDITOS PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL” que por el presente se aprueba, del estricto cumplimiento de las obligaciones y plazos dispuestos a tal fin, como de la inversión de los fondos y, la SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL, la encargada de la legalidad de la documentación presentada y disponibilidad presupuestaria.-

ARTÍCULO 5º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVO CONTABLE JURISDICCIONAL a emitir las respectivas Órdenes de Pago y autorizar a efectuar las transferencias de fondos, con cargo a los recursos que se obtengan en la subfuente de financiamiento específica, con obligación de rendir cuenta conforme a las disposiciones del manual de rendición de Cuentas que por la presente se aprueba.-

ARTÍCULO 6º.- Déjase establecida la presente gestión, en los términos previstos por la Ley Provincial que crea el Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social, N° 10.151 y su modificatoria N° 11.021, Ley N° 11.019, Decreto N° 2494/12 MDS y Resoluciones N°s. 38/25, 1133/19 MDS, 208/20 MDS, 204/21 MDS, 142/22 MDS y 323/23 MDS y, Decretos N°s 1260/23 MDS y, 2096/25 MDH;

ARTÍCULO 7º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Humano.-

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese a la Dirección General Administrativo Contable y, Dirección de Economía Social del Ministerio de Desarrollo Humano, y cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

[ANEXO_2506_A](#) 

[ANEXO_2506_B](#) 

DTO-2025-2507-E-GER-GOB

APRUEBA PROGRAMA PROVINCIAL DE REFUERZO ALIMENTARIO PARA ADULTOS MAYORES

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 9 de Septiembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Humano, por la Dirección de Políticas Alimentarias; y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Secretario de Gestión Social y el Sr. Director de Políticas Alimentarias solicitan la aprobación del “Programa Provincial de Refuerzo Alimentario para Adultos Mayores”, para los meses de Julio a Diciembre del corriente año 2025, mediante el cual se pretende concretar una prestación mensual de carácter alimentario cuyo monto asciende a la suma de pesos ocho mil (\$ 8.000.-) para cada titular y, para un total de 2.000 prestaciones, lo cual supone una reserva presupuestaria para su ejecución de pesos noventa y seis millones (\$ 96.000.000,00.-); y

Que el Programa que adjunto forma parte del presente texto legal está compuesto de: Introducción, Alimentación en el Adulto Mayor, Principios Básicos de una Alimentación Saludable, Objetivo General, Específicos, Tipos de Prestación y Modalidad de Asignación, Criterio de Inclusión / Población Objetivo, Requisitos para la Incorporación de Titulares de Derecho, Organismo Responsable de Ejecución del Programa – Funciones, Organismo Responsable de Incorporar Titulares de Derecho al Programa, Criterios de Baja, Sistema de Control y Monitoreo, Listado de Alimentos Permitidos y No Permitidos, Presupuesto, Anexos: Solicitud de Alta - Informe de Situación Socio Económica Titular del Grupo Conviviente -, Informe de Situación Socio Económica Conyugue, Informe de Situación Socio Económica Conviviente, Informe de Situación Socio Económica Habitacional, Instructivo para Solicitud de Alta, Prestaciones Solicitadas, Solicitud de Adhesión de Comercios a través de SIDECREER SA y, Modelo de Convenio Marco Programa de Seguridad Alimentaria en la Provincia de Entre Ríos a suscribir con Municipios, Comunas y Juntas de Gobiernos; y

Que asimismo se deja establecido que la Dirección de Políticas Alimentaria en su carácter de organismo executor del PROGRAMA PROVINCIAL de REFUERZO ALIMENTARIO PARA ADULTOS MAYORES”, será responsable de que cada uno de los beneficiarios que sean incorporados a los padrones mensuales encuadren en los criterios de selección establecidos y cumplan con todos los requisitos objetivos y subjetivos fijados en el programa para la percepción del beneficio, como así también del resguardo de la documentación exigida que sea remitida por las áreas competentes y de la rendición de cuentas ante los organismos pertinentes; y

Que la Sra. Ministra autoriza la prosecución del presente trámite y la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional informa que efectivamente cuenta con créditos suficientes para la atención de las erogaciones que surjan del presente Programa; y

Que por su parte la Dirección General de Asuntos Jurídicos jurisdiccional, toma conocimiento, sugiriendo encuadrar la gestión en las disposiciones previstas por Ley N° 11135, Art. 20, punto 1º, Decreto N° 3557/14 MDS y Decretos N°s 2625/16 MDS, 2521/22 MDS, 1836/23 MDS, mediante los cuales se aprueba el Convenio celebrado con la firma SIDECREER SA, por el que se contempla la contraprestación por los servicios que presta la entidad; y

Que corresponde asimismo establecer la autorización de delegación en la Sra. Ministra de Desarrollo Humano, para la aprobación, mediante el dictado de Resoluciones Ministeriales que dispongan los pagos mensuales y comisiones correspondientes, de los padrones y/o distribuciones de partidas del “Programa de Refuerzo Alimentario para Adultos Mayores” en el ejercicio 2025; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el “PROGRAMA PROVINCIAL de REFUERZO ALIMENTARIO PARA ADULTOS MAYORES”, el que junto a su anexo - IF-2025-00005833-GER-DGD#MDH, forma parte integrante del presente Decreto, con vigencia durante el año 2025 – por el período comprendido entre los meses de Julio a Diciembre – y, que tiene como objetivo general garantizar un complemento nutricional para los adultos mayores de 60 años de edad, que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, sin ingresos estables o cuyos ingresos no superen el Salario Mínimo, Vital y Móvil, y con domicilio real en la Provincia de Entre Ríos, por un total de pesos ocho mil (\$ 8.000,00.-) para cada titular, lo cual supone una reserva presupuestaria para su ejecución de pesos noventa y seis millones (\$ 96.000.000,00.-), ello conforme lo detallado en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Sra. Ministra de Desarrollo Humano a disponer, mediante el dictado de Resoluciones Ministeriales, la aprobación de las entregas que se realicen en forma mensual, por el período comprendido entre los meses de Julio a Diciembre de 2025, a favor de los titulares de Derechos que resulten beneficiados del “PROGRAMA PROVINCIAL de REFUERZO ALIMENTARIO PARA ADULTOS MAYORES”, que se aprueba en el Artículo precedente.-

ARTÍCULO 3º.- Impútese el egreso al siguiente crédito del Presupuesto vigente: D A 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000- Programa 17 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000- Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.- por un total de hasta \$ 96.000.000,00.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la Dirección General Administrativo Contable de la Jurisdicción a emitir las Órdenes de Pago pertinente y autorízase a la Tesorería General de la Provincia a hacer efectivos los pagos en concepto de servicios prestados por "Compensación de Gastos de Implementación y Ejecución del Programa" a favor de SI.DE.CRE.E.R. S.A., ello según lo estipulado en las cláusulas CUARTA, SEXTA y NOVENA del Convenio Marco celebrado entre este MINISTERIO y la firma SI.DE.CRE.E.R. S.A. aprobado por Decreto N° 3557/14 MDS y Decretos N°s 2625/16 MDS, 2521/22 MDS, Decreto N° 1836/23 MDS, de acuerdo a los consumos que realmente se plasmen en la liquidación debidamente certificada por autoridad competente

ARTÍCULO 5º.- Déjase establecido que el organismo encargado de implementar y ejecutar el "PROGRAMA PROVINCIAL de REFUERZO ALIMENTARIO PARA ADULTOS MAYORES", es la Dirección de Políticas Alimentarias, repartición que será la encargada de verificar que los beneficiarios que en el futuro se incluyan en los padrones cumplan los requisitos del programa y de efectuar las rendiciones de cuentas ante el organismo pertinente, como también de la suscripción a través del Dirección de Políticas Alimentarias de los respectivos Convenios Marco con los Municipios Comunas y/o Juntas de Gobierno.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General Administrativo Contable de la Jurisdicción y cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

[ANEXO 2507 A](#) 
[ANEXO 2507 B](#) 

DTO-2025-2508-E-GER-DOB

INICIO DE SUMARIO A ALBERTI, SANDRA L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 9 de Septiembre de 2025

VISTO:

La presentes actuaciones iniciadas por el Ministerio de Desarrollo Humano; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas informa las inasistencias incurridas por la agente Sandra Leticia ALBERTI, M.I. N° 23.932.526, Legajo N° 194.595, Categoría 5, personal de servicios de la Planta Permanente de la Dirección de Comedores del citado Ministerio;

Que las inasistencias que se le imputan corresponden al periodo 02.01.24 al 30.05.25, conforme surge del informe emitido por la Dirección de Comedores, totalizando trescientos treinta y tres (333) días de faltas injustificadas;

Que atento a que registra más de diez (10) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo, a través de la Dirección de Sumarios, dependiente de la Fiscalía de Estado, por cuanto su conducta estaría encuadrada en lo previsto por el Artículo 71º inc. a) y b) de la Ley N° 9755, modif. por Ley N° 9811, manteniéndose vigente y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por Decreto N° 2/70 SGG conforme lo dispuesto por el Art.1º del Decreto N° 2840/07 GOB. y Decreto N° 2012/09 GOB.;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano ha dictaminado en el sentido expuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a través de la Dirección de Sumarios, dependiente de la Fiscalía de Estado, a la Sra. Sandra Leticia ALBERTI, M.I. N° 23.932.526, Legajo N° 194.595, Categoría 5, personal de servicios de la Planta Permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, quien registra más de diez (10) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, desde el 02.01.24 al 30.05.25, totalizando trescientos treinta y tres (333) faltas injustificadas, de conformidad con lo expresado en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- Déjase establecido que hasta tanto se dicte una nueva reglamentación del procedimiento administrativo para los sumarios administrativos, conforme la Ley N° 9755, continúa plenamente vigente y en todos sus términos el Reglamento Aprobado por Decreto N° 2/70 SGG y sus modificatorios, conforme Decretos N° 2840/07 GOB y N° 2012/09 GOB.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia del presente notifíquese a la agente a través del Dpto. Despacho y Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, y pasen las presentes a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2025-2509-E-GER-GOB

FINALIZACIÓN SUMARIO DE PAULINA, MA, BELÉN

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 9 de Septiembre de 2025

VISTO:

El Decreto N° 1151/23 MS.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente María Belén PAULINA, DNI. N° 29.447.553, Legajo N° 171.806, quien revista en un cargo de Categoría 7 – Carrera Administrativa - Escalafón General del Departamento Bioestadística del MINISTERIO DE SALUD, por estar su conducta presuntamente incurso en la causal de Cesantía tipificada en el Artículo 71º - Inciso a) de la Ley 9755 – Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811; y

Que se le imputa a la sumariada haber incurrido en Cuarenta y Ocho (48) Inasistencias Injustificadas a su lugar de trabajo durante el año 2022, conforme el siguiente desglose: mes de Enero días: 27; mes de Marzo días: 14; mes de Abril días: 19 y 21; mes de Mayo días: 02 y 09; mes de Junio días: 16 y 29; mes de Julio días: 18, 25 y 26; mes de Agosto días: 08, 11 y 29; mes de Septiembre días: 12, 15, 21, 22, 26 y 28; mes de Octubre días: 04, 11, 19, 24, 25, 27, 28 y 31; mes de Noviembre días: 01, 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 16, 23, 24, 28, 29 y 30; mes de Diciembre días: 01, 02 y 05 (fs. 47/48, 56); y

Que se inician las actuaciones con el informe del 22/04/2022 suscripto por el Jefe de RRHH informando que la sumariada incurrió en dos (02) faltas con aviso en forma discontinua, documental respaldatoria, notificación a la agente, y pase a Liquidaciones para proceder al descuento de haberes (fs. 01/05); se agregan Expediente N° 2658713, de idéntico tenor, comunicando faltas en que incurriera la agente mes Enero y Marzo de 2022 (fs. 06/10); Expediente N° 2676877 (fs.11/15); N° 2720449 (fs. 16/22); se glosan Expedientes N° 2752196, iniciado el 11/11/2022, informando nuevas faltas en que incurriera la agente PAULINA, documental, notificación, descuento de haberes (fs. 27/30); N° 2756300, idéntico, faltas de Octubre y Noviembre (fs. 33/39); N° 2787372, informe con el total de inasistencias injustificadas en que incurriera la agente, notificación (fs. 40/44); y

Que al prestar declaración testimonial el Jefe de División Licencias y Asistencias del Departamento Personal del Ministerio de Salud, refiere que la sumariada cumple funciones de administrativa, reconociendo el contenido y firma de la documental que se le exhibió a tal fin (fs. 02/03, 07, 12, 16/18, 27/29, 34/35, 40/41, y 67/76), la que

corresponde a las faltas que se imputan a la agente PAULINA en el presente, describiendo el sistema de control de ingreso y egreso del personal, que se trata de reloj digital con huella dactilar, y reconocimiento facial; que incurrió en faltas posteriores durante el año 2023 (agrega documental, fs. 104/110); y

Que se glosan constancias relativas a la notificación a la agente a fin que preste ampliación de declaración indagatoria (fs. 142/149); reprogramación de fecha a pedido de la sumariada (fs. 150), acta dejando constancia que no se presentó en la fecha señalada. A fs. 153/154 se agrega memorial de alegato presentado por el Sr. Defensor Oficial, en el cual se hace referencia a problemas de salud mental de la agente, según historia clínica que aportara, en copia simple; y

Que del plexo probatorio glosado al presente procedimiento sumarial emerge, que la agente María Belén PAULINA, no cumplió con su débito laboral en las fechas supra detalladas; habiéndose excedido con creces, el límite de diez inasistencias injustificadas continuas o discontinuas, en los doce meses inmediatos anteriores, que establece el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755, debidamente ratificada, en su contenido y firmas, por el testimonio del Jefe de División Licencias y Asistencias del Departamento Personal del Ministerio de Salud, (fs. 102/103); y los informes obrantes a fs. 63/64, 66/76, 104/110, 123/141; y

Que en el presente, se analizaron inasistencias sin ningún tipo de aviso o comunicación, y mayoritariamente faltas con aviso, por razones de salud, en este último caso la agente no cumplió con la reglamentación, a fin de justificarlas, conforme el procedimiento previsto Anexo II del Decreto N° 5350/2009 MGEOSP.; y

Que cuando se invocan razones de salud como justificativo de inasistencias, rige el Decreto N° 5350/2009 MJGEOSP., cuyo Artículo 2° aprueba el Protocolo Único, que fija el procedimiento de solicitud de licencia por enfermedad. Los veinticinco artículos del mencionado Protocolo, describen con precisión el procedimiento a seguir, tanto por el propio Agente que necesite hacer uso de licencia por enfermedad (arts. 10° y 11° Decreto 5703/93 MGJE, -t.o. de la Ley 3289; vigente en virtud de lo dispuesto en el art. 14° de la Ley 9811), los profesionales médicos que deben constatar la misma, y los Jefes de la Repartición en la que reviste y/o el responsable de la oficina de Personal; y

Que queda claro que la sumariada nunca realizó esfuerzo alguno por tratar de justificar su conducta, o arrimar algún elemento probatorio a lo largo del procedimiento; ratificando la documental obrante a fs. 134/135 y la testimonial de fs. 102/103, que incurrió en inasistencias injustificadas posteriores. Asimismo, debe ponderarse que la sumariada posee antecedentes disciplinarios (fs. 64), habiéndose dispuesto un anterior procedimiento disciplinario Mediante Decreto N° 3048 MS., del 04 de Septiembre de 2015, ampliado por Decreto N° 2343 MS., del 16 de Diciembre de 2020; Expediente "p" N° 351/1 DSFE, RU N° 1713426, también por haber incurrido en numerosas inasistencias injustificadas; y

Que teniendo en cuenta el cuadro fáctico descripto, la importante cantidad de inasistencias injustificadas que se han analizado, con el agravante surgido en la investigación de, eventualmente haber incurrido en numerosas faltas con posterioridad, además de los antecedentes disciplinarios mencionados, corresponde se aplique una medida disciplinaria expulsiva de los cuadros administrativos del Estado; y

Que la COMISIÓN ASESORA DE DISCIPLINA ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 1151/23 MS., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la sanción de Cesantía a la agente María Belén PAULINA, DNI. N° 29.447.553, Legajo N° 171.806, quien revista en un cargo de Categoría 7 – Carrera Administrativa - Escalafón General del Departamento Bioestadística del MINISTERIO DE SALUD, por haber quedado su conducta incurso en la causal tipificada en el Artículo 71° -Inciso a) de la Ley 9755 – Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - -

DTO-2025-2510-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BORRÉ, DANIELA MA. DE LOS A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 9 de Septiembre de 2025

VISTO:

La presentación realizada por Daniela María de los Ángeles BORRÉ, DNI N° 27.006.870, de fecha 4 de julio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 7.060, manifiesta ser empleada dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley N° 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por la reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 15 de septiembre de 2023 el Área Legal Jurisdiccional, en una segunda intervención, expresó en primer lugar que la presentante formula reclamo administrativo con el objeto de requerir se recomponga su haber salarial, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones N° 2872107. No obstante, advierte que la legislación de emergencia se tornó operativa a partir del 30 de junio del año 2020 y se extendió en sus alcances hasta finalizar el mes de junio del año 2021, por lo que el plazo para interponer reclamos por diferencias salariales se encuentra prescrito, ello por cuanto así lo prevé el Código Civil y Comercial en su Artículo 2562º Inc. c). En efecto agregó que debe repararse que el reclamo que motiva las presentes fue presentado el 4 de julio de 2023 habiendo vencido el plazo el 30 de junio de 2023 - por lo que corresponde aplicarle el plazo de prescripción bienal y por ende rechazar el reclamo citado;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3º la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35º de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4º y 5º aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160º y la alícuota

establecida en el Artículo 8º de la Ley impositiva N° 9.622 - Artículo 7º y 8º -, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132º del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10º de la Ley N° 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso analizado se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley N° 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley N° 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley N° 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedido por el Poder Legislativo en la Ley N° 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas - razonables- a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos “Asociación Judicial de Entre Ríos -AJER- C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad” (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por Decreto del Poder Ejecutivo (15% y 8%), no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,57% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17º de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiendo que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 7 de abril de 2025 Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0241/25, se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen N° 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” N° 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 174/21 MEHF y N° 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10º de la Ley de Emergencia Nº 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley Nº 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley Nº 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174º de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia Nº 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba el legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley Nº 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ELIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ Nº 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ Nº 24926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ Nº 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ Nº 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ Nº 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. Nº 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. Nº 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. Nº 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. Nº 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. Nº 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS – AJER - C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. Nº 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley Nº 10.806 (4º, 6º y 10º) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos Nº 24/20 (10%), Nº 40/20 (10%), Nº 3/21 (7,5%) y Nº 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley Nº 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían

también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10º de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa "AJER", considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales - y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo - no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa "AJER" asegura que "resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo - su poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes- sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba 'en el día a día'...";

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10º de la Ley Nº 10.806, lo cual fue consolidado - en lo que nos concierne - en los Decretos Nº 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y Nº 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto Nº 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1º y 2º). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley Nº 10.068 por vía del Artículo 10º de la Ley Nº 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el reclamo interpuesto por Daniela María de los Ángeles BORRÉ, DNI Nº 27.006.870, de fecha 4 de julio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2025-2511-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR ACEBAL, ALFREDO J. A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 9 de Septiembre de 2025

VISTO:

La presentación realizada por Alfredo José Antonio ACEBAL, DNI Nº 26.150.187, de fecha 30 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 7.060, manifiesta ser empleado dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley N° 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por el reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 15 de septiembre de 2023 el Área Legal Jurisdiccional, en una segunda intervención, expresó en primer lugar que el presentante formula reclamo administrativo con el objeto de requerir se recomponga su haber salarial, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones N° 2871299. En cuanto al reclamo administrativo relacionado a los incrementos salariales dispuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo Provincial del 24%, manifestó que no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia exigida del 25,56% lo que deja incierto cual sería el porcentaje del reclamo realizado y su correspondencia;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3° la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35° de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4° y 5° aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160° y la alícuota establecida en el Artículo 8° de la Ley impositiva N° 9.622 - Artículo 7° y 8° -, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132° del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10° de la Ley N° 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso analizado se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley N° 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley N° 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley N° 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no

solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedido por el Poder Legislativo en la Ley N° 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas - razonables- a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos “Asociación Judicial de Entre Ríos -AJER- C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad” (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,56% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17° de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiendo que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 8 de abril de 2025 Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0269/25, se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen N° 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” N° 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 174/21 MEHF y N° 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10° de la Ley de Emergencia N° 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley N° 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174° de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba al legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ELIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS – AJER - C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4°, 6° y 10°) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10° de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa “AJER”, considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales - y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo - no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa “AJER” asegura que “resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo - sus poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes - sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba ‘en el día a día’...”;

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10° de la Ley N° 10.806, lo cual fue consolidado - en lo que nos concierne - en los Decretos N° 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y N° 1805

MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto N° 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1° y 2°). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley N° 10.068 por vía del Artículo 10° de la Ley N° 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por Alfredo José Antonio ACEBAL, DNI N° 26.150.187, de fecha 30 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2025-2512-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR GROH, LEONELA A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 9 de Septiembre de 2025

VISTO:

La presentación realizada por Leonela Alejandra GROH, DNI N° 34.586.048, de fecha 30 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 7.060, manifiesta ser empleada dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley N° 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por la reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 25 de septiembre de 2023 el Área Legal Jurisdiccional, en una segunda intervención, expresó en primer lugar que la presentante formula reclamo administrativo con el objeto de requerir se recomponga su haber salarial, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones N° 2871299. En cuanto al reclamo administrativo relacionado a los incrementos salariales dispuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo Provincial del 24%, manifestó

que no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia exigida del 25,56% lo que deja incierto cual sería el porcentaje del reclamo realizado y su correspondencia;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3° la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35° de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4° y 5° aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160° y la alícuota establecida en el Artículo 8° de la Ley impositiva N° 9.622 - Artículo 7° y 8° -, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132° del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10° de la Ley N° 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso analizado se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley N° 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley N° 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley N° 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedido por el Poder Legislativo en la Ley N° 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas – razonables - a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos “Asociación Judicial de Entre Ríos – AJER - C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad” (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que

corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,56% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17º de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiendo que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 8 de abril de 2025 Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0265/25, se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen N° 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” N° 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 174/21 MEHF y N° 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10º de la Ley de Emergencia N° 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley N° 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174º de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba al legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ELIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS – AJER - C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4°, 6° y 10°) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10° de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa “AJER”, considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales - y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo - no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa “AJER” asegura que “resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo - su poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes - sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba ‘en el día a día’...”;

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10° de la Ley N° 10.806, lo cual fue consolidado - en lo que nos concierne - en los Decretos N° 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y N° 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto N° 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1° y 2°). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley N° 10.068 por vía del Artículo 10° de la Ley N° 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por Leonela Alejandra GROH, DNI N° 34.586.048, de fecha 30 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.

ROGELIO FRIGERIO
Fabián Boleas

DTO-2025-2513-E-GER-GOB

SUBSIDIO A FUADER

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 9 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la Fundación Universidad Autónoma de Entre Ríos (FUADER), con domicilio en Avda. Ramírez N° 1143, de esta ciudad, un Subsidio por la suma total de PESOS CIENTO TREINTA MILLONES (\$ 130.000.000.-) en la persona de su Presidente, Sr. Walter GABAS, M.I. N° 34.467.443, con destino a solventar gastos ocasionados en la realización de celebraciones culturales, artísticas e institucionales en el marco del "25° Aniversario de la creación de la UADER", de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a D.A. 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Unidad Ejecutora GOBERNACIÓN, Programa 02, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 02, Obra 00, Finalidad 4, Función 50, Fuente de Financiamiento 14, Subfuente de Financiamiento 5354, Inciso 5, P. Principal 1, P. Parcial 7, Subparcial 0000, Departamento 99, Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva al Presidente de la Fundación, Sr. Walter GABAS, la suma determinada en el Artículo 1° del presente.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5°.- Con copia de la presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Subsidios de la Gobernación, a sus efectos. Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

DTO-2025-2514-E-GER-GOB

SUBSIDIO A ASOC. CIVIL TEATRO DEL BARDO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 9 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la Asociación Civil Teatro del Bardo, con domicilio en calle Presidente Perón N° 718, de esta ciudad, un Subsidio por la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES (\$ 179.000.000.-) en la persona de su Presidente, Sr. Juan Mariano KOHNER, M.I. N° 26.436.996, con destino a solventar gastos ocasionados en la organización de cinco ferias de libros de verano, denominadas "Mágica en la Playa", de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a D.A. 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Unidad Ejecutora GOBERNACIÓN, Programa 02, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 02, Obra 00, Finalidad 4, Función 50, Fuente de Financiamiento 14, Subfuente de Financiamiento 5354, Inciso 5, P. Principal 1, P. Parcial 7, Subparcial 0000, Departamento 99, Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva al Presidente de la Asociación, Sr. Juan Mariano KOHNER, la suma determinada en el Artículo 1° del presente.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5°.- Con copia de la presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Subsidios de la Gobernación, a sus efectos. Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-2515-E-GER-GOB

SUBSIDIO A COADELPA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 9 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la Cooperativa Apícola del Paraná LTDA (COADELPA), de esta ciudad, un Subsidio por la suma total de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES (\$ 75.000.000.-) en la persona de su Presidente, Sr. Jorge Raúl PITTER, M.I. N° 20.210.963, con destino a solventar gastos ocasionados en la participación institucional en la "28° Fiesta Nacional de la Apicultura y Expo Apícola del Mercosur", que se llevó a cabo los días 21, 22 y 23 de marzo del corriente año, de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a D.A. 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Unidad Ejecutora GOBERNACIÓN, Programa 02, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 02, Obra 00, Finalidad 4, Función 50, Fuente de Financiamiento 14, Subfuente de Financiamiento 5354, Inciso 5, P. Principal 1, P. Parcial 8, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva al Presidente de la Cooperativa, Sr. Jorge Raúl PITTER, la suma determinada en el Artículo 1° del presente.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5°.- Con copia de la presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Subsidios de la Gobernación, a sus efectos. Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-2516-E-GER-GOB

SUBSIDIO BOLETO ESTUDIANTIL

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 11 de Septiembre de 2025

VISTO:

El estado actual del sistema de autotransporte público de pasajeros que se desarrolla en la provincia de Entre Ríos y la necesidad de contar con subsidios para solventar eventualidades del mismo; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Transporte de Entre Ríos, en carácter de autoridad de aplicación en la materia, informa la imperiosa necesidad de considerar la situación económica en la que se encuentra el sistema de transporte público

de pasajeros, ya que en ocasiones se evidenciaron inconvenientes, que ocasionaron paralizaciones de servicios interurbanos, los que se han reanudado, aunque con limitaciones respecto de los pasajeros a transportar, verificándose una merma en concepto IPK (índice pasajeros kilometro), sumado ellos a los costos totales de la prestación, como así también los constantes aumentos en los principales insumos requeridos para la prestación de servicios, como es el combustible; y

Que, para ello se hace necesario, efectuar todos los esfuerzos que sean menester, con el fin de sostener la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, siendo facultad del Poder Ejecutivo Provincial, otorgar subsidios basados en criterios de mérito, oportunidad y conveniencia; y

Que, con fundamento en lo expuesto precedentemente, se dictó el Decreto N°: DTO-2025-2385-E-GER-GOB, mediante el cual se dispuso una modificación del presupuesto general de la Administración Provincial Ejercicio 2025, por un monto total de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.375.500.000,00.); y,

Que lo expuesto, refiere al fin de atender el descuento del boleto de autotransporte público de pasajeros urbano a estudiantes considerados como BOLETO PRIMARIO, SECUNDARIO, correspondiente al 50% y UNIVERSITARIO correspondiente al 70%, para afectarlo al período comprendido desde agosto hasta diciembre de 2025; y,

Que es dable especificar que la distribución de éste concepto, se efectuará mediante el pago a mes vencido, del concepto de demanda efectivamente transportada; y,

Que los subsidios contemplados en el presente se efectivizarán con cargo de oportuna rendición al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos; y

Que han intervenido en las presentes actuaciones la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, todos ellos dependientes del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, como así también la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA; y

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA
A CARGO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º: Dispónese el otorgamiento de un subsidio de hasta PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.375.500.000,00.-) con el fin de atender el descuento del boleto de autotransporte público de pasajeros urbano a estudiantes considerados como BOLETO PRIMARIO, SECUNDARIO Y UNIVERSITARIO, para afectarlo al periodo comprendido desde agosto hasta diciembre de 2025, el que se abonará a mes vencido, según demanda efectivamente transportada, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 2º: Facúltase al MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS a disponer, mediante Resolución, la distribución de los fondos previstos en los artículos precedentemente citados, a las empresas prestatarias del Servicio de Transporte de Pasajeros de conformidad a las pautas y parámetros que proyecte la Secretaría de Transporte en la Provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 3º: Facúltase al Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a suscribir con los Municipios correspondientes los convenios y/o acuerdos que resulten menester para la mejor implementación y cumplimiento de las obligaciones de las empresas prestatarias del servicio de transporte automotor de pasajeros en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.-

ARTÍCULO 4º: Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, a efectivizar a las empresas prestatarias del servicio de transporte de pasajeros y/o al Municipio respectivo los fondos comprendidos en el subsidio que se dispone por la presente norma legal.-

ARTÍCULO 5º: Impútese el gasto que demande la implementación de los subsidios dispuestos en el presente a la siguiente partida del Presupuesto vigente: Dirección de Administración: 958 - Carácter: 1 - Jurisdicción: 25 - Subjurisdicción: 01 - Entidad: 0000 - Programa: 21 - Subprograma: 00 - Proyecto: 00 - Actividad: 01 - Obra: 00 -

Finalidad: 1 - Función: 32 - Fuente de Financiamiento: 11 - Subfuente Financiamiento: 0001 - Inciso: 5 - Partida Principal: 1 - Partida Parcial: 9 - Partida Subparcial: 0000 - Departamento: 84 - Ubicación Geográfica: 07.-

ARTÍCULO 6º: La SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS actuará como Órgano de Aplicación, y determinará la documentación a solicitar a las empresas de transporte de pasajeros, e implementará la metodología más eficiente a los efectos del cumplimiento de las rendiciones de los subsidios.-

ARTÍCULO 7º: El presente Decreto, será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de PLANEAMIENTO INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 8º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

ALICIA GRISELDA ALUANI

Abel Rubén Darío Schneider

DTO-2025-2517-E-GER-GOB

DECLARA HUÉSPED DE HONOR A ROSATTI, HORACIO D.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 11 de Septiembre de 2025

VISTO:

Que el día 12 de septiembre de 2025 arribará a esta Provincia el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Horacio Daniel ROSATTI; y

CONSIDERANDO:

Que la presencia de tan ilustre visitante en nuestra Provincia corresponde sea reconocida y valorada, declarándolo Huésped de Honor;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 174º de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Declárese Huésped de Honor del Gobierno de Entre Ríos al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Horacio Daniel ROSATTI, mientras permanezca en el territorio de la Provincia.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-2518-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD A FETTOLINI, SANDRA M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 12 de Septiembre de 2025

VISTO:

La necesidad de proceder a reorganizar diferentes áreas del MINISTERIO DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario proceder a designar a la Od. Sandra María Silvina FETTOLINI, D.N.I. N° 20.950.712, como Directora de Odontología del Ministerio de Salud, debiendo dejarse sin efecto la designación como Directora del Hospital San Blas de Nogoyá efectuada mediante Art. 3º del Decreto N° 547/2024 MS; y

Que, en este sentido, se considera pertinente designar interinamente como Director del Hospital San Blas de Nogoyá al Dr. Eduardo Luis ELÍAS, D.N.I. N° 14.830.460, dejando sin efecto la designación como Coordinador de VIH-ITS-Hepatitis Virales-TBC de la SECRETARÍA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD, efectuada mediante

Art. 2° del Decreto N° 154/2024 MS, manteniendo la Licencia sin Goce de Haberes en el cargo del cual es titular en el citado Ministerio; y

Que, además, resulta necesario designar como Coordinadora de VIH-ITS-Hepatitis Virales-TBC de la SECRETARÍA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD a la Dra. Tamara Fátima MONCAGATTA, D.N.I. N° 32.059.504, quien deberá cesar en la Suplencia que detenta en el citado Ministerio; y

Que el presente se dicta en uso de las facultades establecidas en los Artículos 174° y 175° Inciso 15 de la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto, a partir de la fecha del presente, el Artículo 3° del Decreto N° 547/2024 MS.

ARTÍCULO 2°.- Designese, a partir de la fecha del presente, como Directora de Odontología del Ministerio de Salud a la Od. Sandra María Silvina FETTOLINI, D.N.I. N° 20.950.712, con una remuneración equivalente a un Cargo Nivel 40 - Personal Superior Fuera de Escalafón de la Ley N° 8620.

ARTÍCULO 3°.- Déjese sin efecto, a partir de la fecha del presente, el Artículo 2° del Decreto N° 154/2024 MS.

ARTÍCULO 4°.- Designese interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se convoque el cargo a concurso al Dr. Eduardo Luis ELÍAS, D.N.I. N° 14.830.460, en el cargo vacante Director Nivel II - Subnivel A - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del Hospital "San Blas" de Nogoyá, otorgándosele Licencia sin Goce de Haberes en el cargo del cual es titular en el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 5°.- Designese, a partir de la fecha del presente, como Coordinadora de VIH-ITS-Hepatitis Virales-TBC de la SECRETARÍA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD a la Dra. Tamara Fátima MONCAGATTA, D.N.I. N° 32.059.504, con una remuneración equivalente a un Cargo Nivel 41 - Personal Superior Fuera de Escalafón de la Ley N° 8620, debiendo cesar en la Suplencia que detenta en el citado Ministerio.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias, practicar las liquidaciones y abonar las sumas correspondientes.

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-2519-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD A ELÍAS, DIEGO A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 12 de Septiembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la Designación Interina del Odontólogo Diego Andrés ELIAS, DNI N° 21.512.336, como Profesional Asistente del Hospital "DR. JOSÉ MARÍA MIRANDA" de Cerrito; y

CONSIDERANDO:

Que el Odontólogo ELIAS revista como Personal Suplente del citado Nosocomio; y

Que para proceder con dicha designación, se cuenta con el cargo vacante Profesional Asistente – Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del mencionado Hospital; y

Que la COORDINACIÓN DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN DE PROFESIONALES Y AUXILIARES DE LA SALUD, informa que el Odontólogo ELIAS se encuentra debidamente matriculado; y

Que la División Concursos del MINISTERIO DE SALUD, expresa que el cargo que se pretende ocupar no se encuentra llamado a concurso; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS ha emitido el informe de su competencia, según lo dispuesto por el Decreto N° 2900/71 SGG; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD se han expedido al respecto; y

Que conforme surge de autos, la designación interina a favor del Odontólogo Diego Andrés ELIAS, no generaría mayores costos a los imputados; y

Que la Delegación Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, ha intervenido en las presentes actuaciones; y

Que el presente trámite encuadra en lo establecido en el Artículo 37° de la Ley N° 9892 - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Designase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se adjudique el Cargo por Concurso, al Odontólogo Diego Andrés ELIAS, DNI N° 21.512.336, en el cargo vacante Profesional Asistente - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria – Escalafón Sanidad del Servicio de Odontología del Hospital “DR. JOSÉ MARÍA MIRANDA” de Cerrito, debiendo cesar en la suplencia que actualmente detenta, conforme de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto Vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02/01 - Obra 00 - Finalidad 3 – Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1006/1600/1602/1612/1036/1057/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar la suma que corresponda al Odontólogo Diego Andrés ELIAS, en concepto de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-2520-E-GER-GOB

ACEPTA DONACIÓN DE VEHÍCULOS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 12 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la donación de DIEZ (10) VEHÍCULOS PARA AMBULANCIAS, las cuales se detallan en el Anexo (IF-2025-00006400-GER-DGD#MS), que agregado forma parte integrante del presente Decreto, realizada por la COMISIÓN MIXTA SALTO GRANDE - DELEGACIÓN ARGENTINA, a favor del MINISTERIO DE SALUD de la PROVINCIA, las cuales SEIS (6) Ambulancias de alta complejidad serán destinadas para la atención de adultos y CUATRO (4) para la atención pediátrica y neonatal, en virtud a los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE AUTOMOTORES de la PROVINCIA a realizar los trámites de alta correspondientes ante el Registro de la Propiedad del Automotor, en virtud a lo dispuesto por el Decreto N° 4977/97 SGG.-

ARTÍCULO 3°.- Dése intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a los efectos que registre el alta del bien en el Sistema de Gestión de Bienes.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-2521-E-GER-GOB

ACEPTA DONACIÓN DE VEHÍCULOS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 12 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la donación de DIEZ (10) VEHÍCULOS PARA AMBULANCIAS, las cuales se detallan en el Anexo (IF-2025-00006406-GER-DGD#MS), que agregado forma parte integrante del presente Decreto, realizada por la COMISIÓN MIXTA SALTO GRANDE - DELEGACIÓN ARGENTINA, a favor del MINISTERIO DE SALUD de la PROVINCIA, en virtud a los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE AUTOMOTORES de la PROVINCIA a realizar los trámites de alta correspondientes ante el Registro de la Propiedad del Automotor, en virtud a lo dispuesto por el Decreto N° 4977/97 SGG.-

ARTÍCULO 3º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a los efectos que registre el alta del bien en el Sistema de Gestión de Bienes.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-2523-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR RETAMAR, BETTINA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 12 de Septiembre de 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Bettina RETAMAR, contra la Resolución N° 2630 CGE de fecha 06 de septiembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se rechaza el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. RETAMAR, docente del Departamento Paraná, contra la Resolución N° 4765/23 CGE de 06 de septiembre de 2024; y

Que además, dicha Resolución rechaza por improcedente la Apelación en Subsidio interpuesta por la Sra. RETAMAR, en virtud de que la subsidiaridad de los Recursos no está contemplada en la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos N° 7060; y

Que contra la Resolución N° 2630/24 CGE la Sra. RETAMAR interpone Recurso de Apelación Jerárquica; y

Que a fojas 28/29 toma intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación analizando en primer lugar el aspecto formal del presente Recurso y señala que el mismo se debe interponer contra un acto o decisión y se encuentra contemplado en el Capítulo III Artículo 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos; y

Que el Recurso en análisis resulta formalmente procedente en el marco del Artículo 62° de la citada Ley, debido a que la fecha de notificación de la Sra. RETAMAR, 12 de septiembre de 2024 (según fojas 33) y su presentación para la evaluación de la Gobernación, 25 de septiembre de 2024 (atento a fojas 39) vuelta se encuentra dentro del plazo legal de DIEZ (10) días; y

Que por otra parte el Recurso ha identificado las partes de la evaluación por las cuales considera que se ha cometido un error, expresando sus fundamentos en base al Artículo 2° inciso e) y 61° de la Ley N° 7060; y

Que luego de un examen exhaustivo tanto de los presentes caratulados y de la lectura del Recurso deducido, se encuentra que no le asiste razón al recurrente, debiendo confirmarse en todas sus aristas lo resuelto por el Consejo General de Educación, decisión que no logra conmoverse ante los fundamentos esbozados en su queja; y

Que se encuentra en el acto en crisis todos los elementos formales y sustanciales que para ser tal debe tener, ello surge de la íntegra lectura de lo obrado en autos; y

Que la docente se agravia afirmando que la Resolución N° 1200/22 CGE es violatoria de garantías constitucionales, siendo arbitraria la nota del coloquio y que no existe motivación o razonabilidad de la nota obtenida, fundamentando que dicho acto es nulo por desvío de poder; y

Que la Asesoría letrada del Consejo General de Educación destaca que no existe fundamento para evaluar cada uno de los agravios planteados por la Sra. RETAMAR sino que son conducentes para el caso como refuerza la jurisprudencia al decir “Ante la inconsistencia de numerosos capítulos de la expresión de agravios, conviene recordar que los jueces no están obligados a analizar todas y cada una de las argumentaciones de las partes, sino tan sólo aquellas que ser conducentes y posean relevancia para decidir el caso. Asimismo, en sentido análogo, tampoco es obligación del juzgador ponderar todas las pruebas agregadas, sino únicamente las que estime apropiadas para resolver el conflicto (art. 386, in fine, CPCCN)...” (SIC) Verdu, Jimena Sol y otros vs. Catedral Alta Patagonia S.A. y otros. Daños y perjuicios /// CNCiv. Sala B; 11/08/2023; Rubinzal Online; RC J 3357/23; y

Que la simple disconformidad con la Resolución atacada, discrepando con la interpretación dada y sin fundamentar la oposición o sin expresar los argumentos jurídicos que dan sustento a un distinto punto de vista no es expresar agravios; y

Que es decir la expresión de agravio o la fundamentación del Recurso debe constituir una exposición jurídica completa y autosuficiente que contenga el análisis razonado y crítico de la Resolución impugnada, caso contrario, debe declararse desierto el Recurso de Apelación” (Hadid, Husai, Comentario a los Artículos 133° y sgtes., en Gaianella Horacio (Coordinador) “Código Procesal Civil de la Provincia de Mendoza, Buenos Aires, La Ley 2009, Tomo I, pág. 1024 y sgtes.); y

Que la expresión de agravios debe constituir una exposición jurídica que contenga el análisis serio, razonado y crítico a través de manifestaciones idóneas tendientes a descalificar los fundamentos en los que se sustenta la solución adoptada en el decisorio, mediante la invocación de los argumentos que considera desacertados o a la puesta de manifiesto de la incorrecta interpretación del derecho declarado aplicable a la controversia (en similar sentido esta Sala, in re: “Tapia, Román c/Pedelaborde Roberto”, S.D. N° 73117, del 30/03/94, entre otras); y

Que por lo tanto corresponde afirmar que no existe dentro de la Resolución Concursal por vía excepcional N° 1200/22 CGE la obligación de intervención de Jurado de Concursos como del veedor gremial, como si está determinada la intervención de la Comisión creada para dicho Concurso conforme Resolución N° 2998/21CGE; y

Que la Comisión Central del Concurso de Oposición intervino expresamente y realizó su informe previo a fs. 11, siendo la misma conformada por dichos Vocales del Consejo General de Educación, según la Resolución N° 2998/21 CGE; y

Que se puede afirmar que la docente sabía previo a realizar dicha evaluación, que la misma era inapelable, por lo cual no puede alegar su ignorancia y actuar en contra de sus actos propios. “A nadie es lícito hacer valer un derecho en contradicción con su anterior conducta, cuando esta conducta, interpretada objetivamente según la Ley, las buenas costumbres o la buena fe, justifica la conclusión de que no se hará valer el derecho cuando el ejercicio posterior choque contra la Ley, las buenas costumbres o la buena fe, justifica la conclusión de que no se hará valer el derecho cuando el ejercicio posterior choque contra la Ley, las buenas costumbres o la buena fe. Esta, implica un deber de coherencia del comportamiento, que consiste en la necesidad de observar en el futuro, la conducta que los actos anteriores hacían prever. El efecto de la aplicación de la Doctrina es la inadmisibilidad de la pretensión contradictoria esgrimida en el marco de un proceso judicial, esto es, el rechazo de la acción utilizada para hacer valer aquella; y

Que en base a ello es posible concluir que con dicha petición el actor no sólo consintió el llamado a inscripción en sí mismo, esto es, que la Junta haya convocado a concursar por los cargos de supervisores escolares, sino

que al solicitar del Consejo una decisión única y excepcional que le permitiera inscribirse en dicho concurso -aún vencido el plazo fijado al efecto-, convalidó las formas y medios utilizados para su publicación; y

Que de modo que, en el marco de la denominada teoría de los actos propios, y siendo que el objeto del amparo es la nulidad de la convocatoria o llamado a inscripción para ocupar los cargos de supervisores escolares y los actos que en su consecuencia se hubieren realizado (advirtiéndose que no impugna por dicha vía la resolución del Consejo General de Educación que le denegara la inscripción por extemporáneo, sino el llamado en sí), se hace lugar al Recurso de Apelación del Consejo General de Educación y en su mérito se revoca la sentencia de primera instancia que acogiera el amparo, por cuanto lo contrario se traduciría en admitir pretensiones que importan claramente un venire contra factum” Aut, Adolfo Napoleón vd. Junta de Calificaciones y Clasificación es del Nivel Primario s/ Acción de Amparo- Apelación /// STJ, Santiago del Estero; 26/09/2014; Rubinzal Online; 18062/2013; RC J 8602/14; y

Que de mediar una oposición a la norma concursal, Resolución N° 1200/22 CGE, correspondía que la recurrente atacara la misma o interpusiera cualquier reclamo ante dicha norma, y no así atacar la nota al finalizar la evaluación sin aprobar la misma, dado que el planteo se circunscribe a una disconformidad a la nota obtenida y no así a todo el proceso concursal que acepto con su inscripción voluntaria sin objeción; y

Que es necesario recordar que la Resolución N° 1200/22 CGE no es atacada por el presente Recurso, sino la nota obtenida en el coloquio final, por lo cual la recurrente paso todas las etapas de capacitación y evaluación en el concurso, recurriendo la instancia final al quedar fuera del mismo; y

Que conforme los argumentos esgrimidos, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación aconseja rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica, interpuesto por la Sra. RETAMAR; y

Que obra intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo emitiendo Dictamen N° 0162/25 expresando que la docente RETAMAR, en el presente acto recursivo procura un derrotero de argumentos, de los cuales en nada se agravia respecto de la normativa recurrida, limitándose a expresar una mera disconformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 2630/24 CGE; y

Que interviene Fiscalía de Estado emitiendo Dictamen N° 0955/25 compartiendo el criterio expresado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

Que por todo lo expuesto, se aconseja rechazar el presente Recurso contra la Resolución N° 2630/24 CGE; y

Que el presente se dicta en el marco de los Artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7.060;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. Bettina RETAMAR - DNI N° 26.332.284, contra la Resolución N° 2630 CGE de fecha 06 de septiembre de 2024, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-2524-E-GER-GOB

RENUNCIA DE TAPIA, JOSÉ M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 12 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por el Sr. José Manuel TAPIA, DNI N° 26.862.969, al cargo Categoría 03 - Carrera Profesional -Tramo C -Profesional del Hospital “SANTA ROSA” de CHAJARI a partir 01/03/25, por razones de índole particular, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-2525-E-GER-GOB

DECLARA ABSTRACTO RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 12 de Septiembre de 2025

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la empresa José Eleuterio Pitón S.A. representada por el Dr. Julián P. PEDROTTI, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del presunto retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3169241 y sus agregados, las cuales se hallarían inmovilizadas en la Unidad Ejecutora Provincial;

Que el referido recurso fue interpuesto en fecha 18/08/2025, siendo recepcionado por Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de la Gobernación;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, las actuaciones se han movilizadas por distintas reparticiones, encontrándose actualmente en la Asesoría Legal de la Secretaría General de la Gobernación, desde el 03/09/2025, habiendo cesado la mora administrativa que motivó la interposición del recurso;

Que en virtud de lo expuesto habiéndose movilizadas las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3169241 y sus agregados, y que el órgano en el cual se localizan actualmente no se encuentra en mora administrativa, conforme los plazos previstos en la Ley N° 7060, corresponde declarar abstracto el recurso de queja interpuesto;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Declárase abstracto el Recurso de Queja interpuesto por la empresa José Eleuterio Pitón S.A. representada por el Dr. Julián P. PEDROTTI, con domicilio legal en calle Córdoba N° 538, piso 5 "A", de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3169241 y sus agregados, de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

RESOLUCIONES**DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS**

RESOLUCION N° 35/25 DH

ESTABLECE CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA NO OBJECCIÓN TÉCNICA (NOT)

Paraná, 24 de septiembre de 2025

VISTO:

La necesidad de establecer criterios uniformes, objetivos y transparentes para el análisis y otorgamiento de la No Objeción Técnica (NOT) a proyectos de obras hidráulicas o con incidencia sobre cursos y cuerpos de agua presentados por organismos oficiales ante esta Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Decreto N° 5276/02 SEOSP por el cual se aprobó el Reglamento Interno de la Dirección de Hidráulica, corresponde a este organismo, conforme lo dispuesto en la normativa provincial vigente, intervenir en todos aquellos proyectos, emprendimientos o instalaciones que puedan afectar el régimen hídrico, la seguridad hidráulica, la infraestructura pública o privada vinculada al recurso hídrico, y la preservación del ambiente; y

Que se advierte la necesidad de dotar de mayor certeza y previsibilidad a los particulares que solicitan la No Objeción Técnica, fijando pautas claras de evaluación y requisitos mínimos de presentación; y

Que en virtud de ello resulta procedente aprobar criterios técnicos y administrativos uniformes que guíen la actuación de las distintas áreas de esta Dirección General, asegurando celeridad, transparencia y eficacia administrativa; y

Que ha tomado intervención de competencia la Asesora Legal de la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias;

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Establecer los criterios generales para el otorgamiento de la No Objeción Técnica (NOT) a proyectos de obras hidráulicas, emprendimientos inmobiliarios, productivos, viales u otros que puedan tener incidencia sobre cursos, cuerpos de agua o defensas hídricas en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos solicitados por organismos oficiales.

ARTICULO 2º.- Los proyectos deberán ser presentados por escrito acompañando los requisitos exigidos en el Anexo I, que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 3º.- Para el análisis de la solicitud, la Dirección General de Hidráulica evaluará la documentación presentada de acuerdo a los requisitos dispuestos en el Anexo I.

ARTICULO 4º.- La No Objeción Técnica otorgada tendrá carácter administrativo, no sustituirá otras autorizaciones sectoriales que correspondan y quedará condicionada al estricto cumplimiento de los planos, memorias y compromisos asumidos en la presentación.

ARTÍCULO 5º.- Facultar a las áreas técnicas de esta Dirección General a requerir información adicional, realizar inspecciones y disponer medidas complementarias que aseguren el cumplimiento de lo establecido en la presente norma legal.

ARTICULO 6º.- Comunicar y archivar.

Oscar Pintos, Director General de Hidráulica y Obras Sanitarias

Anexo I**ESTUDIOS HIDROLÓGICOS E HIDRÁULICOS NO OBJECCIÓN****TECNICA (NOT).**

- La presentación debe ser realizada por un **profesional competente** con incumbencia y **conocimientos específicos** en hidráulica e hidrología (Ingenieros / Tec. en recursos hídricos o en su defecto Ing. Civiles que demuestre con alguna certificación idoneidad).
 - **La revisión de los estudios se realizará únicamente si se presenta toda la documentación solicitada. Este requisito es excluyente.**
-

1. Forma y Documentación

- ☐ Presentación de la constancia del inicio del trámite en el municipio.
 - ☐ Acompañar **conforme del terreno** o **aceptación del proyecto** por la autoridad competente (municipio, junta de gobierno, otra).
 - ☐ Considerar y adjuntar **restricciones** que puedan presentarse en el área, incluyendo **Certificado de No Inundabilidad**.
 - ☐ Planos presentados con claridad respetando las escalas correspondientes y asegurando un nivel de legibilidad que garantice su correcta interpretación técnica.
 - ☐ Planos de cuenca, subcuencas, líneas de escurrimiento, ubicación de badenes y alcantarilla, tanto actuales como con el emprendimiento proyectado.
 - ☐ Planos de perfiles longitudinales y transversales de las obras proyectadas, según corresponda.
 - ☐ Planos referenciados en coordenadas planas **Gauss Krüger**.
 - ☐ Planos referenciados en **cotas IGN**.
 - ☐ Previo a la emisión de la NOT, será requisito indispensable contar con el visado del colegio profesional competente, conforme a la normativa aplicable.
-

2. Hidrología

- ☐ Determinar la **dinámica hídrica** de forma adecuada para permitir un análisis coherente con el proyecto.
- ☐ Incluir análisis hidrológico detallado, limitaciones, hipótesis y justificación de criterios adoptados.
- ☐ Cálculo para recurrencia de tormenta adecuada para cada tipo de obra hidráulica, según su importancia o lo establecido en la bibliografía técnica correspondiente



Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "ECKELL CRISTINA BEATRIZ RITA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21175, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CRISTINA BEATRIZ RITA ECKELL, M.I.: 11.379.554, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 17/09/2024. Publíquese por tres días.-

Paraná, 28 de agosto de 2025 - LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00066373 3 v./08/10/2025

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaria N° 7, en los autos caratulados "MONTENEGRO JOSE CARLOS S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 23349, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JOSE CARLOS MONTENEGRO, D.N.I. N° 12.134.528, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 04/12/2024. Publíquese por tres días.

Paraná, 19 de agosto de 2025 - Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria suplente

F.C. 04-00066412 3 v./09/10/2025

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaria N° 7, en los autos caratulados "CHERTKOFF ANA ESTHER S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 23427, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ANA ESTHER CHERTKOFF, D.N.I. N° 5.254.339, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 11/02/2025. Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de septiembre de 2025 - Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria suplente

F.C. 04-00066415 3 v./09/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "QUINTEROS JORGE OMAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21276, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JORGE OMAR QUINTEROS, M.I.: 24.614.255, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 01/07/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 26 de septiembre de 2025 - LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N°

1

F.C. 04-00066426 3 v./09/10/2025

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaria N° 7, en los autos caratulados "GONZALEZ EMILIA SUSANA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 23460, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de EMILIA SUSANA GONZALEZ, D.N.I. N° 5.911.888, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 22/05/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 30 de septiembre de 2025 - Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria suplente

F.C. 04-00066483 1 v./08/10/2025

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados "LOZANO DORA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 23375, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de DORA LOZANO, D.N.I. N° 5.063.358, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 20/09/2022. Publíquese por tres días.

Paraná, 26 de agosto de 2025 - Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria suplente

F.C. 04-00066490 3 v./13/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "CHURRUARIN RAUL ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 33191, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAUL ALBERTO CHURRUARIN, M.I. 5.933.386, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 28.06.2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

PARANÁ, 12 de septiembre de 2025 - PERLA N. KLIMBOVSKY, SECRETARIA

F.C. 04-00066491 1 v./08/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "GODOY CAYETANO PAULINO - VALDEZ ZOILA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 33187, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CAYETANO PAULINO GODOY, M.I. N° 2.080.835, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, el 05.05.2006; y de ZOILA VALDEZ, MI N° 5.343.219, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná el 24.06.2019. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 10 de septiembre de 2025 - PERLA N. KLIMBOVSKY, SECRETARIA

F.C. 04-00066514 1 v./08/10/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaría N° 2, en los autos caratulados "CESARIO GLADYS SUSANA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21687, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GLADYS SUSANA CESARIO, M.I.: 26.048.673, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 15/06/2021. Publíquese por un día.

Paraná, 9 de septiembre de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO

F.C. 04-00066518 1 v./08/10/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. GABRIELA ROSANA SIONE, secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "SIEBENLIST RICARDO - KAUMAN ANITA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21709, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANITA KAUMAN, M.I. 3.005.946, vecina que fuera del Departamento PARANA, fallecida en CRESPO, Departamento Paraná, en fecha 10/07/2025, y RICARDO SIEBENLIST, M.I. 5.891.328, vecino que fuera del Departamento PARANA, fallecido en CRESPO, Departamento Paraná, en fecha 30/03/2021. Publíquese por un día.

Paraná, 5 de septiembre de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO

F.C. 04-00066521 1 v./08/10/2025

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados "DALINGER CLARA ELVIRA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 23430, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores

de CLARA ELVIRA DALINGER, D.N.I. N° 5.890.315, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 11/09/2023. Publíquese por un día.

Paraná, 5 de septiembre de 2025 - Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria suplente

F.C. 04-00066522 1 v./08/10/2025

COLON

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "WOEFFRAY MARTA GABRIELA s/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" (Expte. N° 16385), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MARTA GABRIELA WOEFFRAY, DNI N° 21.943.957, quien fuera vecina de la ciudad de San José, fallecida el día 19 de Marzo de 2.025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 12 de Septiembre de 2.025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 6.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.. (...) Arieto Alejandro Ottogalli - Juez".

Colón, 25 de Septiembre de 2.025 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00066346 3 v./08/10/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón Entre Ríos, a cargo de la Jueza Dra. María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez en autos caratulados "LACOSTE RICARDO DELMIRO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 17132-25, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante RICARDO DELMIRO LACOSTE D.N.I N° 17.453.012 quien falleció el 02 de enero de 2019 en Colonia Vélez, Departamento Villaguay vecino que fue del Departamento Colón.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 17 de septiembre de 2025. VISTOS (...) CONSIDERANDO (...) RESUELVO: 3. DECLARAR ABIERTO el juicio SUCESORIO de RICARDO DELMIRO LACOSTE, D.N.I. N° 17.453.012, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C. 4. DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. Firmado: María José Diz -Jueza".

Colón, 23 de septiembre 2025 - Juan Carlos Benitez, Secretario

F.C. 04-00066403 3 v./08/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "CHARRIER ROBERTO VICTOR S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 16495), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ROBERTO VICTOR CHARRIER, D.N.I. N° 17.029.200, vecino que fuera del Departamento Uruguay, fallecido en 1° de Mayo, Dpto. Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 12 de enero de 2025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 04 de septiembre de 2025. VISTO: ... RESUELVO: ... DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Roberto Victor CHARRIER -D.N.I. N° 17.029.200-, vecino que fuera de la localidad de 1° de Mayo, Departamento Uruguay. 5.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial, Diario local y Diario correspondiente al Departamento Uruguay de esta provincia, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes

quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Dra. María José Diz, Jueza Subrogante”.

Colón, 25 de septiembre de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00066430 3 v./09/10/2025

CONCORDIA

POR DISPOSICION de S.S. Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nro. 2, a cargo del Dr. GABRIEL BELEN, Secretaria N° 3 a mi cargo, en los autos: “NUÑEZ, Carolina Concepción S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11116), que tramitan por ante la Secretaria del Autorizante, cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don CAROLINA CONCEPCION NUÑEZ, D.N.I. N° 6.067.149, CASADA, fallecido en la Ciudad de Concordia Provincia de Entre Ríos, con fecha 12 de ABRIL de 2022, vecino que fuera de esta ciudad Provincia de Entre Ríos, para que dentro del término de TREINTA DIAS CORRIDOS, lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.-

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: “CONCORDIA, 1° de septiembre de 2025. VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por abonada la tasa de justicia, conforme presentación del 27.08.2025. 2.- TENER por presentados a Víctor Hugo, Víctor José, Verónica Carolina, Diego Germán, Mariano Andrés y Mariana Evangelina ARRIOLA, todos en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Domingo GALLO, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Carolina Concepción NUÑEZ, D.N.I. N° 6.067.149, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 5.- ... 6.- LIBRAR Oficio ... 7.- TENER ... 8.- HACER SABER al letrado presentante que deberá preservar los originales de la documental acompañada en formato digital, hasta la oportunidad en que sean requeridos por el Juzgado de oficio o a pedido de parte interesada (art. 10 del Reglamento N° I de Presentaciones Electrónicas). 9.- COMUNICAR el incumplimiento de los aportes a la Caja Forense y al C.A.E.R. por parte del Dr. GALLO. A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18. SNE. GABRIEL BELEN JUEZ”.

SECRETARIA, 16 de SEPTIEMBRE DE 2025 - Gimena Bordoli, Secretaria

F.C. 04-00066451 3 v./09/10/2025

-- -- --

El Juzgado Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaría del Dr. José María Ferreyra, Mitre 26/28, 1° piso de Concordia, Entre Ríos - jdocyc1-con@jusertreros.gov.ar, en los autos: “GAIGA, Rafael y ZANANDREA, Ema Teresa S/ SUCESORIO AB INTESTATO – (N° 14864)”, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de los causantes, GAIGA Rafael, DNI N° 5.791.087 fallecido el 17-07-2015 y ZANANDREA Ema Teresa, DNI N° 4.141.668 fallecida el 07-09-2022, de estado civil casados, vecinos que fueran de esta ciudad de Concordia Entre Ríos.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: “CONCORDIA, 7 de agosto de 2025.-... RESUELVO:... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de GAIGA Rafael, DNI: 5.791.087 fallecido el 17-07-2015 y ZANANDREA Ema Teresa, DNI N° 4.141.668 fallecida el 07-09-2022, de estado civil casados, vecinos que fueran de esta ciudad de Concordia Entre Ríos. 3.- MANDAR PUBLICAR edictos por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ellos, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2°) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento

cabal del motivo de su citación... Fdo: Firmado digitalmente por Julio César Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Acuerdo General STJER N° 33/22, 04/10/2022, Pto. 6° c)".

Concordia, 25 de septiembre de 2025 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00066499 3 v./13/10/2025

-- -- --

En trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 de Concordia (E.R.) a cargo del Dr. JUSTO JOSE DE URQUIZA- Juez Titular- , Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti Secretario Concordia (E.R.), en los autos "AGUIRRE, Aníbal y BRITEZ, María S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 6160) publíquese en el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de María BRITEZ, D.N.I. 2.783.461 ocurrida en la ciudad de Concordia el 10/07/2025, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 25 de agosto de 2025 ...RESUELVO.. 2.- DECRETAR dentro de este expediente caratulado "AGUIRRE, Aníbal s/ SUCESORIO AB INTESTATO", la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de María BRITEZ, D.N.I. F2.783.461, vecina que fue de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Fdo:JUSTO JOSE DE URQUIZA - Juez Titular".

Concordia, 15 de septiembre de 2025 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00066506 3 v./13/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, Dr. Gabriel BELEN, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en autos caratulados: "ROJAS, Patricia Alejandra S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11085/25), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, quien fuera vecina de esta ciudad, Sra. ROJAS Patricia Alejandra D.N.I. N° 23.613.320, fallecida en fecha 10/10/2021, en la localidad de Concordia, Entre Ríos, según Testimonio de Defunción; para que así lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente, la cual en su parte pertinente dice: "//Concordia, 3 de septiembre de 2025. VISTO...RESUELVO: 1.-... 2.- TENER por presentado al Sr. Cristian SELVA, en ejercicio de su propio derecho con el patrocinio letrado del Dr. Rafael Mariano GIAMPAOLO, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, désele intervención. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Patricia Alejandra ROJAS, D.N.I. N° 23.613.320, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Fdo. GABRIEL BELEN, JUEZ".

Concordia, septiembre de 2025 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00066520 3 v./13/10/2025

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "CHERVAT AURORA CELESTINA VICTORIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 16836, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por AURORA CELESTINA VICTORIA CHERVAT, D.N.I. N° 01.120.358, vecina que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecida en la localidad de Diamante, Departamento Diamante, en fecha 23 de agosto de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 25 de septiembre de 2025 - MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00066395 3 v./08/10/2025

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "FESER RAUL FERNANDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 16783, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por RAÚL FERNANDO FESER – DNI N° 11.259.897, vecino que fuera de la ciudad de Paraná - departamento Paraná - provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad antes mencionada, en fecha 02 de junio de 2019, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 15 de septiembre de 2025 – MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00066423 3 v./09/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "FRUTOS DORA DEL CARMEN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 16827, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por DORA DEL CARMEN FRUTOS - DNI N° 3.938.686, vecina que fuera de la ciudad de Diamante - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad antes mencionada, en fecha 01 de junio de 2025, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 11 de septiembre de 2025 – MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00066489 3 v./13/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "GIMENEZ EVA MABEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 16822, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por EVA MABEL GIMENEZ, Documento Nacional Identidad N° 12.064.449, vecina que fuera de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Entre Ríos, fallecida en la localidad de Paraná en fecha 08 de junio de 2025, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 25 de septiembre de 2025 – MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00066496 3 v./13/10/2025

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "SCATOLARO, Jose Enrique S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15373/24, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JOSE ENRIQUE SCATOLARO, DNI N° 7.665.011, fallecido el día 28 de noviembre de 2021, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí Departamento Federación (ER). Publíquese por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 19 de noviembre de 2024. Por presentado PEDRO ENRIQUE SCATOLARO, por derecho propio, con el patrocinio letrado de la Dra. ANDREA DANIELA TOLLER GARCIA, con domicilio procesal constituido y real denunciado, por parte y documentación de su referencia acompañada.- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de JOSE ENRIQUE SCATOLARO, vecino que fuera de la ciudad de , Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL SOL", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.- ... FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA, Juez".

CHAJARI, 19 de noviembre de 2024 - FACUNDO MUNGGI, Secretario

F.C. 04-00066344 3 v./08/10/2025

FEDERAL

La Señora Jueza Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal -Dra. Susana Griselda IRURZUN-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LARROCCA, en el expediente caratulado: "HEYDE, Jorge Héctor S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)" (Nº 21329), cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Jorge Héctor HEYDE, DNI Nº 5.818.792, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en dicha ciudad el 3 de septiembre de 2025.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 1 de octubre de 2025 ... Resuelvo: ... Decretar la apertura del proceso sucesorio de Jorge Héctor HEYDE, DNI Nº 5.818.792, argentino, casado, nacido en Diego López el 5 de mayo de 1941 y fallecido en Federal el 3 de septiembre de 2025, hijo de Ricardo Carlos HEYDE y Gertrudis GELLERT, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle 12 de Octubre Nº 530. 4. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dra. Susana Griselda IRURZUN – Jueza Civil y Comercial Subrogante".

Federal, 1 de octubre de 2025 - Alejandro Mariano LARROCCA, Secretario

F.C. 04-00066519 1 v./08/10/2025

FELICIANO

El Juzgado de Garantías y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín Nº 150 de la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, Juez a cargo Dr. Emir Gabriel Artero, secretaria a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, correo electrónico: ogu-feliciano@jusenterrios.gov.ar, en el expediente caratulado: "BENITEZ, Gumercindo Ciriaco S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Nº 100, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el CAUSANTE, GUMERCINDO CIRIACO BENÍTEZ, D.N.I. Nº 4.100.847, fallecido en fecha 6 de Febrero de 2020, a los 87 años de edad, en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, con último domicilio en la localidad de San José de Feliciano, Entre Ríos.

Para mayor constancia se transcribe en su parte pertinente la resolución que así lo ordena: "San José de Feliciano, (E.R.), 2 de septiembre de 2025.-(...) Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "Libertad" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: GUMERCINDO CIRIACO BENÍTEZ, D.N.I. Nº 4.100.847, fallecido en fecha 6 de Febrero de 2020, a los 87 años de edad, en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, con último domicilio en la localidad de San José de Feliciano, Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CCyC).-... A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Firmado Dr. Emir Gabriel Artero – JUEZ".

San José de Feliciano, 16 de septiembre de 2025 - Ana Emilce Mármol, Secretaria

F.C. 04-00066498 3 v./13/10/2025

-- -- --

El Juzgado de Garantías y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín Nº 150 de la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, Juez a cargo Dr. Emir Gabriel Artero, correo electrónico: ogu-feliciano@jusenterrios.gov.ar, en el expediente caratulado: "BENITEZ, Rosa Isabel S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Nº 31, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Rosa Isabel Benítez, D.N.I. Nº 12.701.221, vecina que fuera de la ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecida el día 08 de febrero de 2025, a los 65 años, en la ciudad de Concepción del Uruguay, departamento Uruguay, provincia de Entre Ríos.

Para mayor constancia se transcribe la parte correspondiente de la resolución que dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 27 de mayo de 2025. VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1º) ... 2º) Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C. y C., declárase abierto el juicio SUCESORIO de ROSA ISABEL BENITEZ, vecina que

fuera de este Departamento San José de Feliciano.- Publíquense edictos por tres (03) veces en el BOLETÍN OFICIAL, y en emisora radial F.M. "LIBERTAD" de esta ciudad de San José de Feliciano, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Rosa Isabel Benítez, D.N.I. N° 12.701.221, fallecida en fecha 08/02/2025, en la ciudad de Concepción del Uruguay, departamento Uruguay, provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 C.C.).- ... 3°) ... 4°) ... Firmado Dr. Emir Gabriel Artero – JUEZ".

San José de Feliciano, 23 de septiembre de 2025 - Ana Emilce Mármol, Secretaria Oficina de Gestión Unica

F.C. 04-00066500 3 v./13/10/2025

-- -- --

El Juzgado de Garantías y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, Juez a cargo Dr. Emir Gabriel Artero, correo electrónico: ogu-feliciano@jusenterrios.gov.ar, en el expediente caratulado: "SHORT, Hugo Armando S/ SUCESORIO AB INTESTATO", N° 110, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por HUGO ARMANDO SHORT, DNI N° 17.213.833, vecino que fuera de la ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecido el día 24 de febrero de 2025, a los 60 años, en la ciudad de San José de Feliciano, departamento Feliciano, provincia de Entre Ríos.

Para mayor constancia se transcribe la parte correspondiente de la resolución que dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 27 de agosto de 2025. ... Estando acreditada en principio la legitimación y resultando que este juzgado es competente para entender en el proceso, así como lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPCyC, corresponde declarar abierto el juicio sucesorio de HUGO ARMANDO SHORT, DNI N° 17.213.833, vecino que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecido en fecha 24/2/2025, a los 60 años de edad, en la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos. Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "De la Ciudad" de esta localidad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: HUGO ARMANDO SHORT, DNI N° 17.213.833, vecino que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecido en fecha 24/02/2025, en la ciudad de San José de Feliciano, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CCyC) ... Notifíquese. Firmado Dr. Emir Gabriel Artero -JUEZ".

San José de Feliciano, 16 de septiembre de 2025 - Ana Emilce Mármol - Secretaria Oficina de Gestión Unica

F.C. 04-00066512 3 v./13/10/2025

-- -- --

El Juzgado de Garantías y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, Juez a cargo Dr. Emir Gabriel Artero, correo electrónico: ogu-feliciano@jusenterrios.gov.ar, en el expediente caratulado: "FIGUEROA, RAUL HORACIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", N° 168, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CAUSANTE, RAÚL HORACIO FIGUEROA, DNI N°: 14.233.723, fallecido en fecha 1 de Agosto de 2025 en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a los 64 años de edad, con último domicilio en esta ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos.

Para mayor constancia se transcribe la parte correspondiente de la resolución que dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 11 de septiembre de 2025. ... Publíquense, edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "LIBERTAD" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: RAÚL HORACIO FIGUEROA, DNI N°: 14.233.723, fallecido en fecha 1 de Agosto de 2025 en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a los 64 años de edad, con último domicilio en esta ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CCyC).-... A lo demás, oportunamente.- Notifíquese. Firmado Dr. Emir Gabriel Artero - JUEZ".

San José de Feliciano, 19 de septiembre de 2025 – Ana Emilce Mármol – Secretaria Oficina de Gestión Unica

F.C. 04-00066513 3 v./13/10/2025

GUALEGUAY

Por resolución del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguay, Entre Ríos, a cargo de la Dra. Rosa María Fernández Campasso, Secretaria única a cargo del Dr. Sebastián E.R. Leites –Secretario Suplente-, en los autos caratulados: “DÍAZ PEDRO RAMÓN S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 11205, iniciado el 09/09/2025, CITA y EMPLAZA por el término de treinta días que se contarán a partir de la última publicación, edicto que se efectuará por un día, a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Señor PEDRO RAMÓN DÍAZ, L.E. 5.849.338, CUIT/CUIL: 20-05849338-5, -hijo natural-, de sexo Masculino, argentino, mayor de edad, NACIDO el 14 de Marzo de 1.931, en el Cuarto Distrito Departamento Gualeguay Provincia de Entre Ríos –ACTA 101- FOLIO 51- TOMO I CÑA- Oficina Gualeguay - Ciudad; quien era estado civil casado en segundas nupcias con María Rosa Larrosa, MATRIMONIO celebrado en Gualeguay el 17 de Noviembre de 1.988 –ACTA 200 –FOLIO 200- TOMO I-, domiciliado en Primera Sección Chacras -Finca DÍAZ- de Gualeguay Entre Ríos, FALLECIDO en Gualeguay, Departamento Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, Argentina, el 31 de Julio de 2020 -ACTA N° 194- FOLIO 194- TOMO I –AÑO 2020- del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Gualeguay- Entre Ríos, Oficina Gualeguay, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.

Como recaudo se transcribe la resolución de fecha 18 de septiembre de 2025 que en su parte pertinente dice: “DÍAZ PEDRO RAMON S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N°11205. Gualeguay, 18 de septiembre de 2025.- (...) Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de PEDRO RAMÓN DÍAZ - L.E. 5.849.338, fallecido el 31 de julio de 2020, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- (...) A lo demás oportunamente.- Notifíquese conforme arts. 1º y 4º Acordada 15/18 SNE. mfs DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO JUEZA INTERINA La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General N° 33/22 del 04.10.2022 Punto 6º) Resolución STJ N° 206 del 28.10.2022”.

Gualeguay, 22 de septiembre de 2025 – Sebastián Leites, secretario suplente.

F.C. 04-00066414 1 v./08/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguay, DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO JUEZA INTERINA, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados “BARRETO MARIA DEL CARMEN Y MAESTRE HECTOR FERNANDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 11192, cita y emplaza por el término de treinta (30) días todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo; de quienes fueran vecinos de la localidad de General Galarza llamado: MARÍA DEL CARMEN BARRETO - DNI 13.057.762, fallecida el 15 de junio de 2012, y HECTOR FERNANDO MAESTRE - DNI M 4.625.472, fallecido el 31 de diciembre de 2024.

Se transcribe la resolución en su parte pertinente: “ Gualeguay, 8 de septiembre de 2025. (...) Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de MARÍA DEL CARMEN BARRETO - DNI 13.057.762, fallecida el 15 de junio de 2012, y HECTOR FERNANDO MAESTRE - DNI M 4.625.472, fallecido el 31 de diciembre de 2024, vecinos que fueran de localidad de General Galarza, Departamento de Gualeguay, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo” (...) FDO: DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO, JUEZA INTERINA”.

Gualeguay, 15 de setiembre de 2025 – Sebastián Leites, secretario suplente.

F.C. 04-00066517 1 v./08/10/2025

GUALEGUAYCHU

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "RONDAN JOSE ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15718, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JOSE ALBERTO RONDAN, M.I. 5.869.755, fallecido el día 7 de Enero de 2025, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 19 de agosto de 2025 - GABRIELA M. CASTEL, Secretaria Subrogante

F.C. 04-00066336 3 v./08/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "CRUZ MARIA INES S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10998, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARÍA INES CRUZ, Documento Nacional Identidad N° 14.650.325, fallecida el día 08 de julio de 2025, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 22 de septiembre de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00066372 3 v./08/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "LIZZI ANTONIO BERNABE S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11002, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ANTONIO BERNABE LIZZI, Documento Nacional Identidad N° 5.853.262, fallecido el día 02 de diciembre de 2021, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 23 de septiembre de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00066432 3 v./09/10/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "AGUILAR LUCILA ALBINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15865, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamada: ALBINA LUCILA AGUILAR, DNI N° 22.712.681, fallecida el día 15 de Agosto de 2019, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 26 de septiembre de 2025 - SOFIA DE ZAN - Secretaria

F.C. 04-00066487 3 v./13/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "TAFFAREL SUSANA RAQUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10992, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: SUSANA RAQUEL TAFFAREL, Documento Nacional Identidad N° 5.861.289, fallecida el día 01 de julio de 2025, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 18 de septiembre de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00066493 3 v./13/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "MONTAÑANA GRACIELA BEATRIZ S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 364/25, iniciados el 24/09/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Graciela Beatriz MONTAÑANA, DNI 11.771.648, nacida el 25/03/1955, fallecida el 25/04/2016, en CABA,

vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Gervasio Mendez N° 1045. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL DIA".-

GUALEGUAYCHU, 26 de septiembre de 2025 - Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente

F.C. 04-00066495 1 v./08/10/2025

LA PAZ

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Barolin Lucy Lilia S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7849 – Año 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Lucy Lilia Barolin, M.I. N° 3.939.256, fallecida en La Paz, Departamento La Paz (E.R.), en fecha 01/06/2024, hija de Valdo Barolin e Irene Genre Bert, con último domicilio en San Gustavo, Departamento La Paz (E.R.).- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

LaPaz, 30 de septiembre de 2025 - Rosana María Sotelo – Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.)

F.C. 04-00066515 1 v./08/10/2025

NOGOYA

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Claudia Noemí Sterren, en los autos caratulados "BATISTUTTI, ANTONIO LINDOR S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11336, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ANTONIO LINDOR DELFIN BATISTUTTI, vecino que fuera de Zona Rural, Don Cristóbal Primero, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecido en Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el 17.10.2024.

Nogoyá, 26 de septiembre de 2025 - Claudia Noemí Sterren, Secretaria Civ. y Com. Interina

F.C. 04-00066502 1 v./08/10/2025

TALA

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaria de la suscripta, desde los autos caratulados: "POLONI ABEL HUMBERTO s/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11488, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de quien fuera en vida se llamara HUMBERTO ABEL POLONI, DNI 10.610.115, fallecido en fecha 09 de junio de 2023 en Gdor. Sola, Dpto. Tala.

La resolución que así lo dispone dice: "Rosario del Tala, 18 de agosto de 2025. VISTO:... RESUELVO:... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Abel Humberto Poloni, vecino que fuera de Gdor. Sola, Dpto. Tala.- 3.- MANDAR publicar Edictos por UN día en el Boletín Oficial y citando por TREINTA DIAS a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial... Notifíquese conf. Ac. Gral STJ N° 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero.- Firmado digitalmente por OCTAVIO VALENTÍN VERGARA – Juez".

Rosario del Tala, 30 de septiembre de 2025 - María Claudia Schiavoni - Secretaria Suplente

F.C. 04-00066507 1 v./08/10/2025

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo Agustín Larocca, Secretaría Suplente de la Dra. María Dinora Moulins, en autos caratulados "GUY Delfa Felicia y GUY Edel Fernando s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 7004) cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de DELFA FELICIA GUY, DNI F N° 4.212.046, y de

EDEL FERNANDO GUY, DNI M N° 5.808.514, ocurridos en Arroyo Barú, E. Ríos en fecha 23-03-2021 y 18-05-2025 respectivamente, quienes en vida fueran vecinos de la localidad de Arroyo Barú, departamento de Colón, Provincia de Entre Ríos, para que en un plazo de treinta días lo acrediten.-

La resolución que lo ordena textualmente dice: "San Salvador, 17 de septiembre de 2025. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO de los causantes Delfa Felicia GUY, DNI F N° 4.212.046, y de Edel Fernando GUY, DNI M N° 5.808.514, quienes en vida fueran vecinos de la localidad de Arroyo Barú, departamento de Colón.- 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local y/o de la ciudad de Concordia y de Colón —digital y/o impreso—, provincia de Entre Ríos —tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.-. . . -Ricardo A. LARROCCA Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 23 de septiembre de 2025 – Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00066421 3 v./13/10/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo en la ciudad de San Salvador (E. Ríos), a cargo del Dr. Ricardo A. LARROCCA Juez Civil, Comercial y del Trabajo, secretaria a cargo de la Dra. María Dinora Moulins (SUPLENTE); en los autos caratulados, "RODRIGUEZ Valeria Leocadia s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 6763), cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días, a los herederos y acreedores de Rodríguez Valeria Leocadia, DNI N° F5.041.988 con ultimo domicilio en calle Comandante Espíndola N° 341, de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, nacida el 09 de diciembre de 1926, en la Provincia de Entre Ríos, Argentina, y que falleciera el 30 de mayo de 2024 en la ciudad de San Salvador.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena la presente "San Salvador, 16 de mayo de 2025. VISTO: ... RESUELVO: ... 3.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO de la causante Valeria Leocadia RODRIGUEZ, DNI F N° 5.041.988, vecina que fuera de esta ciudad de San Salvador.- 4.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos — tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por TREINTA (30) DÍAS a quiénes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten.- ... 12.- NOTIFÍQUESE (SNE).- Fdo. Ricardo A. LARROCCA Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 25 de junio de 2025 – Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.-

F.C. 04-00066460 3 v./09/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y del Trabajo, de la localidad de San Salvador, Dr. Ricardo A. LARROCCA, Juez Civil, Comercial y del Trabajo, Secretaría a cargo de la Dra. María Dinora Moulins Secretaria, en los autos caratulados: "GOMEZ Elsa Ofelia s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 6847), cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Elsa Ofelia GOMEZ, L.C. N° 5.025.921, fallecida el día 30 de agosto de 2019, en la localidad de General Campos, Departamento San Salvador, provincia de Entre Ríos, vecina que fuera de la localidad de General Campos, departamento General Campos, para que dentro del término de TREINTA (30) DIAS, lo acrediten.

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "San Salvador, 26 de junio de 2025. VISTO; ... RESUELVO:1.-... 2.-... 3.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO de la causante Elsa Ofelia GOMEZ, L.C. N° 5.025.921, vecina que fuera de la localidad de General Campos, departamento San Salvador. 4.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. -5... 6... 7-... 8-... 9-NOTIFÍQUESE (SNE).- Fdo.: Dr. Ricardo A.Larocca. Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 30 de julio de 2025 – Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00066477 3 v./09/10/2025

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del trabajo de la ciudad de San Salvador, Departamento Homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo Agustín LAROCCA (Juez), Secretario autorizante, en los autos caratulados: "GOMEZ, Angélica Ramona s/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" (Expte. No 5243); cita y emplaza por el término de treinta días a todas las personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados al fallecimiento de doña GOMEZ Angélica Ramona, DNI N° 05.031.666, quien falleciera el 21 de Junio de 2004 en San Salvador, cuyo último domicilio fue en calle Zona Quintas, de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos; Hija de Don Ramón GOMEZ y de Doña Ana Margarita PRALONG, nacionalidad argentina, de estado civil soltera, nacida en fecha 29 de diciembre de 1922.-

A sus efectos se transcribe la resolución que ordena el presente y que en su parte pertinente dice: "...San Salvador, 13 de abril de 2022. VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- ... DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO de Angélica Ramona GOMEZ (DNI N° 05.031.666), vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA (30) DÍAS y a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 4.-...- 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... NOTIFÍQUESE (SNE).- Ricardo Agustín LAROCCA Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

SAN SALVADOR, 9 de Septiembre 2024 - Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.-

F.C. 04-00066482 3 v./09/10/2025

URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concepción del Uruguay, a cargo del Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, Secretaria de quien suscribe, en los autos caratulados "DANNE AVELINO JUSTO Y MEDINA ELOISA RAQUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 12521, Año 2025, CITA Y EMPLAZA a herederos, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes dejados por los causantes, don AVELINO JUSTO DANNE, DNI N° 5.792.701, fallecido en fecha 24 de mayo del año 2.022 en la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos y doña ELOISA RAQUEL MEDINA, DNI N° 2.342.307, fallecida en fecha 10 de junio del año 2.024 en la localidad de Caseros, Entre Ríos, ambos vecinos de Caseros, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en el término de TREINTA DÍAS lo acrediten.-

Los autos que lo ordenan en su parte pertinente, dicen así: "Concepción del Uruguay, 13 de agosto de 2025... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCE. Requierase la colaboración de los profesionales intervinientes para que, en oportunidad de acreditar la publicación de edictos proceda de conformidad al art. 3.3 última parte del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos... FIRMADO: DR. GUSTAVO AMILCAR VALES, Juez".

"Concepción del Uruguay, 18 de septiembre de 2025. Proveyendo escrito electrónico de fecha 17/9/2025: Atento lo peticionado y las constancias de autos, líbrese nuevos edictos interesados, debiendo acompañar los mismos en formato papel para su posterior control actuarial. FIRMADO: DR. GUSTAVO AMILCAR VALES, Juez".

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 24 SEP 2025 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00066484 1 v./08/10/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° DOS de C. del Uruguay, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar VALES – Juez, Secretaría a cargo del Dr. PONTELLI, Mauro Sebastián, SECRETARIO, en los autos caratulados "CHAMORRO HECTOR FABIAN Y CHAMORRO HECTOR MANUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 12458, Año 2025, cita y emplaza por el término de Treinta (30) días a herederos y acreedores de CHAMORRO, Héctor Fabián DNI N° 23.203.177, fallecido en Basavilbaso el día 24 de Agosto de 2003 y Don CHAMORRO, Héctor Manuel DNI N° 10.278.745, fallecido en Concepción del Uruguay el día 02 de Octubre de 2023, vecinos que fueran de la localidad de Basavilbaso, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que se presenten en el término de Treinta días a contar de la publicación.-

Resolución: “Concepción del Uruguay, 3 de julio de 2025... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER... - Firmado: Dr. Gustavo Amilcar Vales – Juez”.

del Uruguay, 9 de Septiembre de 2025 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario.-

F.C. 04-00066486 1 v./08/10/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad, a cargo del DR. GUSTAVO AMILCAR VALES, Secretaría UNICA a cargo del suscripto en autos caratulados “YESSI SIGISFREDO OMAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. 12587 – año 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Don SIGISFREDO OMAR YESSI, M.I. 12.885.955, fallecido el 12/07/2013 en la ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como mayor recaudo se le transcribe la resolución que en su parte pertinente así lo ordena: “///cepción del Uruguay, 16 de septiembre de 2025.... Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de SIGISFREDO OMAR YESSI.... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día... a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER ... Fdo.- GUSTAVO AMILCAR VALES, JUEZ”.

Concepción del Uruguay, 22 de setiembre de 2025 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00066497 1 v./08/10/2025

-- -- --

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: “ORTMANN MARIA LUISA S/SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 11641 Año: 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña María Luisa Ortmann, DNI: 4.388.461, fallecida en fecha 28 de mayo de 2025 en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: “Concepción del Uruguay, 11 de septiembre de 2025...DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de MARÍA LUISA ORTMANN, vecina que fuera de esta ciudad. Manifieste o acredite el estado civil de la causante con documental idónea. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)... FDO. DR. GUSTAVO AMILCAR VALES, Juez Subrogante”.

CONCEPCION DEL URUGUAY, 25 de septiembre de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE

F.C. 04-00066501 1 v./08/10/2025

-- -- --

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: “PEREZ GABRIEL Y CROASSAR ROSA ANGELA Y/O CRUASSAR ROSA ANGELA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 11546 Año: 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don Gabriel Pérez DNI: 1.872.871 10.380.472, fallecido en fecha 05 de mayo de 1984 y Rosa Angela Croassar y/o Rosa Angela Cruassar DNI: 5.056.372, fallecida en fecha 07 de noviembre de 1987, el primero en Concepción del Uruguay y la segunda en Herrería, Dpto. Uruguay, ambas localidades de la Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 25 de agosto de 2025... DECRETASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de GABRIEL PEREZ Y ROSA ANGELA CROASSAR y/o CRUASSAR vecinos que fueran de la localidad de Villa Mantero. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que en el término de TREINTA DIAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)... FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO".

CONCEPCION DEL URUGUAY, 26 de septiembre de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE

F.C. 04-00066503 1 v./08/10/2025

-- -- --

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "GONZALEZ RUDDY S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11653 Año: 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don Ruddy Gonzalez DNI: 5.812.301, fallecido en fecha 02 de mayo de 2025 en la Localidad de Caseros, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 11 de septiembre de 2025... DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de RUDDY GONZALEZ, vecino que fuera de la localidad de Caseros, Dpto. Uruguay. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)... FDO. DR. GUSTAVO AMILCAR VALES Juez Subrogante".

CONCEPCION DEL URUGUAY, 18 de septiembre de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE

F.C. 04-00066508 1 v./08/10/2025

CITACIONES

PARANA

a RODOLFO ANTONIO LESCANO

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado del Trabajo N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Nanci Adriana Bautista, secretaria a cargo de la Dra. Mónica Patricia Camejo, en los autos caratulados "SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS C/ LESCANO RODOLFO ANTONIO S/ EJECUCION DE MULTAS", (Expte. N° 18.184), cita y emplaza por el término de DIEZ DÍAS a partir de la última publicación a LESCANO RODOLFO ANTONIO, con último domicilio conocido en calle El Pacu S/N de la localidad de Paraná, para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, de acuerdo a lo previsto por el art. 31 del CPL, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes.- Publíquese por 2 días.-

Paraná, 5 de septiembre de 2025 - MONICA PATRICIA CAMEJO, SECRETARIA

S.C-00016952 2 v./08/10/2025

LA PAZ

a herederos de JUAN EDUARDO MEDINA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "CABRERA OSCAR GUSTAVO C/ MEDINA JUAN EDUARDO S- EJECUCION PRENDARIA", Expte. N° 6507 Año 2020, cita y emplaza por el término de CINCO (5) días a herederos de JUAN EDUARDO MEDINA, D.N.I. N° 23.129.622, fallecido en La Paz (ER), en fecha 12 de Septiembre de 2020, con último domicilio en Alem

S/N - Barrio Plan Evita Mil de la ciudad de La Paz (E.R.), para que en el término de 5 días se presenten a estar a derecho y ejercer lo que por derecho les corresponda.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, 25 de Septiembre de 2025 - Rosana María Sotelo, Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.)

F.C. 04-00066471 1 v./08/10/2025

TALA

a PEDRO DOMINGO ETCHEVERRI

El Juez a cargo del Juzgado de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes de la ciudad de Rosario del Tala, a cargo del Dr. Tamaño Paulo H., Secretaria a cargo de la Dra. Navarro M. Florencia, de quien suscribe, en los autos caratulados "SERRA EMA MARGARITA S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS" Expte. N° 867; cita y emplaza a ETCHEVERRI PEDRO DOMINGO, DNI N° 10.970.955, con ultimo domicilio conocido en calle Del Maestro N° 175 de la localidad de Zapala – provincia de Neuquén, para que comparezca al juicio, por si o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

Para recaudo se transcribe la resolución que lo ordena: "///Rosario del Tala, 29 de abril de 2016.- Por presentada la Dra Lía Raquel Vera en nombre y representación de EMA MARGARITA SERRA, en mérito a la carta poder que acompaña, cuya agregación se ordena, con domicilio real denunciado, legal constituído, dándosele por parte la intervención legal que por derecho le corresponde.- Por promovida la presente gestión sobre BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS conforme art. 75 y concs del C.P.C.C.- Cítese por cédula, por la oficina respectiva a PEDRO DOMINGO ETCHEVERRI en el domicilio denunciado y a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, conforme lo dispuesto en el art. 77 del código citado.- Atento lo interesado, admítase y prodúzcase la prueba ofrecida con el siguiente alcance: Documental: la obrante a fs. 1/2.- Testimonial: La producida en las presentes actuaciones y obrante a fs. 3 vta y 4.- Informativa: Líbrese oficio al: a) Registro de la Propiedad Inmueble de Gdor Maciá; b) A la Oficina de ATER delegación de Maciá Hasta tanto se dicte resolución definitiva, téngase a la peticionante por exento de pago de impuestos y sellados de actuaciones, conforme art. 80 C.P.C.C.. A lo demás oportunamente. Notifíquese personalmente o por cédula.- Despacho a cargo de la parte.- DR. SAMUEL E. C. ROJKIN A/C Despacho Juzgado de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes".

OTRA RESOLUCION: "///ROSARIO DEL TALA, 25 de agosto de 2025.- Proveyendo escrito presentado en fecha 20/08/2025, por acompañados movimientos de la carta documento y atento lo solicitado, cítese por edictos, los que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario matutino del último domicilio del demandado, en la forma prevista en el arts. 142, 143 del C.P.C.C.- PAULO H. TAMAÑO Juez de Familia y Penal de Niños y Adolescentes".

Rosario del Tala, 5 de setiembre de 2025 – María Florencia Navarro, secretaria.

S.C-00016957 2 v./09/10/2025

REMATES

CONCORDIA

Por Maximiliano A. Scharn

Matr. N° 896 COMPER

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo del Dr. Agustín González Juez a Cargo del Despacho Secretaría N° 2 a cargo del Dra. María Rosa Galindo, en autos: "COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS DE CONCORDIA LTDA. c/ ALTER S.R.L s/ MONITORIO EJECUTIVO" (Expte. N° 31960); comunica por DOS VECES que el Martillero Maximiliano Antonio Scharn, Mat. N° 896 CO.M.P.E.R., SE HA DECRETADO el remate sin base y al mejor postor de los bienes embargados en autos conforme el siguiente detalle: LOTES: LOTE 1: Una prensa de papel con motor y panel de control de aproximadamente 15 metros de largo por 6 metros de ancho, de origen

chino GINYAN SHUNFU PAPER MAKING MACHINERY CO. LTDA. Integrado por zona de pulpeo, zona de pileta y zona de refinado, zona de presurizado y de prensado. Estructura General con panel de control, tres refinadores cada uno con su tablero de control, un presurador con su panel y tres motores sin número de serie. (Bien no secuestrado) LOTE 2: Una sierra eléctrica para papel higiénico con motor. (Bien no secuestrado) y una balanza digital marca Biónica. LOTE 3: Una caldera a leña de 8 a 10 kg de presión, de forma cilíndrica, de chapa de aproximadamente 4,60 metros de longitud. (Bien no secuestrado) LOTE 4: Una motosierra Gamma Elite 50/20, sin número de serie. LOTE 5: Dos motores de 55 kw. LOTE 6: Un motor de 37 kw. y Un motor de 22 kw. LOTE 7: Cuatro motores de 7,5 kw. LOTE 8: Un motor de 2,2 kw. Y Un motor de 3 kw. LOTE 9: Un motor de 30 kw. LOTE 10: Un motor de 45 kw. LOTE 11: Un motor de caldera y una bomba utilizada en la caldera sin número de identificación.

Todos los bienes detallados, en las condiciones y estado en que se encuentran conforme el mandamientos de secuestro N° 23 y 26 agregados al expediente y embargados conforme mandamientos de embargo N° 1981 y 2115 también agregados al expediente. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°) con intervención del Martillero designado en autos MAXIMILIANO SCHARN, Matrícula Profesional N° 896, con domicilio en Alberdi N° 215, tendrá una duración de CINCO días hábiles y se iniciará el día 27 de octubre de 2025 las 10,00 hs, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 03 de noviembre de 2025 a las 10,00 hs.

Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: <https://subasta.jusentrerios.fov.ar>, conforme art. 6 del Reglamento SJE.

CONDICIONES DE VENTA: a.- Base: los bienes saldrán a la venta sin base conforme el siguiente detalle y los montos incrementales que se detallan: LOTES: LOTE 1: Una prensa de papel con motor y panel de control de aproximadamente 15 metros de largo por 6 metros de ancho, de origen chino GINYAN SHUNFU PAPER MAKING MACHINERY CO. LTDA. Integrado por zona de pulpeo, zona de pileta y zona de refinado, zona de presurizado y de prensado. Estructura General con panel de control, tres refinadores cada uno con su tablero de control, un presurador con su panel y tres motores sin número de serie. (Bien no secuestrado): Primera oferta de \$ 4.000.000.-, fijándose los incrementales en la suma de \$ 2.000.000.- hasta llegar a la suma de \$ 8.000.000.-; luego incrementales de \$ 1.000.000.- hasta llegar a la suma de \$ 20.000.000.-; luego incrementales de \$ 800.000.- hasta llegar a la suma de \$ 30.000.000.- y a partir de allí las ofertas ascenderán a razón de \$ 500.000.-

LOTE 2: Una sierra eléctrica para papel higiénico con motor. (Bien no secuestrado) y una balanza digital marca Biónica. Primera Oferta de \$ 100.000.-, fijándose los incrementales en la suma de \$ 50.000.- hasta llegar a la suma de \$ 1.000.000.- y a partir de allí las ofertas ascenderán a razón de \$ 40.000.-

LOTE 3: Una caldera a leña de 8 a 10 kg de presión, de forma cilíndrica, de chapa de aproximadamente 4,60 metros de longitud. (Bien no secuestrado) Primera oferta \$ 500.000.-, fijándose los incrementales en \$ 250.000.- hasta llegar a la suma de \$ 2.500.000.- y a partir de allí las ofertas ascenderán a razón de \$ 200.000.-

LOTE 4: Una motosierra Gamma Elite 50/20, sin número de serie. Primera Oferta \$ 25.000.-, fijándose los incrementales en la suma de \$ 20.000.- hasta llegar a la suma de \$ 100.000.- y a partir de allí las ofertas ascenderán a razón de \$ 10.000.-

LOTE 5: Dos motores de 55 kw. Primera Oferta \$ 200.000.-, fijándose los incrementales en la suma de \$ 50.000.- hasta llegar a la suma de \$ 1.000.000.- y a partir de allí las ofertas ascenderán a razón de \$ 25.000.-

LOTE 6: Un motor de 37 kw. y Un motor de 22 kw. Primera Oferta \$ 150.000.-, fijándose los incrementales en la suma de \$ 40.000.- hasta llegar a la suma de \$ 1.000.000.- y a partir de allí las ofertas ascenderán a razón de \$ 30.000.-

LOTE 7: Cuatro motores de 7,5 kw. Primera Oferta \$ 100.000.- fijándose los incrementales en la suma de \$ 40.000.- hasta llegar a la suma de \$ 1.000.000.- y a partir de allí las ofertas ascenderán a razón de \$ 25.000.-

LOTE 8: Un motor de 2,2 kw. y Un motor de 3 kw. Primera Oferta \$ 100.000.- fijándose los incrementales en la suma de \$ 50.000.- hasta llegar a la suma de \$ 1.000.000.- y a partir de allí las ofertas ascenderán a razón de \$ 25.000.-

LOTE 9: Un motor de 30 kw. Primera Oferta \$ 200.000.- fijándose los incrementales en la suma de \$ 50.000.- hasta llegar a la suma de \$ 1.000.000.- y a partir de allí las ofertas ascenderán a razón de \$ 30.000.-

LOTE 10: Un motor de 45 kw. Primera Oferta \$ 200.000.- fijándose los incrementales en la suma de \$ 50.000.- hasta llegar a la suma de \$ 1.000.000.- y a partir de allí las ofertas ascenderán a razón de \$ 30.000.-

LOTE 11: Un motor de caldera y una bomba utilizada en la caldera sin número de identificación. Primera Oferta \$ 50.000.- fijándose los incrementales en la suma de \$ 50.000.- hasta llegar a la suma de \$ 1.000.000.- y a partir de allí las ofertas ascenderán a razón de \$ 10.000.-

b.- Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del Sistema. El Tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta - del resultado del remate. c.- Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) con más el IVA si correspondiere y el costo por el uso del sistema (3% mas IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d.- Postor remiso; llamado al segundo o tercer postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago de alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE).

En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e.- Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f.- Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, solo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). Los interesados podrán examinar el bien a subastar los días 23 y 24 de octubre de 2025 de 17.30 a 18.30 hs, previo a convenir con el Martillero, comunicándose a los teléfonos 0345-155282812 o 3454227183, dirección Alberdi N° 215, bajo Protocolo para Actividad de Remates y podrá realizar cualquier consulta en el portal dirigida al Martillero.

Como recaudo legal se transcribe la resolución judicial que, en su parte pertinente, reza: "Concordia, 22 de septiembre de 2025.- VISTO: Punto 1°), RESUELVO: 1.- DECRETASE el remate sin base y al mejor postor de los bienes embargados en autos conforme el siguiente detalle: LOTES: LOTE 1: Una prensa de papel con motor y panel de control de aproximadamente 15 metros de largo por 6 metros de ancho, de origen chino GINYAN SHUNFU PAPER MAKING MACHINERY CO. LTDA. Integrado por zona de pulpeo, zona de pileta y zona de refinado, zona de presurizado y de prensado. Estructura General con panel de control, tres refinadores cada uno con su tablero de control, un presurador con su panel y tres motores sin número de serie. (Bien no secuestrado) LOTE 2: Una sierra eléctrica para papel higiénico con motor. (Bien no secuestrado) y una balanza digital marca Biónica. LOTE 3: Una caldera a leña de 8 a 10 kg de presión, de forma cilíndrica, de chapa de aproximadamente 4,60 metros de longitud. (Bien no secuestrado) LOTE 4: Una motosierra Gamma Elite 50/20, sin número de serie. LOTE 5: Dos motores de 55 kw. LOTE 6: Un motor de 37 kw. y Un motor de 22 kw. LOTE 7: Cuatro motores de 7,5 kw. LOTE 8: Un motor de 2,2 kw. Y Un motor de 3 kw. LOTE 9: Un motor de 30 kw. LOTE 10: Un motor de 45 kw. LOTE 11: Un motor de caldera y una bomba utilizada en la caldera sin número de identificación.

Todos los bienes detallados, en las condiciones y estado en que se encuentran conforme a los mandamientos de secuestro N° 23 y 26 agregados al expediente y embargados conforme mandamientos de embargo N° 1981 y 2115 también agregados al expediente. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°) con intervención del Martillero designado en autos MAXIMILIANO SCHARN, Matrícula Profesional N° 896, con domicilio en Alberdi N° 215, tendrá una duración de CINCO días hábiles y se iniciará el día 27 de octubre de 2025 las 10,00 hs, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 03 de noviembre de 2025 a las 10,00 hs.

Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: <https://subasta.jusentrieros.fov.ar>, conforme art. 6 del

Reglamento SJE. 3- CONDICIONES DE VENTA: a.- Base: los bienes saldrán a la venta sin base conforme el siguiente detalle y los montos incrementales que se detallan: LOTES:

LOTE 1: Una prensa de papel con motor y panel de control de aproximadamente 15 metros de largo por 6 metros de ancho, de origen chino GINYAN SHUNFU PAPER MAKING MACHINERY CO. LTDA. Integrado por zona de pulpeo, zona de pileta y zona de refinado, zona de presurizado y de prensado. Estructura General con panel de control, tres refinadores cada uno con su tablero de control, un presurador con su panel y tres motores sin número de serie. (Bien no secuestrado): Primera oferta de \$ 4.000.000.-, fijándose los incrementales en la suma de \$ 2.000.000.- hasta llegar a la suma de \$ 8.000.000.-; luego incrementales de \$ 1.000.000.- hasta llegar a la suma de \$ 20.000.000.-; luego incrementales de \$ 800.000.- hasta llegar a la suma de \$ 30.000.000.- y a partir de allí las ofertas ascenderán a razón de \$ 500.000.-

LOTE 2: Una sierra eléctrica para papel higiénico con motor. (Bien no secuestrado) y una balanza digital marca Biónica. Primera Oferta de \$ 100.000.-, fijándose los incrementales en la suma de \$ 50.000.- hasta llegar a la suma de \$ 1.000.000.- y a partir de allí las ofertas ascenderán a razón de \$ 40.000.-

LOTE 3: Una caldera a leña de 8 a 10 kg de presión, de forma cilíndrica, de chapa de aproximadamente 4,60 metros de longitud. (Bien no secuestrado) Primera oferta \$ 500.000.-, fijándose los incrementales en \$ 250.000.- hasta llegar a la suma de \$ 2.500.000.- y a partir de allí las ofertas ascenderán a razón de \$ 200.000.-

LOTE 4: Una motosierra Gamma Elite 50/20, sin número de serie. Primera Oferta \$ 25.000.-, fijándose los incrementales en la suma de \$ 20.000.- hasta llegar a la suma de \$ 100.000.- y a partir de allí las ofertas ascenderán a razón de \$ 10.000.-

LOTE 5: Dos motores de 55 kw. Primera Oferta \$ 200.000.-, fijándose los incrementales en la suma de \$ 50.000.- hasta llegar a la suma de \$ 1.000.000.- y a partir de allí las ofertas ascenderán a razón de \$ 25.000.-

LOTE 6: Un motor de 37 kw. y Un motor de 22 kw. Primera Oferta \$ 150.000.-, fijándose los incrementales en la suma de \$ 40.000.- hasta llegar a la suma de \$ 1.000.000.- y a partir de allí las ofertas ascenderán a razón de \$ 30.000.-

LOTE 7: Cuatro motores de 7,5 kw. Primera Oferta \$ 100.000.- fijándose los incrementales en la suma de \$ 40.000.- hasta llegar a la suma de \$ 1.000.000.- y a partir de allí las ofertas ascenderán a razón de \$ 25.000.-

LOTE 8: Un motor de 2,2 kw. y Un motor de 3 kw. Primera Oferta \$ 100.000.- fijándose los incrementales en la suma de \$ 50.000.- hasta llegar a la suma de \$ 1.000.000.- y a partir de allí las ofertas ascenderán a razón de \$ 25.000.-

LOTE 9: Un motor de 30 kw. Primera Oferta \$ 200.000.- fijándose los incrementales en la suma de \$ 50.000.- hasta llegar a la suma de \$ 1.000.000.- y a partir de allí las ofertas ascenderán a razón de \$ 30.000.-

LOTE 10: Un motor de 45 kw. Primera Oferta \$ 200.000.- fijándose los incrementales en la suma de \$ 50.000.- hasta llegar a la suma de \$ 1.000.000.- y a partir de allí las ofertas ascenderán a razón de \$ 30.000.-

LOTE 11: Un motor de caldera y una bomba utilizada en la caldera sin número de identificación. Primera Oferta \$ 50.000.- fijándose los incrementales en la suma de \$ 50.000.- hasta llegar a la suma de \$ 1.000.000.- y a partir de allí las ofertas ascenderán a razón de \$ 10.000.-

b.- Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del Sistema. El Tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta - del resultado del remate. c.- Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) con más el IVA si correspondiere y el costo por el uso del sistema (3% mas IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d.- Postor remiso; llamado al segundo o tercer postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago de alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que de mantener interés en la compra, se cumplieren con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE).

En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e.- Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f.- Compensación del precio para el acreedor:

la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, solo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). 4.- PUBLICAR EDICTOS por dos veces en el Boletín Oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, anunciado la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS (6) días de antelación, haciéndose constar en los mismos el estado de ocupación sin identificar el nombre individual de las personas que ocupan el bien y el horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer valoración sobre el bien a subastar.

Asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesen sobre el bien. 5.- HÁGASE saber al martillero que deberá: a.- Publicar en el Portal dentro del plazo de CINCO (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/o un video que refleje adecuadamente el estado del mismo incluyendo el kilometraje (si es automotor). Además imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b.- Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro (24) horas de realizadas en el Portal, de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 6.- PUBLÍQUESE el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 7.-... 8.- Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Se suscribe la presente mediante firma digital - Acuerdo General N° 33/2022 del 04/10/22 - Pto. 6°, inc. "c".- NOTIFÍQUESE, conforme arts. 1° y 4° Acordada 15/18 SNE. AGUSTÍN GONZALEZ JUEZ a/c DESPACHO".

Secretaria, 26 de SEPTIEMBRE de 2025 - MARIA ROSA GALINDO – secretaria.

F.C. 04-00066433 2 v./08/10/2025

GUALEGUAY

Por Marcelo Leonardo Pasilio

Matricula N° 1148

Por disposición de la Dra. Rosa M. FERNANDEZ CAMPASSO Jueza Interina, a cargo del Juzgado Civil y Comercial 2, secretaria a cargo Dr. Sebastián E. R. Leites Secretario Suplente, de la ciudad de Gualaguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "VALLENARI ALICIA MARIA ROSA C/ MAGALLAN LUIS RUBEN S/ EJECUCION DE CONVENIO", expediente N° 10094, se decretó el remate del vehículo Marca HONDA, Modelo CRV LX rural 5 puertas, Dominio JQI-002 Marca Chasis: HONDA, propiedad del demandado, en las condiciones y estado en que se encuentra. Estado; funcionando, conforme al mandamiento de secuestro y verificación policial de fecha 19/11/2024, que surge de las constancias agregadas en el archivo electrónico de fecha 11/11/2025, mandamiento N° 896/2, que se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, Marcelo Leonardo Pasilio, matrícula profesional N° 1148.

Condiciones de venta: Base: el automotor embargado, saldrá a la venta por la base de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 7.500.000,00.-), estableciéndose el monto incremental para las primeras 3 (TRES) pujas en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000) y en adelante en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000). Para las visitas del BIEN AUTOMOTOR comunicarse con el Martillero al contacto (3444) 622698, o en la dirección de calle R.E. de San Martin N° 50, para coordinar visitas los días martes y jueves de 15:00 a 18:00 horas. Queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el bien.

Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 20 de octubre de 2025, a la hora 09:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 27 de octubre de 2025 a la hora 09:00. Para participar de la subasta,

los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE.

La parte pertinente del auto que ordena la medida expresa: "Gualedguay, 11 de agosto de 2025... atento lo solicitado y constancias de autos: 1) Decrétase el remate del vehículo Marca HONDA, Modelo CRV LX rural 5 puertas, Dominio JQI-002 Marca Chasis: HONDA, propiedad del demandado, en las condiciones y estado en que se encuentra, conforme al mandamiento de secuestro y verificación policial de fecha 19/11/2024. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, MARCELO PASILIO, matrícula profesional N° 1148. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el 20/10/2025 a la hora 9:00 hs, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 27/10/2025 a la hora 9:00 hs.

Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. 2) Condiciones de venta: a) Base: El bien saldrá a la venta por la base de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS (\$ 7.500.000,00), estableciéndose el monto incremental en PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00) para las primeras tres (3) ofertas y de ahí en adelante hasta terminar la subasta serán de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000,00). b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpliera con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE).

En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. Asimismo, se hará constar que: el martillero hará entrega del vehículo adquirido en subasta luego de cumplimentadas las medidas conducentes a la tramitación de la transferencia del automotor a nombre del comprador, conforme Ac. General N° 35/11 del 25/10/11 del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art.279 - Código Fiscal-). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos el horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el bien. 4. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la carga del Expediente por parte del organismo judicial, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo incluyendo kilometraje del automotor.

Además, imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos... Fdo. DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO -JUEZA INTERINA”.

Guauguay, 22 de setiembre de 2025 - DELFINA FERNANDEZ, SECRETARIA SUBGTE.

La presente se suscribe mediante firma digital – Acuerdo General n 33/22 del 04.10.2022 Punto 6) Resolución STJ N° 206 del 28.10.2022

F.C. 04-00066442 2 v./08/10/2025

USUCAPION

ISLAS DEL IBICUY

El Señor Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la localidad de Villa Paranacito, Dpto. Islas del Ibicuy, Dr. AGUSTIN WEIMBERG, Secretaría Única, en los autos caratulados “BILLAGRA PEDRO BAUTISTA C/ QUIEN RESULTE PROPIETARIO S/ USUCAPION” Expte. N° 1731/23 cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a quienes se consideren con derecho respecto del Inmueble: ubicado en Arroyo Brazo Largo S/N°, Villa Paranacito, departamento Islas del Ibicuy, dominio Rural, partida 130.842, que según mensura del Agrimensor Emilio A. BERTORA, inscripto en la Dirección de Catastro de la Provincia en fecha 6 de Octubre de 1.992, plano N° 102.404, tiene una superficie de: CINCUENTA Y DOS HECTAREAS, SIETE AREAS, VEINTE CENTIAREAS (52 Hs. 07 As. 20 Cs.). Límites y Linderos: al Norte linda según las siguientes rectas: 8-9 al N-84° 06' – E. de 602,30 m. con Francisco Ruiz de Arcaute; 9-10 al N-57° 45' – E. de 650 m. y la 10-1 al N 90° 00' – E de 907,60 m. ambas con Cominco S.A. ESTE: Linda según recta 1-A° al S -40° 59' de 72.0 m. con Francisco RUIZ DE ARCAUTE (plano N° 27.060); AL SUR: linda según eje de Arroyo Negro con Fabian KUCHHALSKY y Otros. OESTE: linda según las siguientes rectas: A° - 7 al N° - 63° 09' E de 402,57 m. y 7-8 al N – 51° 49' – 0 de 242,0 ambas con Julio RODRIGUEZ y otro (Plano 45.460), para que comparezcan a juicio, a estar a derecho y a los efectos del traslado correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que los represente.-

Villa Paranacito, 11 de septiembre de 2025 - Federico Nemec, Secretario

F.C. 04-00066466 2 v./09/10/2025

VILLAGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Villaguay, a cargo del Sr. Juez Dr. Santiago César PETIT, Secretaria Única del Dr. Armando D. Giacomino, en los autos caratulados: “RETAMAR ROSA FABIANA LUCRECIA S/ USUCAPIÓN” Expte. N° 10264; cita y emplaza por el término de QUINCE (15) DIAS días contados a partir de la última publicación del presente, a quienes se consideren con derecho al inmueble urbano, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Villaguay, Municipio de Villaguay, Zona Quintas, Quinta N° 33, con frente a Avenida Tomás de Rocamora s/n., distancia a Bvard. Saldaña Retamar de 44,90 m y a Calle Vecinal de 28,80 m. según Plano de Mensura N° 29640, Ficha para Transferencia Formulario N° 1377693 es sin antecedentes de título y consta de una superficie total de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS VEINTINUEVE DECIMETROS CUADRADOS (569,29 m2) dentro de los siguientes límites y linderos:

NORTE: Paulino Barreto, mediante línea 1-2 al rumbo S 88° 17' E, longitud de 40,45 m.-

ESTE: Av. Tomás de Rocamora, mediante línea 2-3 amojonada al rumbo S 0° 52' O, longitud de 13,60 m.-

SUR: Nemesia M. Velázquez, mediante línea 3-4 al rumbo S 89° 38' O, longitud de 40,45 m.-

OESTE: Luis Retamar, mediante línea 4-1 al rumbo N 0° 52' E, longitud de 9,80 m.- Raul Alberto Medrano, mediante línea 4-1 al rumbo N 0° 52' E, longitud de 14,55 m; inscripto en ATER bajo Partida N° 120231; citándose especialmente a los Sres. Laurentino Policarpio RETAMAR, Nemesia Mar VELAZQUEZ y Fabián Ramón Laurentino RETAMAR, a sus herederos y/o sucesores, para que comparezcan en su caso a tomar la intervención

correspondiente, bajo apercibimientos de nombrarles Defensor de Ausentes.- Arts. 329 y 669 inc. 2º y 3º del C.P.C. y C.-

Se hace saber que los profesionales que les asistan deberán solicitar vinculación electrónica vía e-mail a la casilla jdocyys1-vil@jusestrierios.gov.ar a los fines del traslado de la demanda y disponibilidad de documental, conforme prevé el Art.7 del Reglamento Nº 1 de Presentaciones Electrónicas.-

Villaguay, 28 de mayo de 2025 - Armando D. Giacomino, Secretario.

F.C. 04-00066428 2 v./08/10/2025

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "GONZALEZ DIEGO DAVID S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5126, en fecha 19/09/2025 se ha declarado la QUIEBRA de DIEGO DAVID GONZALEZ (DNI 28.961.057, CUIL 20-28961057-0), con domicilio real sito en Manzana C casa Nº 49 S/N Barrio 98 viviendas de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. SILVIA MARIA ISABEL BOAGLIO, con domicilio constituido en calle San Martín Nº 360 de esta ciudad, e-mail: silviaboaglio@gmail.com, quien atenderá los días lunes y miércoles de 16 a 18 hs., martes, jueves y viernes de 10 a 12 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 26.11.2025 inclusive.

Se han fijado los días 19.02.2026 y 09.04.2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 30 de septiembre de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario

F. 05-00002835 5 v./14/10/2025

SENTENCIAS

PARANA

En los autos Nº 15851 caratulados: "ZUAZO DANIEL NICOLAS - GIAMPIETRI CRISTIAN RUBEN S/ HOMICIDIO SIMPLE", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de DANIEL NICOLAS ZUAZO.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitres ... RESUELVO: I) ... II) IMPONER a Daniel Nicolás ZUAZO, de las demás condiciones personales consignadas en autos, la pena de TRECE (13) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO y ACCESORIAS LEGALES del art. 12 Cód. Penal; declarándolo REINCENTE, por el delito de HOMICIDIO SIMPLE (arts. 5, 12, 40, 41, 45, 50 y 79 Cód. Penal), por el que fuera declarado CULPABLE, como COAUTOR PENALMENTE RESPONSABLE por VEREDICTO del JURADO POPULAR de fecha 27 de abril de 2023.- III) ... IV) ... V) ...VI) ... VII) ... VIII) ... IX) ... X) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos

pertinentes y en estado archívese.- fdo: DRA. MARIA CAROLINA CASTAGNO - Vocal de Juicio y Apelaciones N° 1°.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 11/03/2036.

Paraná, 26 de septiembre de 2025 - Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná

S.C-00016953 3 v./09/10/2025

-- -- --

En los autos N° 15851 caratulados: "ZUAZO DANIEL NICOLAS - GIAMPIETRI CRISTIAN RUBEN S/ HOMICIDIO SIMPLE", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de CRISTIAN RUBÉN GIAMPETRI.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitres ... RESUELVO: I) ... II) ... III) IMPONER a Cristian Rubén GIAMPIETRI la pena de ONCE (11) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO y ACCESORIAS LEGALES del art. 12 Cód. Penal; por el delito de HOMICIDIO SIMPLE (arts. 5, 12, 40, 41, 45 y 79 Cód. Penal), por el que fuera declarado CULPABLE, como COAUTOR PENALMENTE RESPONSABLE por VEREDICTO del JURADO POPULAR de fecha 27 de abril de 2023.-

IV) ... V) ... VI) ... VII) ... VIII) ... IX) ... X) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese.- fdo: DRA. MARIA CAROLINA CASTAGNO - Vocal de Juicio y Apelaciones N° 1°.

El nombrado CRISTIAN RUBÉN GIAMPETRI, SOLTERO, nacionalidad argentina, con DNI N° 25684922, nacido en Paraná, el 29/5/1977, domiciliado en Barrio Gaucho Rivero, cortada 968 a final de la ciudad de Parana, hijo de Juan Carlos Giampetri -f- y de Irma Barrera.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 11/03/2034.-

Paraná, 26 de septiembre de 2025 - Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná

S.C-00016956 3 v./13/10/2025

DECLARACION DE AUSENCIA

PARANA

Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 5 de la ciudad de Paraná, Dra. YANINA MARIEL YZET, Secretaría de quien suscribe, en la causa "FRANCO ANGEL MIGUEL S/ DECLARACION DE AUSENCIA", N° 0829, cita a Angel Miguel Franco, DNI 23.708.812, para que comparezca a estos autos, donde tramita el proceso de declaración de su ausencia con presunción de fallecimiento, bajo los apercibimientos de ley.- Publíquese una vez al mes por el plazo de seis (6) meses.

Paraná, 25 de junio de 2025 – CAROLINA BENITEZ - Secretaria

F.C. 04-00063715 1 v./08/10/2025

LICITACIONES

PARANA

PROGRAMA: AHORA TU HOGAR
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

Licitación Pública N° 03/2025

OBRA: TERMINACIÓN PARANÁ 30 VIVIENDAS – VICOER (P.P.) DEPARTAMENTO: PARANÁ

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.525.246.574,16 y su equivalente UVIs 1.377.247,55
DEPÓSITO DE GARANTÍA: UVIs 13.772,48
PLAZO DE EJECUCIÓN: 15 MESES
APERTURA DE PROPUESTA: DÍA: 04/11/2025 - HORA: 10:00
VALOR DEL PLIEGO: \$ 152.524,65
CUENTA DE DEPÓSITO: NBersa CC \$ 000100092098 - CUIT: 33999053349- CBU: 3860001001000000920983
CONSULTAS E INFORMES: DIRECCIÓN DE OBRAS I.A.P.V. (consulta.pliegos@iapv.gov.ar)
PLIEGO DISPONIBLE: pág. web del IAPV – Sección “Contrataciones” – Pliegos de Contrataciones
LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: SEDE I.A.P.V. LAPRIDA N° 351 – PARANÁ – ENTRE RÍOS
RETIRO DE RECIBO: TESORERÍA DEL IAPV DE 7,30 A 12,30 HS.
CIERRE DE VENTA: 10 DÍAS HÁBILES ANTES DE LA FECHA DE LA APERTURA
Martin A. Arredondo, Director de Obras IAPV; Yari A. Broder, Jefe Area Contratación de Obras Públicas Dción de Obras IAPV.

F. 05-00002833 2 v./08/10/2025

-- -- --

MUNICIPIO DE ORO VERDE
Licitación Pública N° 05 MOV/ 25

OBJETO: El procedimiento licitatorio tiene por objeto la adquisición de insumos eléctricos y accesorios para alumbrado público. Conforme detalles obrantes en el PLIEGO.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS: SESENTA Y CUATRO MILLONES CON 00/100 CTIVOS (\$ 64.000.000,00).

APERTURA DE SOBRES: La apertura de sobres se realizará el día 21 de octubre de 2025 a las 10:00 horas en la sede Municipal.

VALOR DEL PLIEGO: El pliego será gratuito. El mismo se encontrará para su consulta y entrega en la Tesorería Municipal de Oro Verde.

NORMAS APLICABLES: Decreto N° 197 MOV/25, Ordenanza de Contrataciones Municipales N°020 MOV/92 y sus modificatorias y Ley Provincial N°7060 de Procedimientos Administrativos, Ordenanza N° 006/MOV/88, Ley N° 5140 de contabilidad de la provincia de Entre Ríos y la Ley N° 6351 de Obras Públicas Provincial y demás normas complementarias y concordantes en la materia.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono 4975249 interno 1113 (Tesorería). E-mail: licitaciones@oroverde.gob.ar

Oro Verde, 26 de setiembre de 2025 – Milton I. Dumé, Secretario de Gobierno Municipal.

F.C. 04-00066334 5 v./09/10/2025

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE VIALE
Licitación Publica N° 07/25

Conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 418/25, convocase a Licitación Pública N° 07/25, para la adquisición de un camión 0 km, destinado a Subsecretaria de Servicios Públicos, y que a continuación se detalla y cuyos requisitos y características obran en el pliego de Bases y Condiciones que forman parte del presente:

N° DESCRIPCION UNIDAD DE MEDIDA CANTIDAD

1.- Chasis de Camión 0 km Unidad 1

Características: *Potencia aproximada: 200 a 270 hp

* Equipado con compactador de carga trasera.

* Capacidad de carga: Superior a 2m3, aproximadamente.

* Especificar plazo de entrega.

Forma de Pago: Opción 1: 50% contra entrega de la unidad, el saldo a treinta (30) días.

Opción 2: 40% contra entrega de la unidad, el saldo en diez (10) cheques diferidos mensuales.

Base Estimativa: Pesos Doscientos Cuarenta Millones con 00/100, (\$ 240.000.000,00).

Lugar y fecha de apertura: Sede Municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la Ciudad de Viale, el día 24 de octubre de 2025, a las 10:00 horas.

Para Pliegos, Visitas y/o Informes: disponibles en la página web del municipio, <http://viale.gob.ar/pliegos/>; telefónicamente al Nº (0343) 4920135/094, o telefax Nº (0343) 4920011 o dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12:00 horas.

A los efectos de dar cumplimiento a las normas municipales vigentes, se requiere que la publicación solicitada se efectúe con una antelación mínima de diez días a la fecha de apertura de la Licitación Pública referida.

Viale, 1 de octubre de 2025 – Carlos Alberto Weiss, presidente municipal; Albano Salcedo, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00066366 3 v./08/10/2025

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE SEGUI

Licitación Pública Nº 12/2025 - Aprobada por Decreto Nº 307/2025 D.E.M. de fecha 30 de Septiembre 2.025

1) Lote 2 de 10,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 y 20,00 metros de frente sobre calle Público 26, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos.

2) Lote 3 de 10,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 por 20,00 metros de fondo, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

3) Lote 5 de 10,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 por 20,00 metros de fondo, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

4) Lote 6 de 10,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 por 20,00 metros de fondo, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

5) Lote 7 de 10,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 por 20,00 metros de fondo, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

6) Lote 8 de 10,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 por 20,00 metros de fondo, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

7) Lote 9 de 10,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 por 20,00 metros de fondo, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

8) Lote 10 de 10,00 metros de frente sobre calle Av. Presidente Juan Domingo Perón por 20,00 metros de fondo, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

9) Lote 11 de 10,00 metros de frente sobre calle Av. Presidente Juan Domingo Perón y 20,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: día 29 de Octubre de 2025, a la hora 10:00, en el Edificio Municipal sito en calle Sargento Cabral Nº 432, Seguí, Entre Ríos

COSTO DEL PLIEGO: sin costo

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Área Suministros Municipal en el horario de 7.30 a 12.30, Sargento Cabral Nº 432, Seguí, Entre Ríos.

CONSULTAS DE PLIEGOS: al Teléfono 0343-4880381 – web: www.segui.gob.ar

Seguí, 1 de octubre de 2025 - Edgardo L. Müller, presidente municipal; María I. Vega, Secretaria de Gobierno.

F.C. 04-00066369 3 v./08/10/2025

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS**Licitación Pública Nº 07/25**

De conformidad a lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, por Resolución Nº 119/25– de fecha 30 de Septiembre de 2025, llámese a Licitación Pública Nº 07/25, por la Adquisición de insumos para el Servicio de Genética Forense del S.T.J.

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, sita en Planta Baja - Edificio Tribunales – Laprida Nº250 - Paraná - Entre Ríos - de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-406142.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1000,00 (un mil con 00/100).-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 96.000.000,00 (PESOS: noventa y seis millones con 00/100).-

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – Planta Baja - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 22 de Octubre de 2025 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento – Planta Baja – Paraná - Entre Ríos.

Cecilia V. Piloni, Of. Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio.

F.C. 04-00066409 3 v./09/10/2025

-- -- --

MUNICIPIO ALDEA MARÍA LUISA**Licitación Pública Nº 03/2025 - Decreto Nº 168/2025 D.E.**

“CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA, MATERIALES Y MAQUINARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE COMPLEJO DE PILETA POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE ALDEA MARIA LUISA”

PLAZO DE EJECUCIÓN: 90 DÍAS CORRIDOS

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 372.913.659,99

MES BASE: SEPTIEMBRE 2025

APERTURA: 20 DE OCTUBRE DE 2025 - 10.00 hs.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 150.000,00

RECURSOS PROPIOS

Luis Pablo Schöenfeld, presidente municipal.

F.C. 04-00066452 2 v./08/10/2025

-- -- --

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS**Licitación Publica Nº 06/25**

De conformidad a lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, por Resolución Nº 118/25– de fecha 30 de Septiembre de 2025, llámese a Licitación Pública Nº 06/25, por la Adquisición de Equipos de PC y de equipamiento informático para actualización parcial de la infraestructura de datos y cómputos del centro de datos de la Dirección de Informática del S.T.J.

PROVISION DE PLIEGOS: Consultas en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, sita en Planta Baja - Edificio Tribunales – Laprida Nº 250 - Paraná - Entre Ríos - de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-406142.- Mail: compras@jusenterrios.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1000,00 (un mil con 00/100).-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 330.029.093,00 (PESOS: trescientos treinta millones veintinueve mil noventa y tres 00/100).-

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – Planta Baja - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 29 de Octubre de 2025 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento – Planta Baja – Paraná - Entre Ríos. Cra Cecilia V. Piloni.

Cecilia V. Piloni, Of. Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio.

F.C. 04-00066474 3 v./13/10/2025

MUNICIPALIDAD DE VILLA URQUIZA
Licitación Pública N° 03/2025

OBJETO: Otorgamiento de permiso de uso precario de inmuebles de dominio público municipal con destino a su explotación y prestación de servicios: Puesto N° 1, Puesto N° 2 y Puesto N° 3 ubicados en zona de playa municipal; Puesto N° 4 ubicado en Camping Municipal y Puesto "El Mirador" ubicado en calle Los Sauces.-

APERTURA DE SOBRES: lunes 27 de octubre de 2025 a las 9:00 hs.-

LUGAR: Sede del Municipio de Villa Urquiza Int. Edgardo Klocker N° 534 – Villa Urquiza

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Seis Mil (\$ 6000).-

DEMÁS CONDICIONES EN EL PLIEGO GENERAL

Domicilio: Intendente Klocker N° 534 Villa Urquiza, Dpto. Paraná, Entre Ríos

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

MANUEL A. TENNEN, Presidente Municipal; VALENTINA S. RIVERO, Secretaria de Gobierno y Gestión Administrativa

F.C. 04-00066475 2 v./09/10/2025

- - - - -

COMUNA PARAJE LAS TUNAS
LICITACIÓN PUBLICA N°02/25

OBJETO: CERRAMIENTO DE PLAYON DEPORTIVO

PRESUPUESTO OFICIAL: \$20.000.000.00 IVA incluido.

APERTURA DE PROPUESTAS: 27/10/2025, a las 09 Hs. en la sede de la Comuna. Ruta 18 km 81. Las Tunas E. Ríos.-

INFORMES: comunaparajelastunas@hotmail.com o a los telefonos: (343) 5186976 (343) 6204109

Adela M. del C. Vega, Secretaria Comunal.

F.C. 04-00066564 2 v./09/10/2025

CONCORDIA

COMUNA COLONIA GENERAL ROCA
CONVOCATORIA A LICITACIÓN PUBLICA N° 001/2025

La Comuna Colonia General Roca, CUIT 30-71671267-9, llama a LICITACION PUBLICA N° 001/2025 para la "REALIZACION DE LA OBRA: REPARACIONES Y DIVISIONES DE LAS OFICINAS DEL EDIFICIO DONDE SE UBICA Y FUNCIONA LA COMUNA DE COLONIA GENERAL ROCA SITO EN CALLE SANTA FE Y DR. ENRIQUE GARASINO S/N, con un presupuesto oficial hasta la suma de PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000) IVA INCLUIDO.

Fecha de apertura del llamado es el día 3 de octubre de 2025.

La apertura de los sobres será en el recinto de la Comuna de Colonia General Roca, el día 24 de octubre de 2025 a las 11:00hs.

El valor de los pliegos de la licitación a la suma de pesos diez mil (\$10.000) que deberá ser abonado en efectivo y adquiridos en la oficina de la Tesorería Comunal, sito en Ruta 4 km 9 (lindero a tanque de agua potable de Colonia General Roca), Dpto. Concordia, Entre Ríos, de lunes a viernes (días hábiles administrativos) de 8 a 12 horas, encontrándose disponibles los pliegos desde el primer día de publicaciones y hasta tres (3) días antes de la fecha de apertura de los sobres.

El sistema de contratación es por precio único IVA INCLUIDO, por ser la comuna IVA EXENTO, siendo los gastos de transferencia a cargo de la comuna.

Datos de contacto: Comuna Colonia General Roca, sito en ruta 4 km 9 (lindero al tanque de agua potable), Departamento Concordia, Entre Ríos, E-mail: comunacoloniageneralroca@gmail.com

María Inés Caprotti, presidente, Toledo Maira Patricia, secretaria.

F.C. 04-00066563 5 v./14/10/2025

DIAMANTE**COMUNA ALDEA PROTESTANTE****Licitación Pública Nº 05/25**

Objeto: Conforme a lo autorizado por decreto Nº 136/25 llámese a licitación pública Nº 05/25 con el objeto de comprar 2.000 mts³ de broza calcárea, puesto en Aldea Protestante, para la mejora de calles y caminos.

Apertura: Día miércoles 22 de octubre de 2025 – Hora nueve (09:00)

Lugar de presentación de la oferta: Sede Comuna Aldea Protestante Entre Ríos, San Martín 767

Por Consultas: Secretaria Comuna Aldea Protestante - Teléfono: 343 4997122 - Email – comprascomunaprotestante@gmail.com

Valor de los pliegos: Sin arancel

Presupuesto Oficial: \$ 19.500.000,00 (pesos diecinueve millones quinientos mil)

Duilio Herbel, presidente comunal.

F.C. 04-00066418 3 v./09/10/2025

FEDERACION**MUNICIPALIDAD DE CHAJARI****Licitación Publica Nº 023/2025 D.E. - Decreto Nº 990/2025 D.E.**

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la provisión de UNA (1) RETROEXCAVADORA (retro pala), nueva, sin uso, cero km, con una potencia entre 80 y 90 HP, que será utilizada en la labor diaria de obras sanitarias.

APERTURA: 22 DE OCTUBRE DE 2025 - HORA: 10:00 (DIEZ) - SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO.-

LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.- SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 160.000,00.- (PESOS CIENTO SESENTA MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 160.000.000,00.- (PESOS CIENTO SESENTA MILLONES CON 00/100).-

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - Tel. 03456-420150 – 420135 – Interno 129.-

ANTONIO MARCELO BORGHESAN, presidente municipal; MARIA ELISA MOIX, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00066422 4 v./13/10/2025

GUALEGUAYCHU**MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ****Licitación Pública Nº 51/2025 - (Decreto Nº 4288/2025)**

OBJETO: CONTRATACIÓN para la PROVISIÓN de MATERIALES, MANO de OBRA y EQUIPOS para la CONSTRUCCIÓN de UN (1) GASODUCTO acero 2" - ramal alimentación Planta asfáltica Municipal a trasladarse al Parque Industrial de esta ciudad, para consumo de 473 m³/h a una presión máxima de 14.7 Bar.

PRESUPUESTO OFICIAL: FÍJASE el Presupuesto Oficial en la suma PESOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 88.950.647,88).

APERTURA DE OFERTAS: El día 20 de octubre del año 2025 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 20 de octubre del año 2025 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://www.gualeguaychu.gov.ar>

San José de Gualaguaychú, 1º de octubre de 2025 - LUCIANO GEREMÍAS GARRO, Jefe de Gabinete a/c Secretaría de Gobierno y Modernización

F.C. 04-00066467 2 v./09/10/2025

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ

Licitación Pública Nº 52/2025 - (Decreto Nº 4269/2025)

OBJETO: ADQUISICIÓN de VEINTICINCO MIL (25000) LITROS de COMBUSTIBLE LÍQUIDO GAS OIL FILTRADO GRADO 2, que serán destinados al gasto que requieren las obras que se ejecutarán a través de la Subsecretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de San José de Gualaguaychú.

PRESUPUESTO OFICIAL: FÍJASE el Presupuesto Oficial en la suma PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 36.250.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 20 de octubre del año 2025 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 20 de octubre del año 2025 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualaguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://www.gualaguaychu.gov.ar>

San José de Gualaguaychú, 30 de septiembre de 2025 - MANUEL OLALDE, Secretario de Gobierno y Modernización

F.C. 04-00066468 2 v./09/10/2025

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ

Licitación Pública Nº 53/2025 - (Decreto Nº 4284/2025)

OBJETO: ADQUISICION de SESENTA (60) TONELADAS de CEMENTO ASFÁLTICO del TIPO CA30, para ser afectados a trabajos de pavimentación de consorcios, bacheo y reasfaltado por parte de la Subsecretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de San José de Gualaguaychú.

PRESUPUESTO OFICIAL: FÍJASE el Presupuesto Oficial en la suma PESOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CON CERO CENTAVOS (\$ 84.000.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 21 de octubre del año 2025 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 21 de octubre del año 2025 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualaguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://www.gualaguaychu.gov.ar>

San José de Gualaguaychú, 1º de octubre de 2025 - LUCIANO GEREMÍAS GARRO, Jefe de Gabinete a/c Secretaría de Gobierno y Modernización

F.C. 04-00066469 2 v./09/10/2025

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ

Licitación Pública Nº 54/2025 - (Decreto Nº 4294/2025)

OBJETO: ADQUISICIÓN de MIL (1000) TONELADAS de PIEDRA PARTIDA BASÁLTICA, 0/6 y MIL (1000) TONELADAS de PIEDRA BASÁLTICA, 6/19 puesto, sobre camión en Cantera, que dicho material será destinado a la elaboración de mezcla asfáltica, con el fin de cumplir con las obras de Pavimentación ya sea por consorcios, por Contribución por mejoras, y/o obras en General.

PRESUPUESTO OFICIAL: FÍJASE el Presupuesto Oficial en la suma PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES CON CERO CENTAVOS (\$ 38.000.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 21 de octubre del año 2025 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 21 de octubre del año 2025 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualaguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://www.gualaguaychu.gov.ar>

San José de Gualaguaychú, 1º de octubre de 2025 - LUCIANO GEREMÍAS GARRO, Jefe de Gabinete a/c Secretaría de Gobierno y Modernización

F.C. 04-00066470 2 v./09/10/2025

URUGUAY**MUNICIPIO DE BASAVILBASO****Licitación Pública N° 04/2025 – D.E.M.B.**

Convocase a Licitación Pública N°04/2025 para la “CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO LA SEPARACIÓN, CLASIFICACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS INORGÁNICOS (DENOMINADOS RECUPERABLES O RECICLABLES) PROCEDENTES DE LA RECOLECCIÓN MUNICIPAL”, a ejecutarse en la ciudad de Basavilbaso, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos.-

BASE TOTAL DEL CANON A ABONARSE MENSUALMENTE: Pesos Setecientos Veinte Mil (\$ 720.000,00) de base por Cuatro años, siendo el pago de Pesos Quince Mil (\$ 15.000,00) de manera mensual y consecutivo, valor actualizado semestralmente por índice inflacionario INDEC acumulativo de los últimos seis meses.-

GARANTÍA DE OFERTA: Uno por ciento (1%) del valor total cotizado.-

SUBSIDIO DEL SERVICIO: El Municipio podrá subsidiar para el desarrollo del servicio hasta la suma de Pesos Un Millón con 00/100 (\$ 1.000.000,00), lo que será abonado de manera mensual y consecutiva, valor actualizado semestralmente por índice inflacionario INDEC acumulativo de los últimos seis meses, siempre que existan fundamentos suficientes y probados para ello conforme se acrediten los costos de funcionamiento para su determinación.-

APERTURA DE SOBRES: 04 de Noviembre de 2025 a las 08:00 horas, en la oficina de la Dirección de Asuntos Institucionales y Jurídicos del Municipio, o el día hábil siguiente en la misma hora si el fijado resultare inhábil.-

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Por Mesa de Entradas Municipal, hasta las 07:30 horas del día fijado para apertura de sobres.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Diez Mil (\$ 10.000,00)

F.C. 04-00066246 5 v./08/10/2025

- - - - -

MUNICIPIO DE BASAVILBASO**Llamado a Licitación Pública N° 02/2025 – D.E.M.B.**

Convocada por Decreto N° 1933/25 – D.E.M.B.

Convocase a Licitación Pública N°02/2025 – SEGUNDO LLAMADO, para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SERVICIOS PARA LA OBRA “INTERVENCIÓN PASO A NIVEL AVENIDA URQUIZA”, a ejecutarse en la ciudad de Basavilbaso, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Cuarenta y Dos Millones Ciento Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco con 00/100 (\$ 42.143.455,00).-

FORMA DE PAGO: Conforme Artículo 20º) del Pliego de Condiciones Generales.-

GARANTIA DE OFERTA: Uno por ciento (1%) del valor total cotizado.-

APERTURA DE SOBRES: Viernes 17 de Octubre de 2025 a las 08:00 horas, en la oficina de la Dirección de Asuntos Institucionales y Jurídicos del Municipio, o el día hábil siguiente en la misma hora si el fijado resultare inhábil.-

PRESENTACION DE PROPUESTAS: Por Mesa de Entradas Municipal, hasta las 07:30 horas del día fijado para apertura de sobres.-

VALOR DE PLIEGOS: Pesos Veinticinco Mil con Cero Centavos (\$25.000,00).-

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: Caja N°1 del Municipio de Basavilbaso sito en calle Josefa Lagocen e Yrigoyen, de 07:00 a 12:00 horas.-

Celia Metzler, Sec. Producción y Ambiente.

F.C. 04-00066539 5 v./14/10/2025

VILLAGUAY

MUNICIPALIDAD DE VILLAGUAY
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO Y HÁBITAT
Licitación Pública N°: 08/2025

OBJETO: Contratar la provisión de un martillo rompepavimento y un motocompresor transportable de primeras marcas, reconocidas, destinados a la Secretaria de Obras Publicas de la Municipalidad de Villaguay.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$65.000.000,00

FECHA DE APERTURA: 03 de Noviembre del año 2025 a las 10:00 Horas, la que se realizara en la Oficina de suministros de la municipalidad de Villaguay, sita en calle San Martin N°:250.

VALOR DEL PLIEGO: \$10.000,00-

Villaguay, 07 de Octubre de 2025 – Adrián Federico FUERTES, presidente municipal.

F.C. 04-00066623 3 v./13/10/2025

SOLICITUD DE COTIZACION**PARANA**

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
Solicitud de Cotización N° 242/25

De conformidad a lo dispuesto por Resolución de Presidencia del S.T.J. N° 531/25, llámese a Solicitud de Cotización para: Alquiler de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz de la localidad de Caseros - Departamento Uruguay-, con las siguientes características referenciales: Localizarse en un entorno de seis (6) cuadras alrededor del edificio municipal o de la ubicación actual del Juzgado, no excluyente. Tener una superficie aproximada de 70m2 cubiertos. Contar con los servicios de luz, agua, teléfono, red cloacal, gas (este último no excluyente). Contar con dos (2) baños, preferentemente. Entregarse en perfecto estado de conservación general y pintada. Accesibilidad plena. Disponibilidad inmediata (máximo 30 días).

DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo referencial de duración del contrato será de dos años (veinticuatro meses).-

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – Planta Baja - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 21 de octubre de 2025 a las 11:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento – Planta Baja – Paraná - Entre Ríos. Cra. Cecilia Piloni.-

CONSULTAS: para más información consultar requisitos y condiciones para la presentación de las ofertas en la página web del Poder Judicial de Entre Ríos www.jusentrerios.gov.ar – Sección Contrataciones ó al Tel.:0343-4206142 (Of. de Compras y Asesoramiento).

Cecilia V. Piloni, Of. Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio.

F.C. 04-00066337 2 v./08/10/2025

ASAMBLEAS**PARANA**

CLUB DE LEONES “PARANA CENTRO”
Convocatoria

Se convoca los socios del Club de Leones “Paraná Centro”, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizara el martes 21 de Octubre de 2025, a las 15 horas, en su sede de Pellegrini 547, de esta ciudad de Paraná, para el tratamiento del siguiente orden del día:

- Lectura y consideración del acta de la reunión anterior
- Designación de dos socios para refrendar el acta junto con el Presidente y Secretario.
- Tratamiento y aprobación de la nueva Comisión Directiva, para el periodo 2025-2026

Art. 45 del estatuto: quorum para sesionar válidamente será mayoría simple en primer convocatoria y cualquier cantidad en la segunda, la que se tendrá por hecha después de media hora de la primera.

JUAN PABLO LOIZAGA, Presidente.

F.C. 04-00066384 3 v./08/10/2025

-- -- --

INSTITUTO PRIVADO DE PEDIATRIA S.A.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Sres. accionistas de Instituto Privado de Pediatría S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de Octubre de 2025, a las 18 horas en primera convocatoria y a las 18:30 horas en segunda convocatoria. La misma se realizará en la sede de la empresa cita en calle España 312 de la Ciudad de Paraná. En la misma se tratará el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura y Aprobación del Acta de Asamblea General Ordinaria anterior;
- 2º) Consideración y aprobación del Balance General, Estado de Resultados, distribución de resultados, asignación de retribuciones para los Directores, memoria e informe del Presidente.
- 3º) Designación y/o ratificación de Síndicos Titular y Suplente;
- 4º) Designación de dos accionistas para refrendar el acta.

Veronica Ines Rossi Garcia, presidente Instituto Privado de Pediatría S.A.

F.C. 04-00066390 5 v./13/10/2025

-- -- --

CANUS S.A.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme lo resuelto por el Directorio de CANUS S.A., en reunión del día 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025 convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 DE OCTUBRE DE 2025 a las 18:00 horas en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma, a las 19:00 horas en segunda convocatoria, en el domicilio social sito en calle San Martín N° 1238 de la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente Orden del Día, a saber:

- 1) Designación de dos asambleístas para suscribir el Acta.-
- 2) Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados e informe de sindicatura, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Mayo de 2.025.-
- 3) Tratamiento y aprobación de la gestión de directores y síndicos.-
- 4) Retribución del Directorio, conforme previsiones y restricciones del art. 261 la Ley General de Sociedades.-
- 5) Retribución de la Sindicatura por la realización de las actividades, en el ejercicio antes mencionado.-
- 6) Consideración y destino del resultado producido en el ejercicio.- Tratamiento de la Distribución de Resultados, conforme precedentes y disposiciones legales.-
- 7) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por un ejercicio, por finalización de sus mandatos.-
- 8) Tratamiento y consideración de las transferencias de acciones de la sociedad en los términos de lo preceptuado por el artículo Sexto del Estatuto Social.

9) Otorgar mandato a un accionista para que en representación de CANUS S. A., asista, sea en primera o segunda convocatoria, participe con voz y voto por esta sociedad, efectuando todo tipo de proposiciones y propuestas, comentarios y pareceres, mociones y/o mociones de orden, sin restricción alguna, y vote o se abstenga de votar, en la Asamblea General Ordinaria que ha convocado Clínica Modelo S.A. para el día 17 de OCTUBRE de 2025 y eventualmente en su cuarto intermedio, participando en el tratamiento de todos y cada uno de los puntos del orden del día fijados para dicha asamblea, incluso el de "varios" u "otros" si así se propusiera y hubiere unanimidad para ello.-Dicho mandato que se otorgará al apoderado será tan amplio como fuere necesario para representar a CANUS S.A., como accionista de CLINICA MODELO S.A. en la mencionada Asamblea.-

NOTA: Los accionistas que deseen concurrir a La Asamblea General Ordinaria citada, deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación al cierre de la fecha fijada para la realización de la

Asamblea, a fin de que se le inscriba en el Libro de Asistencia, dentro del mismo término (Depósito de Acciones y Comunicaciones, art. 238 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales).-

Si pasada una hora de la convocada no hubiera quórum para la celebración de la Asamblea, se realizará la misma en segunda convocatoria una hora después, el mismo día que la citada en primera convocatoria, en la misma sede social.-

Paraná, Septiembre de 2025 - ALBERTO R. BUSTOS, Presidente

F.C. 04-00066401 5 v./13/10/2025

-- -- --

CLINICA MODELO S.A.-

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme lo resuelto por el Directorio de CLINICA MODELO S.A., en reunión del día 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025 convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 17 DE OCTUBRE DE 2025 a las 11.30 horas en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma, a las 12.30 horas en segunda convocatoria, en el domicilio social sito en calle San Martín N° 1238 de la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente Orden del Día, a saber:

- 1) Designación de dos asambleístas para suscribir el Acta.-
- 2) Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados e informe de sindicatura, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Mayo de 2.025.-
- 3) Tratamiento y aprobación de la gestión de directores y síndicos.-
- 4) Retribución del Directorio, conforme previsiones y restricciones del art. 261 la Ley General de Sociedades.-
- 5) Retribución de la Sindicatura por la realización de las actividades, en el ejercicio antes mencionado.-
- 6) Consideración y destino del resultado producido en el ejercicio.- Tratamiento de la Distribución de Resultados, conforme precedentes y disposiciones legales .-
- 7) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por un ejercicio, por finalización de sus mandatos.-

NOTA: Los accionistas que deseen concurrir a La Asamblea General Ordinaria citada, deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación al cierre de la fecha fijada para la realización de la Asamblea, a fin de que se le inscriba en el Libro de Asistencia, dentro del mismo término (Depósito de Acciones y Comunicaciones, art. 238 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales).-

Si pasada una hora de la convocada no hubiera quórum para la celebración de la Asamblea, se realizará la misma en segunda convocatoria una hora después, el mismo día que la citada en primera convocatoria, en la misma sede social.-

Paraná, Septiembre de 2025 - ALBERTO BUSTOS, Presidente

F.C. 04-00066404 5 v./13/10/2025

CONCORDIA

ASOCIACION UNION ISRAELITA DE CONCORDIA

Convocatoria

La Asociación Unión Israelita de Concordia convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 20 de octubre de 2025 a las 19:30 horas, en su sede social de calle Entre Ríos N° 478, Concordia, provincia de Entre Ríos. ORDEN DEL DIA:

1. Designación de un socio para presidir la Asamblea.
 2. Designación de dos socios que firmen el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario de la institución.
 3. Aprobar padrón de asociados.
 4. Aprobar todo lo actuado por la Comisión Reorganizadora, Memoria, Estado Patrimonial e Inventario, certificados por Contador Público y visados por el Concejo Profesional de Ciencias Económicas.
 5. Elección de miembros definitivos que integrarán la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas.
- Concordia, 29 de septiembre de 2025 - Ernesto M. Hafter, Secretario; Marcos A. Embon, Presidente

Notas:

1. Para tener voz y voto en la Asamblea General Ordinaria, es necesario contar con las cuotas societarias actualizadas hasta el mes de octubre inclusive.
2. Los socios dispondrán para su consulta de un ejemplar de las Memorias, Balances y de la documentación que necesiten.

F.C. 04-00066413 3 v./09/10/2025

GUALEGUAY**LA ACADEMIA ASOCIACION DEPORTIVA****Convocatoria**

El Club La Academia AD llama a Asamblea Gral. Ordinaria a celebrarse el día 31 de Octubre de 2025a las 21.00 hs en el salón del Club; sito en intersección de calles Av. Ramírez y San José con el siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación del acta anterior.
2. Consideración, memoria y balance del año 2025 Designación de dos asambleístas para firmar el acta correspondiente.
3. Elección de nuevas autoridades
4. Nombrar comisión revisora de cuentas
5. Actualización de la cuota societaria.

De nuestro Estatuto Art. 21 para la celebración de la Asamblea bastará con una convocatoria y la mitad mas uno de los asociados con derecho a voto.

Si pasara la hora fijada no hubiera quórum, se constituirá con los miembros presentes, siendo válidas todas sus resoluciones.

COMISION DIRECTIVA

F.C. 04-00066465 1 v./08/10/2025

GUALEGUAYCHU**ASOCIACION CIVIL AMIGOS DEL HOSPITAL SAN ISIDRO LABRADOR****Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.**

De acuerdo con el articulo número 25 de su estatuto, la Asociación Civil Amigos del Hospital San Isidro Labrador, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día martes 28 de octubre de 2025, a las 20 hs, en su Sede Social de calle Antártida Argentina 250, de la ciudad de Larroque (Entre Ríos), para tratar el siguiente orden del día:

- 1-Designación de 2 socios para juntamente con el Presidente y el Secretario, firmen el acta de Asamblea.
- 2-Elección de Nuevas Autoridades.

Artículo 29: Las Asambleas se celebran válidamente, aun en casos de reformas de Estatutos, fusión, escisión y disolución social, sea cual fuere el número de socios presentes, una hora después de la fijada en la convocatoria. Si antes no hubiere reunido la mitad más uno de los socios en sus condiciones de votar. Las asambleas serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la asamblea designe a pluralidad de votos de los presentes.

Larroque, 2 de Octubre de 2025 - Brian Ferrari, presidente, Facundo Benitez, Secretario

F.C. 04-00066549 3 v./13/10/2025

LA PAZ**TERMAS DE LA PAZ S.A.****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

El Directorio de "TERMAS DE LA PAZ S.A." con Participación Estatal Mayoritaria, conforme a las facultades establecidas por el Art. 13 de los Estatutos Sociales de la entidad, convoca a sus accionistas a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el día veintisiete de OCTUBRE de dos mil veinticinco a las 20:00 horas, en el

domicilio de calle Vieytes 1123 de La Paz, Entre Ríos, – Oficina de Turismo Municipal - a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta conjunta con el Presidente del Directorio.
- 2) Lectura y Aprobación del Acta de Asamblea anterior.
- 3) Tratamiento y Consideración de la Memoria y aprobación del Balance correspondiente al Ejercicio Económico N° 24 iniciado el 01/07/2024 y cerrado el 30/06/2025 e informe de la Comisión fiscalizadora.
- 4) Elección de Directores y Síndicos por finalización mandato: a) Elección de cinco Directores Titulares por conclusión de mandato y por dos años; b) Elección de cinco Directores Suplentes por conclusión de mandato y por dos años; c) Elección de Tres Síndicos Titulares y Tres Síndicos Suplentes por conclusión de mandato y por dos años.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Art. 14 de los Estatutos Sociales, en su parte pertinente: “La Asamblea Ordinaria en primera convocatoria quedara constituida con la presencia de los accionistas que representen la mitad más uno de las acciones con derecho a voto, no obteniéndose el quórum establecido, se llamara a segunda convocatoria realizándose la Asamblea cualquiera sea el capital representado”.

La Paz, 25 de Septiembre de 2025 - Martín Rodolfo SOLA - Presidente

F.C. 04-00066431 5 v./14/10/2025

NOGOYA

COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE SERVICIOS PUBLICOS ARANGUREN LIMITADA COOPAR Convocatoria

En cumplimiento de las disposiciones Legales y Estatutarias, convocase a los Señores Asociados de la COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA Y DE SERVICIOS PUBLICOS ARANGUREN LIMITADA (COOPAR), a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 31 de Octubre de 2025, a las 18.30 horas, en la sede social de la Cooperativa, a efectos de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

Constitución de la Asamblea y designación de dos Asociados para que suscriban el Acta respectiva, con el Presidente y Secretario.-

1- Lectura y consideración de la Memoria y Balance, Estado Demostrativo de la cuentas de Perdidas y Excedentes, correspondiente al 72º Ejercicio Económico comprendido entre el 1º de Julio de 2024 y el 30 de Junio de 2025.-

2- Informe del Síndico e Informe de Auditoria Externa.-

3- Proyecto de Distribución de Excedentes y forma de pago.-

4- Consideración ajuste al capital.-

5- Elección de Consejeros y Síndicos:

a) Designación de una comisión escrutadora y receptora de votos.-

b) Elección de tres (3) miembros titulares con mandato por tres años, (según Art.48º del actual Estatuto) por terminación de mandato de los Señores: Reula Nelson Héctor, Valdemarin Norberto Román y Negri Aranguren Sebastián Alejandro.-

c) Elección de tres (3) miembros suplentes con mandato de un año (Art. 48º del actual Estatuto), en reemplazo de los Señores: Wollert Daniel Maximiliano, Bravo D´Andre Javier María y Tessore Martín Lionel María.-

d) Elección de un Sindico Titular y un Sindico Suplente con mandato de un año, (Art. 63º actual Estatuto) en reemplazo de los señores Germán Flotron y Berruhet Augusto, quienes finalizan sus mandatos.-

Salgado Gonzalo E., presidente; Reula Nelson H., secretario.

F.C. 04-00066360 3 v./08/10/2025

-- -- --

CIRCULO MEDICO DE NOGOYA Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores socios del CIRCULO MEDICO DE NOGOYA, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse en la sede de nuestro Círculo Médico de Nogoyá sito en calle Centenario N° 1039 de esta ciudad el día 31 de octubre de 2025 a las 21.00 horas. ORDEN DEL DIA:

- 1) Lectura del Acta Anterior.
 - 2) Consideración de la Memoria y Balance, Cuenta de Gastos y Recursos y Anexos correspondientes al Ejercicio Cerrado al treinta de junio de dos mil veinticinco.
 - 3) Renovación total de la Comisión Directiva con los siguientes cargos: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Vocales Titulares: Primer Titular, Segundo Titular, Primer Suplente, Comisión Revisora de Cuentas: Primer Titular, Segundo Titular, Primer Suplente, Tribunal de Honor: Primer Titular, Segundo Titular, Tercer titular, Primer Suplente, Comisión del F.A.S.: Primer Titular, Primer Suplente.
 - 4) Designación de dos socios para firmar el Acta. -
- La Asamblea se celebrará válidamente a la hora establecida, con la asistencia de la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto o media hora después de la fijada, cualquiera fuese el número de los socios que se encontraran presentes. (Art. Veinticuatro del Estatuto Social). -
- NOGOYÁ, 30 de septiembre de 2025 - Juarez Moreyra Luciano, secretario; Canova Sergio, presidente.

F.C. 04-00066402 3 v./13/10/2025

TALA**CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y ANEXOS DE ROSARIO DEL TALA****Convoca A Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva del Centro de Empleados de Comercio y Anexos de Rosario del Tala, en uso de sus atribuciones conferidas por el Estatuto Social, CONVOCA a sus afiliados al Centro a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para el día 20 de Noviembre de 2.025, a partir de las 21.00 horas, en la sede Sindical de Urquiza N ° 168, de esta ciudad de Rosario del Tala, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1º.- Elección de dos (2) socios presentes para que suscriban el ACTA de la ASAMBLEA conjuntamente con el Secretario General y Sub. Secretario General. Art. 67º del Estatuto Social.- 2º.- Lectura, consideración y aprobación de la MEMORIA y BALANCE del Ejercicio Económico comprendido entre el 1º de Agosto de 2.024 y el 31 de Julio de 2.025 Art. 62º del Estatuto Social.- "El quórum de las Asambleas se formará a la hora fijada en la CONVOCATORIA, con la presencia del 30 % de los afiliados a la Entidad con derecho a voz y voto, y treinta minutos después con el número de afiliados en las mismas condiciones, que se hallaren presentes Art. 66º del Estatuto Social.

Rosario del Tala, 06 de Octubre de 2.025 - Alfredo Conrado Frigo, Secretario General, Noelia Miriam Quintana, Sub-Secretaria General.

F.C. 04-00066542 1 v./08/10/2025

- - - - -

LA MUTUALENSE MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO**Convocatoria**

El Consejo Directivo de "LA MUTUALENSE" MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO, en uso de sus atribuciones conferidas por el Art. 20º del Estatuto Social, CONVOCA a sus afiliados al a: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para el día 20 de Noviembre de 2.025, desde las 20.00 horas, en la sede de calle Urquiza N ° 168, de esta ciudad de Rosario del Tala, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

- 1º.- Designación de Autoridades para presidir la Asamblea (un presidente y un secretario), y dos socios para firmar el acta a labrarse.-
- 2º.- Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Junta Fiscalizadora, del ejercicio fenecido el 31 de Julio de 2.025, Art. 54º del Estatuto Social, presentada por el Consejo Directivo.-
- 3º.- Remuneración de los directivos.-
- 4º.- Cuota social.-

“El quórum de las Asambleas se formará a la hora fijada en la CONVOCATORIA, con la presencia de la mitad mas uno de los afiliados a la Entidad con derecho a voz y voto, y treinta minutos después con el número de afiliados en las mismas condiciones, que se hallaren presentes” Art. 41° del Estatuto Social.-

Rosario del Tala, 06 de Octubre de 2025 - Alfredo Conrado Frigo, Presidente, Noelia Miriam Quintana, Secretaria

F.C. 04-00066569 1 v./08/10/2025

URUGUAY

FRIGORIFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVICOLAS SOCIEDAD ANONIMA – F.E.P.A.S.A. Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas del Frigorífico Entrerriano de Productores Avícolas Sociedad Anónima – F.E.P.A.S.A. - a la Asamblea General Ordinaria (Art. 22° del estatuto social) a realizarse el día 31 de Octubre de 2025 a las 13 hs en su sede de planta industrial sita en Ruta Nacional 14 (antiguo trazado) Km. 319 de esta ciudad para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de accionista/s, para que juntamente con el presidente redacten, aprueben y firmen el acta de asamblea a labrarse.

2 - Consideración de los asuntos y documentos que fija el Inc. 1° del Art. 234 de la Ley N° 19.550 correspondiente al ejercicio Nro. 60 cerrado al 30 de junio de 2025.

3- Aprobación de la gestión del directorio y actuación del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio del 2025

4 - Determinación del número de directores titulares y/o suplentes y elección de los mismos por un año (Arts. 12° y 16° del estatuto social).

5 - Elección de síndico titular y/o suplente por un año (Art. 20° del estatuto social).

6- Distribución de Utilidades. Determinación de Honorarios a Directores y Síndicos pagaderos en el ejercicio.

NOTA: Los accionistas deberán presentar nota de comunicación de asistencia a la asamblea en la sede social con no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la misma a los efectos de que se los inscriba en el Libro de Asistencia, cumpliendo de esta manera con lo establecido en el Art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales y el Art. 23° del estatuto social.

De acuerdo al Art. 22° de Estatuto Social, si a la hora establecida para la 1° convocatoria no se logra el quórum requerido, la asamblea se realizará en 2° convocatoria una hora después constituyéndose válidamente cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto que se hallen presentes.

C. de Uruguay, 6 de Octubre del 2025.

F.C. 04-00066629 5 v./15/10/2025

NOTIFICACIONES

PARANA

Conforme lo establecen los artículos 1.620, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica a todos los acreedores, terceros interesados y beneficiarios de las asistencias crediticias otorgadas por Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A. (SI.DE.CRE.E.R. S.A.), CUIT 30-70724740-8, con domicilio en calle Gral. José de San Martín N° 918 – 3° piso de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, que por la Oferta de Cesión de Saldos de Cupones de fecha 25/09/2.025 (Envío N° 382) suscripta por esta empresa a favor de BANCO BICA S.A., con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2.446 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se ha cedido en propiedad a dicha entidad financiera una cartera de créditos determinada, conforme al detalle de beneficiarios y operaciones crediticias que se encuentran especificadas en documento certificado por el escribano público Martín R. TORREALDAY, titular del Registro Notarial N° 80 del Departamento Paraná, en fecha 25/09/2.025, mediante folio de actuación extraprotocolar N° AE00188641AA, el que se encuentra a disposición y

en poder de BANCO BICA S.A., en su domicilio legal, habiéndose efectuado cesión en propiedad de los derechos de cobros.

Paraná, 2 de Octubre de 2.025 – Pablo Matías Piloni, Gerencia de Adm. y Finanzas SIDECREER SA.

F.C. 04-00066472 1 v./08/10/2025

- - - - -

Conforme lo establecen los artículos 1.620, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica a todos los acreedores, terceros interesados y beneficiarios de las asistencias crediticias otorgadas por Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A. (SI.DE.CRE.E.R. S.A.), CUIT 30-70724740-8, con domicilio en calle Gral. José de San Martín N° 918 – 3° piso de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, que por la Oferta de Cesión de Saldos de Cupones de fecha 25/09/2.025 (Envío N° 383) suscripta por esta empresa a favor de BANCO BICA S.A., con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2.446 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se ha cedido en propiedad a dicha entidad financiera una cartera de créditos determinada, conforme al detalle de beneficiarios y operaciones crediticias que se encuentran especificadas en documento certificado por el escribano público Martín R. TORREALDAY, titular del Registro Notarial N° 80 del Departamento Paraná, en fecha 25/09/2.025, mediante folio de actuación extraprotocolar N° AE00188641AA, el que se encuentra a disposición y en poder de BANCO BICA S.A., en su domicilio legal, habiéndose efectuado cesión en propiedad de los derechos de cobros.

Paraná, 2 de Octubre de 2.025 – Pablo Matías Piloni, Gerencia de Adm. y Finanzas SIDECREER SA.

F.C. 04-00066473 1 v./08/10/2025

CONVOCATORIA A ELECCIONES

PARANA

CONVOCATORIA A ELECCIONES 2025

Conforme lo establece el Artículo 12° del Reglamento Electoral, la Junta Electoral designada por Resolución de Junta Ejecutiva N° 268/25 de fecha 03 de octubre de 2025, llama a ELECCIONES DE AUTORIDADES para cubrir los cargos de Presidente; Vicepresidente; Secretario Titular y Suplente; Tesorero Titular y Suplente de la Junta Ejecutiva; Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas (tres titulares y tres suplentes); Miembros del Tribunal de Ética Profesional (cinco titulares y tres suplentes); Miembros del Cuerpo de Jurados de Concursos (seis titulares y seis suplentes); Miembros del Cuerpo de Asesores de Concursos (seis titulares y seis suplentes), Presidente, Vicepresidente, Secretario Titular y Suplente; Tesorero Titular y Suplente de las respectivas Juntas Regionales, a saber: J.R. NOROESTE, J.R. ESTE, J.R. SURESTE, J.R. SUROESTE y J.R. OESTE NOROESTE y por Resolución de Directorio N° 1199/13 Miembros del Cuerpo Previsional Consultivo (cinco) del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Entre Ríos. Se podrán oficializar candidatos o listas hasta las 14 Hs. del día 19 de noviembre de 2025 en la sede del Colegio de Arquitectos, Libertad 149 de la ciudad de Paraná y las respectivas sedes regionales y Seccionales a saber: Regional Noreste calle Alberdi N° 195 de la ciudad de Concordia; Seccional Chajarí Estrada N° 1710; Regional Este calle Alberdi N° 831 de la ciudad de C. del Uruguay; Seccional Colón San Martín N° 625; Regional Sureste calle Seguí N° 36 de la ciudad de Gualaguaychú; y Regional Suroeste calle Maria Oberti de Basualdo N° 445 de la ciudad de Victoria; Seccional Gualaguay calle R.E. de San Martín N° 8; Seccional Nogoyá calle Mosconi N° 23. El acto eleccionario se llevará a cabo en las sede del Colegio, sita en calle Libertad N° 149 de la ciudad de Paraná, y en cada una de las distintas sedes de las Regionales y Seccionales a saber: Regional Noreste calle Alberdi N° 195 de la ciudad de Concordia; Seccional Chajarí Estrada N° 1710; Regional Este calle Alberdi N° 831 de la ciudad de C. del Uruguay; Seccional Colón San Martín N° 625; Regional Sureste calle Seguí N° 36 de la ciudad de Gualaguaychú; y Regional Suroeste calle Maria Oberti de Basualdo N° 445 de la ciudad de Victoria; Seccional Gualaguay calle R.E. de San Martín N° 8; Seccional Nogoyá

calle Mosconi N° 23, el día 09 de diciembre de 2025 entre las 8 y las 15 hs. Podrán ser electores todos los arquitectos registrados en los padrones conforme lo establecen los artículos 55° y 57° de la Ley N° 8317 y Cap. I Art 2° del Reglamento Electoral.

Arq. KLOSTER, Marisol Inés. – Presidenta Junta Electoral

F.C. 04-00066572 2 v./09/10/2025

DESIGNACION DE DIRECTORIO

PARANA

TEMPOLIN S.A.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Crespo, provincia de Entre Ríos, a los 17 días del mes de junio de 2025, se reúnen los Sres. Accionistas de TEMPOLIN S.A.; MARTÍN EDUARDO FOLMER, DNI N° 27.003.840, CLAUDIO GUSTAVO FOLMER DNI N° 23.000.262, CARLOS ARIEL FOLMER DNI N° 25.907.458 y MIGUEL ÁNGEL FOLMER DNI N° 30.648.607; en su sede social, en virtud de la convocatoria realizada en legal tiempo y forma y bajo la presidencia del Sr. Martín Folmer.

Parte pertinente:

Designación de Directores

Se propone que sigan en sus funciones los actuales directores, Presidente y Director Titular MARTÍN EDUARDO FOLMER, DNI N° 27.003.840 y Director Suplente MIGUEL ÁNGEL FOLMER, DNI N° 30.648.607, por el término estatutario de un ejercicio.

REGISTRO PUBLICO – DIPJ PARANA, 1° de Octubre de 2025 - DRA. MARIANA ZAPATA - ABOGADA INSPECTORA DIPJ

F.C. 04-00066462 1 v./08/10/2025

-- -- --

ADMINISTRADORA SANTA CANDIDA S.A.

Por resolución del Sr. Director de la DIPJ, se ha dispuesto publicar por un día en el boletín oficial el siguiente edicto:

Acta N° 7: En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintiún días del mes de Marzo del dos mil diecinueve siendo la hora 21:30 se constituyen en el domicilio del Barrio Santa Cándida S.A. sito en calle Gdor. López Jordán 2775 de esta ciudad, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Administradora Santa Cándida SA, contando con la presencia accionistas representativos del 45% (cuarenta y cinco) capital social y que cuentan con el 45% (cuarenta y cinco) de los votos, según consta en el registro público de Depósitos de Acciones y Asistencia a Asamblea a fojas 8 y 9, presidiendo la misma el Sr. Maximiliano Rodríguez Paulin en su carácter de Presidente del Directorio. Constituido el acto en segunda convocatoria atenta la inexistencia del quórum necesario que establece el Estatuto Social para su realización en el primer llamado, toma la palabra el Sr. Presidente quien procede a dar lectura al edicto de convocatoria de la presente que textualmente dice: convóquese a los Sres. Accionistas de Administradora Santa Cándida SA a Asamblea Ordinaria para el jueves 21 de Marzo de 2019 a las 20:30 hs, en primera convocatoria en la calle Gdor. López Jordán 2775 de la ciudad de Paraná Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
- 2) Tratamiento y consideración de Estados Contables al 31-12-2018.
- 3) Consideración de los Resultados del Ejercicio y Honorarios al Directorio.
- 4) Aprobación de la gestión del directorio.
- 5) Renovación de Autoridades. Se cita para segunda convocatoria para el mismo día y lugar una hora después de la señalada conforme a lo dispuesto en el Art 237 de la ley 19550.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán cursar notificaciones a la sociedad de conformidad con los previstos por el art 238 de la ley 19550 en el domicilio de calle Gdor. Lopez Jordan 2775 de la ciudad de Paraná en el horario de 12 a 20 Hs. Se da por iniciado el presente acto, haciendo uso de la palabra el Sr. Maximiliano Rodríguez Paulin, quien en alusión al primer punto del orden del día que textualmente dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea, toma la palabra el Sr. Diego Andrés Cagnani quien propone a los accionistas Del Campo Lescano Matías y al Sr. Kapp Fabián Horacio para que suscriban el acta respectiva, lo cual es aprobado por unanimidad. Se pasa a considerar el segundo punto del orden del día que dice: Tratamiento y consideración de Estados Contables al 31-12-2018.

Toma la palabra el presidente y procede a leer la memoria del ejercicio finalizado al 31/12/2016 N° 6 la cual refleja las actividades y circunstancias que sucedieron durante el año e influyeron en la gestión y resultados de la sociedad., la cual es aprobada por unanimidad. Continuando con el tratamiento de este punto el Sr Presidente manifiesta que los Estados Contables correspondientes al ejercicio N° 6 finalizado el 31/12/2015 han sido puestos a disposición de los accionistas con la debida antelación, haciendo un pormenorizado análisis de los aspectos cuantitativos y cualitativos inscriptos en el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y Equivalentes, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas y Anexos; finalizando con la lectura del informe del auditor lo cual es aprobado por unanimidad.

En cuanto al resultado bajo tratamiento que arroja una pérdida de Pesos cinco mil ochocientos setenta y cinco con 57/100 (\$ 5875.57), el Directorio propone absorber las perdidas mediante la afectación del aporte irrevocable a cuenta de futuras aumentos de capital. Puesto a consideración este punto se aprueba por unanimidad de los asistentes, proponiendo que no se transcriban en el acta la documentación analizada puesto que se encuentra en el Libro de Inventario y Balances de la Empresa. Puesto a consideración es aprobado por unanimidad.

Siguiendo con el orden del día, se sigue con el punto numero dos; y se procede a tratar el Ejercicio N° 7 finalizado el 31/12/2017. Toma la palabra el Sr Presidente y procede a leer la memoria correspondiente la cual es aprobada por unanimidad. Los Estados Contables correspondientes al ejercicio N° 7 fueron puestos a deposición de los accionistas con la debida antelación haciendo un análisis exhaustivo de los puntos relevantes reflejados en el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y Equivalentes, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas y Anexos; finalizando con la lectura del informe del auditor, lo cual es aprobado por unanimidad. En cuanto al Resultado del Ejercicio que arroja un saldo positivo de \$ 142085.90 (ciento cuarenta y dos mil cero ochenta y cinco con 90/100) el Directorio propone a saldos de los quebrantos de ejercicios anteriores. Puesto a consideración este punto se aprueba por unanimidad de los asistentes y proponiendo que no se transcriban en el acta la documentación analizada puesto que se encuentra en el Libro de Inventario y Balances de la Empresa. Puesto a consideración es aprobado por unanimidad.

Siguiendo con el orden del día se pasa a considerar el punto Tres (3) que textualmente dice: Consideración de los Resultados del Ejercicio y Honorarios al Directorio. Los resultados del ejercicio N° 6 \$ 5875.57 es una pérdida y los mimos según propuesta del Directorio serán absorbidos mediante la afectación del aporte irrevocable a cuentas de futuros aumentos de Capital; por lo tanto para el ejercicio N° 7 finalizado el 31/12/2017 y que dio un Resultado positivo de \$ 142.085.90 el Directorio propone imputarlos a saldos de los quebrantos de Ejercicios Anteriores. Puesto a consideración de los accionistas existentes el punto 3 es aprobado por unanimidad.

Siguiendo con el orden del día se procede a tratar el punto N° 4 que textualmente dice: Aprobación de la gestión del directorio para lo cual toma la palabra el Sr. Grinovero quien propone se dé por aprobada la Gestión del Directorio, la que es aprobada por unanimidad.

Se procede a tratar el punto N° 5 del orden del día que textualmente dice: Renovación de Autoridades; debido a la renuncia del Directorio saliente y luego de un intercambio de opiniones sobre la forma de designar el miembro titular del Directorio, los asistentes proponen como Director Titular al Sr Pablo Anibal Terra DNI 23009477 y como Director Suplente al Sr Claudio Federico Rubén Grinovero, DNI 21512700 lo que puesto a consideración de los Accionistas asistentes se aprueba por unanimidad. Estando presentes ambos en este acto aceptan el cargo por el cual fueron designados.

No habiendo más temas para tratar se da por finalizada la presente asamblea, siendo las 22:30 Hs del día ut supra indicado, firmando al pie de conformidad los accionistas designados conjuntamente con el Presidente.

REGISTRO PÚBLICO - DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO - PARANÁ, JUEVES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR: Dr. Mariano Romeo CATENA - ABOGADO INSPECTOR – REGISTRO PÚBLICO - DGIPJYRP

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONA JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO

F.C. 04-00066463 1 v./08/10/2025

MODIFICACION DE CONTRATO

PARANA

ELECTRIC LINE S.R.L.

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO:

En la ciudad de Crespo, provincia de Entre Ríos, a los 21 días del mes de mayo. de 2025, entre, por una parte, los señores Marcelo Nicolás ASTEGGIANO, DNI 35.466.968, domiciliado en Belgrano 953, Crespo, Entre Ríos; Pablo Marcelo ASTEGGIANO, DNI 23.459.805, con domicilio en Victoria 605 Crespo Entre Ríos; Víctor Marcos ASTEGGIANO DNI 27.173.485 con domicilio en Juan L. Ortiz 183, Crespo, Entre Ríos y la Sra. Carla Gabriela ASTEGGIANO, DNI 21.755.064, domiciliada en Tobas 63, Villa Carlos Paz, Córdoba, que representan el 100 por ciento del capital social de la firma ELECTRIC LINE S.R.L., ésta con domicilio en San Martín 1053 – Crespo - Entre Ríos, CUIT 30-67016680-1, en adelante LOS CEDENTES y por la otra parte los señores José Augusto KRZYSZYCHA, DNI 26.957.997 con domicilio en calle 95 de la ciudad de Posadas, Pcia. Misiones; Jorge Gabriel DIMENT, DNI N° 16.453.065 con domicilio en Hidalgo 1669, piso 3 CABA, Eduardo PAZ DNI 14.807.777, con domicilio en Ombú N° 122, Villa Luzuriaga, Pdo. Matanza, Pcia. Bs. As. En adelante LOS CESIONARIOS y el Sr. Víctor Hugo Ramón Domingo ASTEGGIANO, DNI 7.981.814, domiciliado en Sarmiento 1284, Crespo, Entre Ríos en su carácter de Usufructuario y Socio Gerente, se suscribe el presente contrato de cesión de cuotas.

Los CEDENTES mencionados exponen que representan el cien por ciento del capital social, a la razón de \$ 43.000 representado en 4300 cuotas partes de \$ 10 cada una valor nominal. LOS CESIONARIOS adquieren el 100% del capital social en la siguiente participación: José Augusto KRZYSZYCHA 1935 cuotas partes que representan el 45% del capital social, Jorge Gabriel DIMENT 1935 cuotas partes que representan el 45% del capital social y Eduardo PAZ 430 cuotas parte que representan el 10% del capital social; haciendo un total de 4300 cuotas parte.-

RENUNCIA AL USUFRUCTO: Que el Sr. Víctor Ramón Domingo ASTEGGIANO, quien fuera socio de Electric Line S.R.L. cedió con carácter gratuito la totalidad de sus cuotas parte, que ascendían a 3870.

Esta cesión se celebró el 29 de agosto de 2012, según consta en el Acta N° 4 de Reunión de Socios y resultaron cesionarios el entonces socio Pablo Marcelo ASTEGGIANO con 1247 cuotas parte; Marcelo Nicolás ASTEGGIANO con 817 cuotas parte y Carla Gabriela ASTEGGIANO 215 cuotas parte.-

Que en el mismo acto de la cesión, constando en el Acta N° 4 de Reuniones de Socios, el Sr. Víctor Ramón Hugo ASTEGGIANO, con el consentimiento de todos los socios, ha reservado para sí el usufructo vitalicio y los derechos políticos de las cuotas sociales.-

Qué en este estado viene a renunciar total y absolutamente al usufructo y al derecho político de las cuotas sociales. Presta su asentimiento la cónyuge, separada de hecho, Sra. Margarita Isabel Sarmiento, DNI N° 6.493.999 con domicilio real en Andrea del Sarto N° 13 , Depto 1° "A", Barrio Costa Azul, Ciudad de Carlos Paz, Provincia de Córdoba y domicilio electrónico en marga.sarmiento@hotmail.com, para lo cual firma al pie.-

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Conforme el Acta de Reunión de Social suscripta el 17 de marzo de 2025, el único gerente actual de Electric Line SRL es el Sr. Víctor Hugo Ramón ASTEGGIANO quién presente en éste acto renuncia a su designación como tal. A su vez, manifiesta que no tiene cuentas pendientes, de ninguna naturaleza, con la sociedad.-

Por otra parte, los cesionarios designan cómo nuevo gerente al Socio Sr. Eduardo Paz, lo que constará en la primera acta de reunión de la sociedad.-

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO PARANÁ, JUEVES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

FIRMADO DIGITALMENTE POR: Dr. Mariano Romeo CATENA - ABOGADO INSPECTOR – REGISTRO PÚBLICO - DGIPJYRP DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONA JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO

F.C. 04-00066464 1 v./08/10/2025

CONCURSO DE PRECIOS

PARANA

ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S.A.)

CONCURSOS DE PRECIOS MÓDULO "A"

2025-0840: "LIMPIEZA DE TRAZAS"

2025-0843: "Remodelación de LMT, desmontaje y construcción de SETD, colocación de columnas y tendido de LBT – zona Feliciano"

ENERSA ha llamado a concursar la "limpieza de trazas en Paraná, Oro Verde, Colonia Ensayo, Valle María, Alvear y Diamante", y la "remodelación de línea de media tensión, desmontaje y construcción de subestación transformadora de distribución, colocación de columnas y tendido de línea de baja tensión en zona Feliciano".

Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento en la WEB de ENERSA.

La presentación de las ofertas para ambos concursos podrá efectuarse hasta el 21 de octubre de 2025 inclusive.

Demás datos y condiciones, remitirse a:

<https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ConcursoDePrecios>

Contacto: registroproveedores@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100BQA) Paraná - Entre Ríos

Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Martín P. Bouchet, Gerente de Sector Abastecimiento y Servicios, ENERSA.

F.C. 04-00066593 3 v./13/10/2025

SUMARIO ADMINISTRATIVO

PARANA

La Dirección de Comedores le comunica que en los autos caratulados "Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 857 M.D.H. – de fecha 30/04/2025, que dispone la Instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Machado Daniela Susana, DNI N° 32.741.998, quien revista en un cargo Categoría 06 – Personal de Servicios-Planta Permanente de la Dirección de Comedores del MDH- cocinera en el Comedor Escolar de la Escuela N° 88 "Buenos Aires" Departamento Uruguay, encontrándose su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Art. 71° inc. a) de la Ley 9755", se ha dispuesto el libramiento de la presente para notificarle de la nueva fecha de audiencia declaración de indagatoria, para el 24 de octubre del corriente año a las 9:00 horas, ante la instrucción con Despacho constituido en la Dirección de Sumarios dependientes de la Fiscalía de Estado, sito en calle Córdoba N° 530 de la ciudad de Paraná.

Asimismo, comunico a Ud. Que deberá concurrir munida de su Documento de Identidad y Asistencia de Letrado para que atienda su Defensa Técnica, en el caso de que no concurra con Asistencia Letrada, se procederá a la designación del Defensor Oficial para que lo asista en la audiencia.

Queda Ud. debidamente notificada por este medio.

Laurato Azzalini, Director de Comedores MDH.

F. 05-00002832 5 v./10/10/2025

INTIMACION

PARANA

En mi carácter de Directora de la Regional Oeste del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (I.A.P.V.), y en referencia de la unidad habitacional identificada como Dpto N° 25 – Mz 19 – P 3, perteneciente al grupo habitacional “PARANA 274 UNIDADES – LOMAS DEL MIRADOR II” se INTIMA a la Sra. PARIS VALERIA LUCIA - DNI. N° 24.831.450 y al Sr. HUMHOFE MARCELO ERNESTO DNI N° 17.487.761 a CANCELAR la deuda mantenida con este Instituto Autárquico de Planeamiento y Viviendas sobre la unidad habitacional supra mencionada en el plazo de 15 (Quince) días a partir de la publicación del presente.

Paraná, 26 de setiembre de 2025 – Candela Temon, Directora Regional Oeste IAPV.

F. 05-00002834 3 v./13/10/2025



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de
Hacienda y Finanzas**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
Arq. Abel Rubén
Darío Schneider

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF
y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:

decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -
Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual
299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.: 343-4207805



Descarga Digital QR